



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0250	Martes, 15 de Septiembre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE QUE TENGA A BIEN CREAR LA SUBSECRETARIA DE ATENCION AL ZACATECANO MIGRANTE, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA EFICACIA, EFICIENCIA Y LAS BUENAS PRACTICAS EN LA ATENCION DE LOS MIGRANTES QUE REALIZA LA SECRETARIA DEL ZACATECANO MIGRANTE, Y EN LAS DEMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTA DESEMPEÑA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE LOS RECURSOS ECONOMICOS PUBLICOS PRESUPUESTADOS ESTE AÑO PARA LA FERIA NACIONAL DE ZACATECAS, SE CANALICEN EN APOYO AL SECTOR SALUD Y A FAVOR DE LOS GRUPOS SOCIALMENTE VULNERABLES DE LA ENTIDAD, ANTE EL ANUNCIO DE LA SUSPENSION DE ESTA FESTIVIDAD EN SU EDICION 2020.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA SE IMPLANTE EL SISTEMA TELEBACHILLERATO, QUE BRINDE SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS CARDOS, MORONES, MESA DE PALMIRA, EL LAUREL, EL CARRIZALILLO, TIERRAS MORADAS Y EL MADROÑO, TODOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL C. GOBERNADOR, ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, DE COMUN ACUERDO CON LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARE AL AÑO 2021 COMO “AÑO DE RAMON LOPEZ VELARDE” EN EL AMBITO DE LA SOBERANIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL “DIA DEL TAMBORAZO ZACATECANO”.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL MEZCAL ZACATECANO.



12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE PROMOVER LA CULTURA E INVESTIGACION AMBIENTAL.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 1201, RECORRIENDOSE EN EL ORDEN LOS ARTICULOS SUBSECUENTES, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN NOVENO PARRAFO AL ARTICULO 26 Y SE REFORMA LA FRACCION LI Y SE ADICIONA LA FRACCION LII AL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 352 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA CREAR EN SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA LA DIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA SOBRE DELITOS SEXUALES, COMO EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 43 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA ORQUESTA SINFONICA DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL CORO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, CON EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENCARGADAS DE DAR ASISTENCIA SOCIAL A LOS SECTORES MAS DESPROTEGIDOS DE LA ENTIDAD, SEDESOL, SECAMPO, DIF ESTATAL, A DISPENSAR EL MAYOR NUMERO DE TRAMITES POSIBLES, PARA AGILIZAR Y SIMPLIFICAR LOS PROCESOS DE ENTREGA DE APOYOS ALIMENTARIOS A LAS FAMILIAS DE ZACATECAS.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVES DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (INSABI) SE LE ASIGNE UN RECURSO ECONOMICO EXTRAORDINARIO A LA SECRETARIA DE SALUD DE ZACATECAS.



23.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE Y SU POSTERIOR ENAJENACION EN LA MODALIDAD DE DONACION, EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y DESTINAR A LA JIAPAZ SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE LA CIUDADANA JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 67/2019-IV.

27.- ASUNTOS GENERALES; Y

28.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**, Y **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **31 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO 0178, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA **DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, CON EL TEMA: "***FIRMA AVANZADA ELECTRÓNICA***".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA **05 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

Nº	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Jerez, Zac.	Remiten documentación referente al comodato que celebra por una parte el municipio de Jerez, Zac. y por la otra la Secretaría de la Defensa Nacional.
02	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Remite escrito mediante el cual notifican sentencia recaída dentro del expediente número TRIJEZ-JDC-008/2020 y acumulado TRIJEZ-AG-002/2020.
03	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac	Remiten la solicitud para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público de ese Ayuntamiento para su posterior enajenación bajo modalidad de donación, a favor de Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación.
04	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac	Remiten la solicitud para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público de ese Ayuntamiento para su posterior enajenación bajo modalidad de donación, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).
05	Presidente Municipal de Zacatecas, Zac.	Remite un ejemplar del Segundo Informe de Gobierno de la administración del municipio de Zacatecas 2018 - 2021.
06	C. Arturo García y Ortega Subdirector de la Banda del Estado	Remite escrito mediante el cual expone diversas solicitudes, referentes a la Orquesta de Cámara y Coro del Estado



4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La migración entendida como el movimiento de personas de un lugar a otro, constituye uno de los elementos más importantes de la sociedad actual, debido a que gracias a la migración hoy estamos aquí, en este continente, en este país y en este Estado de Zacatecas.

Si bien la migración obedece a la naturaleza del hombre, hoy en día con la aparición del estado moderno, las fronteras se han cerrado con el argumento de proteger la seguridad y la soberanía de los países, lo que ha traído consigo diversos problemas como la violación recurrente de los derechos humanos de las personas que migran, así como la discriminación y los tratos degradantes de los que son víctimas quienes han decidido dejar sus ciudades de origen en busca de mejores condiciones de vida.

Gracias a la voluntad política de muchas personas, gobiernos y actores políticos y sociales en general, en México y en el mundo frente a estas violaciones a los derechos humanos, se ha determinado la creación de distintos organismos públicos que garantizan no solo la protección de los derechos de los migrantes, sino que también garantizan el correcto ejercicio de los mismos, el acceso a las oportunidades y todas aquellas cuestiones que permiten que estas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, en la mayor parte de los casos, tengan una vida digna.



A nivel internacional los Estados vencedores de la segunda guerra mundial y aquellos que comenzaban a formar parte de la Organización de las Naciones Unidas, tuvieron a bien crear la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), misma que se creó el 14 de diciembre de 1950 para ayudar a los millones de europeos desplazados por el conflicto. Hoy en día el ACNUR sigue siendo una de las instituciones internacionales más importantes en la defensa de los derechos humanos de aquellos que migran por los diversos tipos de conflictos que se presentan en sus lugares de origen.

En el caso de nuestro país, son muchas las instituciones públicas que atienden los movimientos sociales generados por la migración. En el aspecto de la defensa de nuestros connacionales que radican en alguna otra parte del mundo, la Secretaría de Relaciones Exteriores juega un papel fundamental en la protección consular de todos aquellos mexicanos que han decidido migrar; en el caso de la atención de aquellos extranjeros que llegan por cualquier motivo a nuestro país y en la actualidad también de aquellos mexicanos que regresan al territorio nacional después de haber sido migrantes internacionales, el Instituto Nacional de Migración brinda la asesoría, el apoyo y acompañamiento a todos aquellos que se encuentran en esta situación.

Nuestro Estado de Zacatecas también ha dado pasos agigantados en el desarrollo de instituciones, leyes y políticas publicas a favor de los migrantes, de aquellos que se encuentran en el territorio del Estado provenientes de alguna otra parte del mundo, y también de aquellos zacatecanos que han determinado migrar a algún otro país, en donde destacan los Estados Unidos de América. Para el caso concreto, hoy existe la Secretaría del Zacatecano Migrante, la cual nace después de un proceso de reformas que lo transformaron como tal después de haber tenido el carácter de Instituto de Migración de Zacatecas.

La Secretaría del Zacatecano Migrante nace como un reconocimiento a las necesidades de todos aquellos migrantes que se encuentran en el Estado, pero más aún de aquellos zacatecanos que han decidido migrar. Es por lo anterior que la Secretaría nace con la creación, emisión y publicación de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.

Según estudios realizados por diversas instituciones de los Estados Unidos de América, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación viven en el país vecino del norte, lo que equivale a un 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país; además de lo anterior existen aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos, son considerados de segunda o tercera generación, es decir, son nacidos de padre o madre mexicanos; lo anterior suma la cantidad aproximada de 40 millones de personas que han emigrado a los Estados Unidos pero que son de origen



mexicano.¹ Por su parte se estima que son cerca de los 1.5 millones de zacatecanos de las tres generaciones, los que residen fuera del territorio nacional, especialmente en los Estados Unidos de América.

Sin duda alguna y ante el aumento de las necesidades de los migrantes, así como frente al constante aumento de la densidad poblacional de migrantes mexicanos y zacatecanos en distintas partes del mundo, la Secretaría del Zacatecano Migrante requiere de distintas reformas que permitan garantizar un trabajo constante, eficaz y eficiente que garantice la realización de todos esos propósitos por los que fue creada.

Es importante advertir que la presente iniciativa no supone que en la Secretaría del Zacatecano Migrante no se brinde una atención adecuada y acorde a las facultades y atribuciones que esta tiene, sino que pretende desahogar la carga laboral con la que cuentan las distintas áreas que la conforman, especialmente la del o la titular de la Secretaría, misma que por ministerio de la Ley de Atención a los Zacatecanos Migrantes y sus Familias y por el reglamento de la misma, se contemplan muchas atribuciones que deberían de delegarse en una subsecretaría que aún no existe pero que con la presente iniciativa se pretende concretar.

El reglamento de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, establece en sus artículos 7º y 8º las atribuciones y funciones que tendrá él o la titular de la Secretaría del Zacatecano Migrante, las cuales se detallan de la siguiente forma:

LEY DE ATENCIÓN A LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

CAPITULO II

Del Secretario

Artículo 7. *Al Secretario corresponde originalmente la representación de la Secretaría, así como, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta.*

El Secretario podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, cuando las propias disposiciones lo determinen en virtud de la distribución de competencias.

Artículo 8. *Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las funciones siguientes:*

¹ Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/factsheets/foreignborn2008>

- I. Formular y coordinar la política estatal en materia de migración;*
- II. Proponer al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General Jurídica, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos respecto a los asuntos de la competencia de la Secretaría;*
- III. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, los asuntos o programas que formule la Secretaría, para su aprobación y ejecución correspondiente;*
- IV. Fomentar y coordinar los programas y acciones para promover los valores culturales y las tradiciones entre los zacatecanos migrantes;*
- V. Reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación y participación permanente mediante iniciativas con clubes, federaciones y organizaciones de zacatecanos radicados en el extranjero, para la búsqueda conjunta de soluciones a la problemática de los mismos;*
- VI. Elaborar programas y acciones para establecer los vínculos internacionales del Estado de Zacatecas con organismos multilaterales que permitan convenir estrategias y acuerdos de cooperación y articular adecuadamente programas y acciones en beneficio de los migrantes;*
- VII. Autorizar el Programa Operativo Anual de la Secretaría;*
- VIII. Presentar el anteproyecto de Presupuesto Anual de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se determinen;*
- IX. Establecer y definir los lineamientos, reglas de operación para la ejecución de los programas;*
- X. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Secretaría, se sustente en criterios de eficiencia, racionalidad y productividad; y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación y control interno;*
- XI. Registrar, informar, controlar y evaluar las operaciones de la dependencia, supervisando para ello el cumplimiento de programas de desarrollo de la gestión pública, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación, así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;*
- XII. Instruir a los Servidores Públicos para que, dentro del ámbito de su competencia, den seguimiento y evalúen el impacto de los programas o acciones a favor de los migrantes;*
- XIII. Asistir y participar en las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, para la toma de decisiones, seguimiento y evaluación de los proyectos que se implementen en beneficio de los migrantes y sus familiares;*



XIV. Fomentar y coordinar programas y acciones para diseñar e impulsar un sistema de coordinación, seguimiento y evaluación de los programas federales relacionados con Gobierno del Estado de Zacatecas los asuntos de su competencia, en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;

XV. Dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo en lo que corresponda a su competencia;

XVI. Representar a la Secretaría con las facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; así como para nombrar apoderados generales o especiales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y atribuciones previstas en las leyes;

XVII. Cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información pública de oficio y que ésta sea subida y actualizada oportunamente en el Portal Oficial del Gobierno del Estado;

XVIII. Suscribir convenios de coordinación y cooperación institucionales con dependencias federales, estatales, municipales y con asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y organismos internacionales multilaterales, para el desarrollo de programas y acciones en beneficio de la población migrante;

XIX. Promover la realización de encuentros, foros y seminarios con académicos y expertos sobre la dinámica migratoria en la entidad a fin de identificar propuestas de solución;

XX. Establecer con la aprobación del Titular del Ejecutivo los objetivos y metas que han de lograrse, en congruencia con las consideradas en el Plan Estatal de Desarrollo;

XXI. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende el Titular del Ejecutivo, y

XXII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Como bien se puede observar en el articulado anterior, las funciones que desempeña él o la titular de la Secretaría son vastas, por lo cual es importante determinar la creación de una Subsecretaría que ayude a desahogar la carga con la que se cuenta y en consecuencia no correr el riesgo de incumplir con las funciones que por Ley y Reglamento se han determinado.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas establece que: “Los Secretarios, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de los subsecretarios, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás funcionarios que se requiera, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interior, en el que se determinará la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.” En este sentido al corresponder al titular del ejecutivo del Estado de Zacatecas la emisión de los reglamentos relativos a la



administración pública centralizada del Estado, en consecuencia, corresponde al mismo la creación de la Subsecretaría desde el reglamento de la Secretaría y de igual forma la determinación de las funciones.

Es por lo anterior que la presente iniciativa tiene por objeto exhortar al Gobernador del Estado de Zacatecas, a efecto de que determine la creación de la Subsecretaría de Atención al Zacatecano Migrante, con las facultades y funciones que dentro de la administración pública centralizada se determinen como ideales para el óptimo funcionamiento de la Secretaría en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a efecto de que tenga a bien crear la Subsecretaría de Atención al Zacatecano Migrante, con el objetivo de mejorar la eficacia, eficiencia y las buenas prácticas en la atención de los migrantes que realiza la Secretaría del Zacatecano Migrante, y en las demás facultades y atribuciones que esta desempeña.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.





LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE

4.2

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE:

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de punto de acuerdo para exhortar al gobernador del estado de zacatecas, contador Alejandro tello cristerna, para que los recursos económicos públicos presupuestados este año para la feria nacional de zacatecas, se canalicen en apoyo al sector salud y a FAVOR DE LOS grupos SOCIALMENTE vulnerables de la entidad, ante el anuncio de la suspensión de esta festividad en su edición 2020, AL TENOR DE LA SIGUIENTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización y realización de la Feria Nacional de Zacatecas tiene como objetivo superior, por razones normativas, promover el desarrollo económico de nuestro Estado.

El artículo ocho de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas establece como objeto social de estas festividades, la promoción de las actividades económicas, turísticas y agropecuarias.

Esta ha sido en esencia la finalidad de la realización de la Feria de Zacatecas, desde su histórico origen.

En los albores del siglo XX, específicamente en 1926, se inició la tradición de la organización de las llamadas magnas fiestas de la Ciudad de Zacatecas, en su versión actual.

En ese año, fue la primera ocasión que se coronó una reina de las festividades, además de realizarse unos juegos florales.

Pero siempre esta festividad ha estado asociada a recordar la emblemática fecha de la fundación de la ciudad de Zacatecas y en honor al símbolo religioso que distingue a nuestra capital, que es la virgen del Patrocinio, cuyo templo para venerarla se encuentra en la explanada del cerro de La Bufa.



En sus narrativas históricas, el cronista del Estado, el Maestro Manuel González Ramírez al ilustrarnos al respecto, señala que en 1938 se lanzó una iniciativa para promover la feria con el objetivo de reactivar la economía en Zacatecas.

La autoridad en turno –nos precisa el cronista- organizó en 1940 la primera feria regional de Zacatecas, en la que se convocó además a los gobiernos municipales para instalar pabellones en donde se expendían y comercializaban sus productos.

Fue hasta mediados del siglo XX cuando esta festividad cambió de nombre a Feria del Patrocinio, en honor a la patrona que se venera en el templo del mismo nombre, localizado en la explanada del cerro de La Bufa.

Y es hasta 1970 cuando la fiesta empezó a ostentar la categoría de Feria Nacional de Zacatecas.

Ese año fue crucial, porque en dicha anualidad se trasladaron las festividades de promoción económica, turística, ganadera, agrícola y comercial, a las actuales instalaciones creadas exprofeso para tan motivo.

Las motivaciones para organizar y realizar la Feria Nacional de Zacatecas han sido de carácter económica, histórica, religiosas y sociales.

Por supuesto, habrá que evaluar si la Feria Nacional de Zacatecas ha servido realmente para promover el desarrollo económico del Estado.

Durante los últimos años, lustros y décadas, en la organización y realización de la Feria Nacional de Zacatecas se han invertido y ejercido grandes cantidades de recursos procedentes de fuentes públicas.

La diferencia en la realización de la Feria de Zacatecas, con otras destacadas ferias de la República, como la de San Marcos, Aguascalientes; la de Octubre en Guadalajara; o la de Texcoco, en el Estado de México, es que la primera se financia con dinero público y las otras, con recursos de la iniciativa privada.

Si a la cantidad destinada para la contratación de artistas en las últimas ediciones de la Feria de Zacatecas, se le suman los ingresos de las empresas patrocinadoras y las utilidades por la renta de espacios físicos y otros conceptos económicos, entonces diremos que la FENAZA resulta de las más



caras en el país. Sólo es cuestión de atenernos a la interpretación razonable de los números y las cifras oficialmente reveladas.

De acuerdo a información de los propios organizadores de la FENAZA, en el 2018 se ejercieron 70 millones de pesos y el año pasado más de 54 millones, para la contratación de personajes del mundo del espectáculo artístico.

Si a esas cantidades se le suman los presupuestos para el mantenimiento de las instalaciones de la Feria y otros gastos, entonces, el costo de la FENAZA es muy elevado.

Las principales ferias del país tienen los siguientes costos totales, según lo revelan sus organizadores, a través de sus portales informativos:

La de San Marcos, Aguascalientes, en promedio cuesta \$100 millones de pesos; La de octubre, en Guadalajara, 80 millones; La de León, Guanajuato, 90 millones; y la de Texcoco, no supera en inversión a ninguna de las anteriores. La característica de estas festividades, es que se cubren, todas, con recursos económicos de la iniciativa privada.

La Feria Nacional de San Marcos, Aguascalientes, se mantiene a la vanguardia de todas en el país. La última edición generó una derrama económica de más de 8 mil millones de pesos, de acuerdo a datos oficiales dados a conocer. Se contabiliza una afluencia a la capital hidrocálida, asimismo, de 7 millones 800 mil visitantes, de los cuales el 30 por ciento fueron extranjeros.

Tengo la certeza de que los recursos públicos aplicados específicamente en la organización y realización de la FENAZA, debiesen de ser, única y exclusivamente, para promover la reactivación y el desarrollo económico de Zacatecas.

Ningún otro fin estaría justificado, por ningún concepto.

Ahora bien, en el actual contexto de la pandemia sanitaria resultado del covid-19, se han modificado las condiciones para la realización de la Feria Nacional de Zacatecas y más aún cuando no ha mejorado el semáforo epidemiológico en la entidad.

Con la finalidad de proteger la salud de los zacatecanos y evitar que los contagios comunitarios producto de los efectos de esta pandemia aumenten, el pasado día 14 de agosto, el gobernador Alejandro Tello anunció en redes sociales la suspensión de la Feria Nacional de Zacatecas del 2020.

Es esa una decisión congruente y sensata que debemos reconocer y respaldar.



Ante tal determinación, propongo a esta soberanía que recomendemos respetuosamente al Jefe del Ejecutivo del Estado, que los recursos públicos que se hubieran podido designar en esta ocasión a la Feria de Zacatecas, se destinen en apoyo a grupos socialmente vulnerables de la entidad y en fortalecimiento del sector salud.

Y me dirijo desde esta tribuna al gobernador del Estado, porque en términos de la Ley en la materia es él la máxima autoridad, al desempeñarse también como Presidente Consultivo de la Feria, compartiendo responsabilidades con la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien de acuerdo a la norma correspondiente hace las veces de presidenta ejecutiva de la FENAZA.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada, propongo a esta Legislatura se apruebe la siguiente iniciativa de punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

Primero: Se exhorta al Gobernador del Estado de Zacatecas para que tenga a bien autorizar que los recursos públicos que se destinarían a la organización y realización de la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2020, se canalicen en apoyo al sector salud y a favor de los grupos de mayor vulnerabilidad social en la entidad.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa sea declarada de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., 9 Septiembre del 2020.

Mtra. Mónica Borrego Estrada

Diputada



4.3

El que suscribe Diputado José Guadalupe Correa Valdez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, perteneciente al Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I y fracción XXXVI ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 96 fracción I, artículo 105 del Reglamento General de este Poder Legislativo la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que a través de la Secretaría de Educación y Cultura se implante el Sistema Telebachillerato, que brinde servicio a las comunidades de Los Cardos, Morones, Mesa de Palmira, El laurel, El Carrizalillo, Tierras Moradas y el Madroño, todos del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, ya que las distancias que deben de recorrer los estudiantes de dicha región les impedirá con sus estudios de nivel medio superior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. La Sierra de Morones es una alineación montañosa perteneciente a la Sierra Madre Occidental ubicada al sur del estado de Zacatecas, mide aproximadamente 95 km de longitud y su pico más alto es el cerro del Mixton, hace división entre el río Juchipila al este, el río Bolaños al oeste y el río Colotlán al noroeste.

En la sierra de Morones y sus alrededores se encuentran las poblaciones de Teúl de González Ortega, Momax, Tlaltenango de Sánchez Román y Tepechitlán.

Dentro de dicha sierra se encuentra la comunidad de Morones la cual se localiza en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, su población es de 174 personas, dentro de esta hay 26 analfabetos de 15 y más años.

También dentro de la región se encuentra la localidad de Mesa de Palmira con 230 habitantes, el 36% de la población mayor de 12 años está ocupada laboralmente.



El pueblo de Los Cardos está situado a 20.5 kilómetros de la cabecera municipal. Esta localidad es la más poblada del municipio, pero también el 6,93% de la población es analfabeta.

En esta Sierra también comprende las comunidades de El laurel, El Carrizalillo, Tierras Moradas y el Madroño con una población de aproximadamente 400 habitantes de diversas edades y diferentes niveles educativos.

SEGUNDO. Hace 8 años, el 31 de agosto del año 2012 arrancó actividades escolares la preparatoria de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) de la comunidad Los Cardos. En un inicio la escuela contaba con 48 alumnos, en aquel momento en común acuerdo con el director del Instituto Tecnológico Zacatecas Sur y el Ayuntamiento se comprometieron a apoyar a la escuela con el mobiliario necesario.

Lamentablemente para el presente ciclo escolar el EMSAD está por dejar de prestar servicio en la comunidad de los cardos debido a la baja matrícula, hay que recordar que para que un ESMED funcione se necesitan como mínimo 35 estudiantes. Actualmente sigue funcionando para que concluyan sus estudios 5 alumnos del quinto semestre.

Alumnos y padres de familia e interesados en iniciar el sistema medio superior en el presente ciclo escolar se encuentran preocupados porque se quedarán sin opción para continuar con sus estudios, me permito anexar en la entrega de este punto de acuerdo una copia de las firmas manuscritas de los jóvenes interesados.

En la nueva realidad que estamos viviendo gracias a la pandemia, debemos de hacer un esfuerzo grande para llevar a todos los rincones del estado los medios necesarios para el desarrollo de los zacatecanos y que no tomen como opción la migración u otro camino menos favorable.

Recordemos que es de vital importancia la reconstrucción del tejido social en nuestra sociedad y que mejor que haciéndolo por medio de la educación y ante la premura del inminente inicio del ciclo escolar es de suma importancia dar pronta respuesta a las necesidades académicas de los jóvenes zacatecanos.

La suma de la población total de todas las comunidades cercanas a los Cardos es de aproximadamente 800 habitantes, el servicio que se está solicitando es de vital importancia para la población que está en edad de continuar con sus estudios, así fuera un solo estudiante tenemos el deber de apoyarlo, por lo anteriormente expuesto me permito someter ante esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



PRIMERO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que a través de la Secretaría de Educación y Cultura se implante el Sistema Telebachillerato, que brinde servicio a las comunidades de Los Cardos, Morones, Mesa de Palmira, El laurel, El Carrizalillo, Tierras Moradas y el Madroño, todos del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, ya que las distancias que deben de recorrer los estudiantes de dicha región les impedirá con sus estudios de nivel medio superior.

SEGUNDO. Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos que se plantea.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 14 de septiembre del 2020

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



4.4

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, diputada Emma Lisset López Murillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) ante esta Honorable Soberanía Popular del Estado y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ramón López Velarde es uno de los poetas mayores de la literatura en México. Su obra se ha ganado un lugar único en las letras y su legado está cada vez más vivo. Con sus palabras describió la esencia de México y creó mundos accesibles a todos quienes han deseado conocer su pensamiento y su corazón gustoso de las letras, la poesía y la prosa.

Ramón Modesto López Velarde nació en el municipio de Jerez, Zacatecas, el 15 de junio de 1888, es un distinguido poeta mexicano, de gran influencia no sólo nacional sino internacional, quien murió prematuramente a los 33 años, en la Ciudad de México, el 19 de junio de 1921.

A los 99 años de la publicación del poema *Suave Patria*, uno de los más representativos de su obra, éste sigue teniendo vigencia y enaltece al amor a la nación. Esta obra la compuso con motivo del primer centenario de la Independencia, lo que le valió ser nombrado el poeta nacional.

Su obra poética reflejó siempre una comprensión del país, desde sus raíces, dando una aportación invaluable a la cultura y tradición literaria de México, la cual debe permanecer en la sociedad siempre, no solo al recordar su natalicio y fallecimiento.

Como lo han afirmado varios autores, Ramón López Velarde es “el poeta más y mejor leído de México”, algunos próceres de la literatura han referido la calidad de sus versos y la trascendencia de su obra, Juan José Arreola, Xavier Villaurrutia o Gabriel Zaid, lo han retomado, sin contar en quienes dejó una gran influencia.



Carlos Monsiváis se declaró fiel fan del poeta jerezano, a quien su obra fascinó por ser una “fuente de revelaciones y descubrimientos”.

La obra de Ramón López Velarde es extensa y ampliamente reconocida. Ente la obra del jerezano destacan, los dos libros que publicó en vida *La sangre devota*, en 1916, en el cual se descubren temas como el amor y los destinos del país; mientras que *Zozobra*, escrito en 1919, refiere el erotismo, la muerte y la religión. Su obra es tan completa que no sólo destacó por su poesía, pues también escribió crónicas, relatos y ensayos, siempre fiel a sí mismo y a su ideología.

Su obra formó parte de la llamada modernidad literaria, época que se caracterizó por ser la de mayor arraigo nacional, ligado a un carácter religioso, de gran tradición mexicana y de estilo renovador. Así, con su escritura Ramón López Velarde logró que la poesía mexicana se considerara en la antesala de la vanguardia.

Como parte de su formación, Ramón López Velarde cursó sus primeros estudios en seminarios de Zacatecas y Aguascalientes y posteriormente, ingresó en la Universidad de San Luis de Potosí donde estudió leyes.

En San Luis Potosí leyó a los poetas modernistas, especialmente a Amado Nervo, a quien llamó el "máximo poeta nuestro", por lo que desde ese momento fue defensor ferviente de la corriente modernista.

También se interesó y participó en la política, Ramón López Velarde apoyó las exigencias de reformas políticas que se gestaban en México con la Revolución y se mantuvo fiel a su pensamiento. En 1911, se registró como candidato a diputado suplente por su ciudad natal, por el Partido Católico y tres años después, en 1914, viajó a la Ciudad de México, donde trabajó como abogado y, posteriormente, en las secretarías de Gobernación y Relaciones Exteriores.

Ya instalado en la capital del país, en 1915 López Velarde comienza a escribir sus poemas más personales, marcados por la añoranza de su Jerez natal, y al que ya nunca regresaría; también dedica líneas de su primer amor, Fuensanta, quien moriría dos años después en 1917.

Su prematura muerte, en 1921, arrebató a las letras mexicanas un creador de gran talento y fuerza. La causa oficial de su muerte fue una bronconeumonía, que se le complicó debido también a la sífilis que padecía.

A pesar de su breve vida y su breve obra, López Velarde dejó una importante influencia, pues su poesía exaltó un acento peculiar por el “alma nacional” de su país. Tras su fallecimiento, Ramón López Velarde dejó un libro inédito *El son del corazón*, el cual se publicaría hasta 1932; posteriormente se publicaron otros con su obra en prosa *El minuterero*, 1923; *El don de febrero. Poesía, cartas y documentos*, 1952; y *Prosas políticas*, aparecido en 1953.



Como se refirió anteriormente, el pasado 15 de junio se cumplieron 99 años del nacimiento del poeta mexicano Ramón López Velarde, y será el 19 de junio de 2021 cuando se cumpla el centenario de su fallecimiento, por lo que rumbo a este aniversario, el Ayuntamiento de Jerez prepara un extenso homenaje a Ramón López Velarde, el cual contempla una amplia gama de actividades culturales y sobre todo de incentivo para la creación literaria.

Cada año en Zacatecas se realiza el Premio Internacional de Poesía «Ramón López Velarde», organizado por la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, e igualmente se entrega el Premio Iberoamericano que también lleva su nombre, mismo que se otorga durante la realización de las Jornadas Lopezvelardenas, organizadas por el Instituto Zacatecano de Cultura. Éstas son algunas de las acciones que se realizan para honrar el legado del poeta jerezano.

Por ello, la propuesta de esta iniciativa es no sólo reconocer la grandeza literaria del poeta Ramón López Velarde, sino que su nombre continúe inmortalizándose y que las nuevas generaciones recuerden, se acerquen a su obra y honren su legado.

Al cumplirse el centenario del fallecimiento del poeta, el proyecto de este Punto de Acuerdo busca rendir un homenaje y tributo al distinguido poeta nacional, por lo que esta LXIII Legislatura de Estado de Zacatecas exhorta a que, en el ámbito de su competencia:

PRIMERO. El C. Gobernador, Alejandro Tello Cristerna, de común acuerdo con la LXIII Legislatura del Estado, declare al año 2021 como “Año de Ramón López Velarde” en el ámbito de la soberanía del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El Instituto Zacatecano de Cultura, Ramón López Velarde, dirigido el Maestro Alfonso Vázquez Sosa, sea el encargado de organizar, coordinar y difundir un programa de actividades, que se realicen a lo largo de 2021, para reconocer la obra del poeta jerezano Ramón López Velarde.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, toda la correspondencia oficial del Estado deberá contener al rubro con la siguiente leyenda: “2021, Año de Ramón López Velarde”.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 15 de septiembre de 2020.

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURRILLO

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.5

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración internacional es una de las realidades que hoy en día y desde hace muchos años, enfrentan las naciones y entre ellas nuestro país.

En el mundo, más de 247 millones de personas viven fuera de sus países de origen, permaneciendo por encima del 3% de la población mundial en los últimos quince años.²

En la actualidad los índices migratorios van en aumento y las causas que lo originan cada día se van diversificando más. Si bien la migración internacional de trabajadores zacatecanos hacia los Estados Unidos de América comienza hace alrededor de 130 años³, la única causa que la generaba en ese momento era la necesidad de trabajo, debido a los altos índices de desempleo generados al culminar las grandes obras que se realizaron durante el Porfiriato.

² *Migration and Remittances Factbook 2016*, Tercera edición, Grupo del Banco Mundial, Washington, DC, 2016, p. xi, ver en <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/23743>.

³ Moctezuma Longoria, Miguel, *La Migración Internacional De Zacatecas y su Relación con el Desarrollo y la Biodiversidad*, Unidad Académica en Estudios del Desarrollo, Programa de Doctorado en Estudios del Desarrollo, UAZ.

Aun cuando la búsqueda de trabajo represente el 67.8% de las causas que originan la migración en la actualidad, hoy en día y como ya se ha mencionado, estas se han diversificado, algunos de los motivos que también se hacen presentes es la reunificación familiar con un 14.4%, el acceso a mejores servicios educativos con un 12.4%, la inseguridad y la violencia con un 1%, la regularización migratoria con un 0.9% y algunas otras causas que representan el 3.5%.

La realidad es que la migración está presente en nuestros días y en sus diversas formas y modalidades; según estudios, se calcula que diariamente cruzan la frontera sur de los Estados Unidos de América más de un millón de personas y más de 437 mil vehículos⁴ tanto de forma documentada como indocumentada; lo anterior nos habla de las grandes dimensiones que representa el fenómeno migratorio, no solo para el país vecino del norte, sino para México, debido a que, los mencionados anteriormente, ingresan desde nuestro territorio nacional.

Según datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, actualmente residen fuera del territorio mexicano poco más de 12 millones de mexicanos, de los cuales, el 97% se encuentran en los Estados Unidos de América, para lo cual es importante precisar que los anteriormente señalados son aquellos que se encuentran registrados en las representaciones diplomáticas o consulares al momento de su traslado al exterior.

La realidad es que, según estudios realizados por diversas instituciones de los Estados Unidos, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación viven en el país vecino del norte, lo que equivale a un 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país; además de lo anterior existen aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos, son considerados de segunda o tercera generación, es decir, son nacidos de padre o madre mexicanos; lo anterior suma la cantidad aproximada de 40 millones de personas que han emigrado a los Estados Unidos pero que son de origen mexicano.⁵

Es por lo anterior que existe una fehaciente realidad que no podemos ignorar desde nuestro país y desde de los estados en los que nos encontramos. Si bien las cifras anteriores revelan los datos de aquellos que ya se encuentran en territorio estadounidense, también hay muchos más que no han logrado traspasar las fronteras de los Estados Unidos de América.

⁴ Rendón Cárdenas, Eunice y Wertman Zaslav, Luis, *Reintegración Migrante: Un modelo social, económico y empático para el retorno*, 2017.

⁵ Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/facts-heets/foreignborn2008>

Según cifras de la Secretaría de Gobernación, la cifra de deportaciones desde los Estados Unidos entre los años 2009 y 2019 asciende a las 3 millones 323 mil personas de origen mexicano⁶.

Con respecto de los zacatecanos repatriados desde los Estados Unidos, podemos observar que, de enero a diciembre del 2019, fueron repatriados un total de 5,940 personas, en donde los varones representan aproximadamente el 97% de la totalidad, ubicándose nuestro Estado en el lugar número 14 con más eventos de repatriación en todo el país⁷. En este sentido es sumamente importante advertir que las cifras respecto de la repatriación de mexicanos y zacatecanos obedecen a las repatriaciones de forma obligatoria, es decir, se presentaron después de un procedimiento administrativo iniciado por las autoridades de los Estados Unidos a efecto de repatriar a aquellos que no contaban con un estatuto migratorio; en estas cifras no se encuentra un gran número de personas que regresan a México y a Zacatecas a través de la repatriación voluntaria, a los cuales también es importante considerar y visibilizar para efectos de la presente iniciativa.

Es importante señalar que, la Ley General de Población considera como repatriados a “los emigrantes nacionales que regresan al país”⁸; de igual forma la Organización de las Naciones Unidas y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, han determinado considerar al migrante en retorno como aquella “persona que regresa a su país de origen después haber sido migrante internacional, por un periodo largo o corto, y cuya intención es permanecer en ese lugar”. De lo anterior podemos determinar que los términos repatriado y migrante en retorno se asemejan, variando únicamente en la temporalidad de permanencia del migrante en el país de retorno.

Las cifras que se han expuesto en la presente iniciativa resultan preocupantes, no solo por el gran número de eventos de repatriación, sino también por las edades y condiciones educativas de aquellos que regresan al territorio nacional, provenientes principalmente de los Estados Unidos de América.

Del total general de eventos de repatriación presentados durante el año 2019, un total de 12,740 corresponden a niñas y niños menores de edad, de los cuales 304 son de origen zacatecano⁹; lo anterior es sumamente trascendente para la presente iniciativa debido a que, tanto los mayores como los menores de edad, son sujetos

⁶ “Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2009 al 2019”, *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

⁷ “Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2019”, *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB

⁸ Artículo 81 de la Ley General de Población.

⁹ “Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de recepción, grupos de edad y sexo, 2019”, *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

potenciales para la reinserción escolar en nuestro estado, pero es primordial poner atención en aquellos menores de 18 años por el grado de vulnerabilidad que pudieran presentar.

Para comprender aún mejor la necesidad que existe de establecer un marco legal incluyente que establezca, entre muchas otras cosas, la reinserción educativa de los migrantes en retorno en nuestro Estado es necesario que se precisen diversos datos sobre el perfil educativo de aquellos que han regresado al territorio estatal. En primer lugar, es importante determinar que, del total de los migrantes que retornan a Zacatecas, el 73.15% no cuenta con estudios de ningún tipo, lo cual representa el ámbito más amplio y característico de quienes retornan y, el resto se distribuyen en un 20.65% para migrantes de retorno con estudios de secundaria y un 6.20% para migrantes en retorno con estudios de preparatoria¹⁰.

Si bien hay una muestra importante del 26.85% de migrantes en retorno que cuentan con estudios de secundaria y preparatoria, estos aún no tienen la preparación académica suficiente para el correcto y pleno desarrollo que requiere tener una persona ante los retos que presenta el mundo actual, sino que, podemos determinar que, casi la totalidad de la población migrante en retorno puede requerir en algún momento de los servicios educativos que presta el Estado y los particulares.¹¹

Hoy en día la Ley de Educación vigente en el Estado de Zacatecas contempla dentro de su articulado la garantía que tienen los educandos de poder acceder a un modelo educativo incluyente que garantice la atención adecuada de los estudiantes migrantes en retorno y de aquellos transnacionales que cursen o se encuentren en condiciones de cursar cualquiera de los niveles educativos en sus tipos, niveles y modalidades; pero es importante abundar y establecer dentro de la misma los mecanismos necesarios que garanticen la formación adecuada de los docentes para la correcta atención de estos migrantes en retorno y transnacionales, siempre con base en un plan educativo previamente determinado y que sea funcional, eficaz y eficiente para todos quienes presenten estas características y necesidades.

La garantía y preservación de los derechos humanos de todos los que nos encontramos en el territorio nacional, es obligación irrenunciable de todos aquellos quienes formamos parte de los órganos del Estado. Como Legislatura del Estado tenemos la obligación de preservar estos derechos, aún más los de aquellos que son vulnerables por su condición migratoria.

México se ha caracterizado por ser un país de origen, destino, tránsito y retorno de migrantes y esta característica no debe de quedarse inerte sino que debe de llevarnos a transitar a la creación de un marco

¹⁰ Fuente: estimaciones propias con datos de los Censos de Población, el Banco de Información Económica de INEGI, base de Remesas Familiares sed Banxico y el Índice de rezago social del Coneval.

¹¹ Existe un margen mínimo de error en las cifras presentadas, mismas que incluyen la cantidad de personas que son profesionistas.

normativo solido que permita el pleno y correcto ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes locales y federales así como en los tratados internacionales suscritos por nuestro país y reconocidos internacionalmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero a la fracción XV del artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a XIV.

XV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna.

Para garantizar la atención adecuada de los estudiantes migrantes en retorno y transnacionales que cursen sus estudios en cualquier tipo, nivel o modalidad, se implementarán programas para la formación continua de los docentes a través del programa para la atención de estudiantes migrantes en retorno y transnacionales que deberá de emitir La Secretaría y que han de aplicar las Instituciones Educativas públicas y privadas. El Estado, de conformidad con los derechos humanos, deberá de velar por la correcta inclusión y desarrollo de los estudiantes migrantes en retorno y transnacionales, garantizando en el entorno escolar ambientes basados en una cultura de la paz, del respeto y la inclusión.

La Secretaría emitirá los protocolos necesarios para la atención de estudiantes migrantes en retorno y transnacionales, los cuales tendrán el objetivo de brindar mínimamente, un acompañamiento permanente a quienes se encuentren en esta situación. Para tal efecto todas las áreas que integran la Secretaría, deberán de trabajar de forma coordinada y transversal



para lograr los objetivos establecidos en esta fracción.

Son migrantes en retorno aquellos que regresan al país después de haber sido migrantes internacionales, ya sea a corto o largo plazo.

Las disposiciones establecidas en esta fracción se aplicarán de forma igualitaria con independencia de la nacionalidad o condición migratoria de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes en retorno y transnacionales.

XVI y XVII.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaría deberá de emitir los programas de atención a estudiantes migrantes en retorno y transnacionales, en un término de 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial, para lo cual deberá de recabar las opiniones técnicas y realizar los estudios necesarios a fin de determinar la correcta emisión de los mismos.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.



LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE

4.6

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preservación de las tradiciones de los pueblos y comunidades, sin duda alguna significa un gran reto para la sociedad y para las instituciones del Estado, más aún cuando la dinámica actual ha distraído a la población de todas aquellas formas de expresión surgidas en las generaciones anteriores.

El Estado de Zacatecas posee una gran cantidad de arraigo cultural que se ve reflejado en sus grandes tradiciones, algunas de ellas heredadas por los pueblos originarios, otras por la influencia española y su mezcla con los pueblos indígenas, y muchas otras propiamente como parte de la gran nación mexicana.

A lo largo de la historia, las instituciones que conforman al Estado de Zacatecas, específicamente las instituciones públicas pero siempre con el respaldo de la sociedad civil, han tratado de encausar esta riqueza cultural a la protección y preservación de la misma, es en este sentido que se han determinado la creación de diversos organismos como el Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, así como una importante cantidad de leyes y reglamentos que permiten la conservación, preservación y el impulso de las tradiciones zacatecanas y la riqueza patrimonial del Estado, misma que es objetivo primordial de los organismos antes mencionados.

El Derecho a la Cultura, establecido desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, proclama en su Preámbulo como un ideal común que todos los pueblos y naciones, mediante la enseñanza y la educación, promuevan el respeto a los derechos y libertades del hombre y aseguren, por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.¹² Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Véase en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28339.pdf>

establece en su artículo 4º “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa”.

En lo que respecta al ordenamiento jurídico del Estado de Zacatecas, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, también reconoce los Derechos Culturales, señalando que a través de estos “la persona accede al progreso científico, intelectual y artístico; le permite disponer de los beneficios de sus producciones artísticas, científicas o intelectuales y ser participe en la vida cultural”¹³; de igual forma se establece que “Los derechos culturales son resultado de una construcción social común que requiere ser protegida en sus dimensiones municipal, estatal, nacional e internacional, y son salvaguarda de los intereses que pueden tener un uso privado en las esferas política, económica y social.”¹⁴

La Ley antes mencionada no solo reconoce los Derechos Culturales, sino que genera obligaciones para las instituciones del Estado, al señalar que: “La Cultura es patrimonio de la sociedad y su conservación, rescate, preservación, difusión y promoción en el Estado de Zacatecas, le corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas o privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto por esta ley”¹⁵.

Una de las expresiones culturales más importantes de nuestro Estado es su música, destacando de entre esta diversidad el Tamborazo Zacatecano, un ícono de nuestra cultura que mantiene un arraigo en todas y cada una de las comunidades oriundas de la entidad, incluidas aquellas que por diversos motivos han tomado la decisión de migrar hacia otras partes del mundo, específicamente hacia los Estados Unidos de América.

Es tanta la importancia del Tamborazo Zacatecano, que la Secretaría de Cultura de México determinó otorgarle el registro dentro del inventario del patrimonio cultural inmaterial¹⁶ con una dimensión geográfica de carácter internacional; registro que fue solicitado por diversos grupos musicales de nuestro Estado como lo son: “Tamborazo Hermanos Rivera”, “Auténtico Tamborazo Zacatecano”, “Banda de las Adjuntas”, “Tamborazo de Cuco Escamilla”, “Tamborazo Jerez 75”, “Tamborazo de Milpillars”, y “Tamborazo del Cañón de Juchipila”.

Se dice que la intención de agrupar sonidos con la utilización de instrumentos que crean el tamborazo nació con los Barreteros a principios del siglo XVII. Los mineros trabajaban por parejas, el uno sentado sosteniendo la barreta y el otro parado golpeando con el marro. El sonido del marro y la barreta da origen al deseo de reproducir estos sonidos en un instrumento. Conseguida esa primera parte, le ponen música, lo que da como resultado “El Tamborazo”. Luego los instrumentos se comienzan a usar el sábado por la tarde, como forma de distracción, al juntarse varios amigos, después de cobrar la raya.

¹³ Artículo 4 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas.

¹⁴ Artículo 5 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas.

¹⁵ Artículo 6 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas.

¹⁶ Registro No. 000415CZAC0552012. Véase en: https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=frpintangible&table_id=442

El registro otorgado por la Secretaría de Cultura Federal establece en la descripción de este elemento, las siguientes consideraciones:

Esta agrupación musical se afirma que tiene sus orígenes en el municipio de Villanueva Zacatecas, pero es de reconocerse la influencia de las llamadas "bandas de viento" que a la vez, surgen como una decantación de las bandas europeas, que durante el Porfiriato surgen en nuestro país. Con una dotación musical casi arbitraria de los principales elementos de las tradicionales bandas europeas, es decir; instrumentos de aliento y percusión.

Se acepta que en sus orígenes, el tamborazo zacatecano constaba de una dotación musical básicamente compuesta por clarinete, trompeta, tarola y tambora, lo que le otorgó una sonoridad escandalosa, por lo cual se le conocía de manera coloquial como "alborota- güelles".

En el tradicional tamborazo zacatecano sólo se combina la melodía con la parte rítmica, de manera ingeniosa, lo que le imprime su peculiar sonoridad. La identificación de esta agrupación es notable, pues al iniciar alguna interpretación, es la tambora la que se escucha en primera instancia, pasado un compás, entra toda la banda.

La tambora sobresale por encima de los demás elementos. Caso contrario y diferencial con la tambora sinaloense donde esta labor recae básicamente en el redoblante o tarola así como en la tuba.

El repertorio del tamborazo tradicional de Zacatecas, se compone básicamente por la interpretación de jarabes (conjunto de sonos enlazados), valeses, polcas, chotises, corridos y canción ranchera, aunque recientemente y de manera conjunta con la transformación del tamborazo tradicional, éste ha amparado a canciones de moda, cumbias y distintos géneros comerciales. Así mismo, la dotación musical ha venido sufriendo modificaciones sustanciales, todo ello atendiendo más a reclamos de índole comercial que a la tradición misma.

Si antiguamente el tamborazo era distintivo del ámbito campirano, del rancho, de las comunidades; de las haciendas y acompañaban tanto las fiestas patronales, como las festividades tradicionales. Hoy en día, el medio urbano presenta supuestos grupos de "tamborazo" atendiendo más a cuestiones mercantiles que tradicionales.

Como quiera que sea, es el tamborazo Zacatecano, con su escandaloso sonido y su incomparable alegría lo que identifica a Zacatecas. Hablar de él es viajar en la historia, es aferrarse a una expresión musical que se busca su permanencia.

En este sentido la autoridad afirma diversos riesgos que en la actualidad se presentan para la preservación de este elemento de riqueza cultural proveniente del Estado de Zacatecas, entre los que destacan: "El contexto social y económico que inmiscuyen en procesos comerciales de la industria musical han propiciado que se soslaye la interpretación fiel de lo que inicialmente fue nombrado como tamborazo zacatecano, lo cual tiene como consecuencia que de manera paulatina vaya desapareciendo."

Debido a la falta de documentos que permitan tener certeza del lugar específico de nacimiento del tamborazo, existen opiniones divididas, algunas señalan que su origen se presenta en el municipio de Villanueva y otros sugieren que fue en el municipio de Jerez. A este efecto Héctor Manuel Rodríguez Nava, Cronista Adjunto de Jerez, señala lo siguiente:



Sabemos que Jerez, es rico en tradiciones y cultura, donde la gente era muy aficionada a la música, como todos sabemos la feria de Jerez tienen sus inicios hacia 1824 donde se pide la autorización para realizarla siendo en el mes de enero y febrero, para celebrar a los santos patronos de la Villa, pero hacia la década de 1840 la feria y el novenario de la Virgen de la Soledad se separan y es cuando se comienza a celebrar el famoso sábado de Gloria, amenizando con música la quema de judas.

Pero hay que recordar que para ese tiempo ya había bandas de música municipales y es cuando varios músicos empiezan a tocar fuera de la banda con pocos instrumentos, y forman un pequeño conjunto musical que no toca las mismas melodías de la banda sino melodías más populares y es hacia la década de 1860 los primeros conjuntos que ya podemos llamar tamborazo.

Don Margarito Acuña¹⁷ en sus memorias nos menciona que en una de las tiendas de Jerez, llamada “El Ciprés” y su dueño don Zeferino, que el sábado de gloria colocaba un tapanco y subía a los músicos que hacía traer de Susticacán y que dirigía don Pancho María, este personaje era ni más ni menos don Francisco María Carlos, el papá del historiador Don Juan N. Carlos, esto sucedía ya a finales del siglo XIX.

En el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas del día 25 de noviembre de 1875, se elogia que en Ciudad García (hoy Jerez) las competencias entre bandas de música, como la efectuada en los últimos meses de este año.¹⁸

De la cuna del tamborazo zacatecano hay varias versiones, unos dicen que nació en la comunidad del Tigre, Villanueva otros que en Jerez, con respecto a eso Enrique Samaniego, que muchos consideran el padre del tamborazo, no porque él lo creara, sino porque fue el primero en cantar con este y formar el Tamborazo Zacatecano de Enrique Samaniego que le da una gran proyección nacional e internacional; Villanovense de nacimiento nos dice en una entrevista publicada en el periódico Imagen el 23 de mayo de 2000: “La tradición de la tambora nació el pasado siglo en la ciudad de Jerez, Zacatecas, la tierra de Ramón López Velarde. A Treinta kilómetros de mi pueblo natal”.

Por lo tanto podemos decir que Jerez fue cuna del tamborazo zacatecano, más sin embargo hay que reconocer que falta más investigación sobre el tema, y no menospreciando a Villanueva donde muy probablemente con más información podamos decir que estos dos lugares comparten el origen del Tamborazo Zacatecano.

De estilo alegre y a veces escandaloso, el tamborazo suena en las fiestas y también en las calles de los pueblos. En 1969, a iniciativa del maestro Salvador García Ortega, se realizó la primera callejoneada, que fue

¹⁷ Don Margarito Acuña, Nace el 22 de febrero de 1868 y muere el 20 de julio de 1957. Memorias proporcionadas por Luis Miguel Berumen Félix.

¹⁸ De la Torre Berumen, Leonardo, Una música íntima que no cesa, suplemento del periódico imagen del 22 de abril de 2001.

recibida con gritos de júbilo por unos y cubetazos de agua por otros. Por fortuna estas “andanzas” por los barrios de la capital zacatecana han cundido y, hoy día, las callejoneadas son una vigorosa tradición que une a propios y extraños sin distinciones de ninguna índole. Para Zacatecas el Tamborazo es para lo que Guanajuato sus callejoneadas y para Oaxaca su tuna de Antequera. La gente se congrega alrededor de la banda, generalmente compuesta por entre ocho y diez músicos que inician su fiesta nocturna con melodías de la región. Para vivir una callejoneada zacatecana la cita es en la Alameda y ahí se entregan a los participantes unos jarritos que tienen una cinta amarrada a la “oreja”, lo que facilita que se cuelgue el jarrito como collar para así asegurarse de no perderlo en el recorrido y poder gustar del mezcal minero que uno de los acompañantes de la banda se encarga de llevar para repartir en cada uno de los “descansos”.¹⁹

“Los descansos” no son más que paradas en distintos callejones o plazuelas donde se aprovecha para disfrutar de la música, alegrarte el corazón, bailar un poco, conocer gente y vecinos, cantar un poco y compartir con los “colados”; además puedes recorrer y conocer de diferente forma las bellezas arquitectónicas de esta hermosa ciudad. Algunas paradas obligadas dentro del recorrido son la Alameda, la Plaza Miguel Auza y la Plazuela Goitia donde además por las tardes y las noches puedes deleitarte con expresiones artísticas como la danza y el teatro.²⁰

Por su parte y como ya se mencionó, al ser el tamborazo una tradición originaria de muchos pueblos y comunidades de nuestro Estado, esta manifestación cultural se ha trasladado más allá de las fronteras, siendo los zacatecanos migrantes quienes la han exportado a sus lugares de residencia actual, promoviendo aun fuera del territorio nacional su preservación y constante desarrollo.

La presente iniciativa, aparte de surgir como una necesidad de proteger el desarrollo cultural, nace a solicitud de las comunidades migrantes zacatecanas residentes en los Estados Unidos, las cuales año con año en sus reuniones o en cualquier otra festividad se hace presente el tamborazo zacatecano. Propiamente en los Estados Unidos de América existen decenas de tamborazos zacatecanos que amenizan la convivencia social y familiar y que retorna a esos migrantes zacatecanos a sus orígenes, lo cual permite el arraigo con el Estado de Zacatecas.

Es por lo anterior que la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto establecer específicamente un día en el que se conmemore al tamborazo zacatecano, no solo en el territorio del Estado de Zacatecas sino también en aquellos lugares del exterior en el que se concentren los zacatecanos migrantes, para lo cual la Secretaría del Zacatecano Migrante y el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” tendrán como facultad la coordinación de dichas festividades en favor del desarrollo cultural de la comunidad zacatecana y la de los zacatecanos migrantes.

Al igual que no existe certeza del lugar exacto de nacimiento del tamborazo zacatecano, tampoco existe precisión respecto de un día simbólico o representativo para su conmemoración, pero los distintos documentos citados e investigados señalan que por tratarse de música que alegra los sentidos y propicia la fiesta, regularmente las presentaciones cotidianas del tamborazo se realizaban los días sábado, más aún en el mes de abril por las festividades de la primavera y en torno a las distintas festividades sociales y religiosas de épocas pasadas y actuales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

¹⁹ TAMBORAZO ZACATECANO, DE ESTILO ALEGRE Y ESCANDALOSO, por Jess Chilián. Véase en: <http://www.rutamxo.com/tamborazo-zacatecano-de-estilo-alegre-y-escandaloso/>

²⁰ Ídem.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL “DÍA DEL TAMBORAZO ZACATECANO”

ARTÍCULO ÚNICO.-Se declara “Día del Tamborazo Zacatecano”, el primer sábado de abril de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Siendo el Día del Tamborazo Zacatecano una festividad de gran importancia para la comunidad migrante zacatecana residente en los Estados Unidos de América, se procurará su celebración año con año y de forma aleatoria en los tres principales Estados de la Unión Americana que cuenten con mayor concentración de migrantes oriundos del Estado de Zacatecas, para lo cual la Secretaría del Zacatecano Migrante y el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” coordinarán dichas festividades en favor del desarrollo cultural de la comunidad migrante.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación



LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE

4.7

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Mezcal Zacatecano, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Elemento fundamental de nuestra cultura, el mezcal se posiciona como uno de los productos de mayor importancia en el mercado estatal y nacional, generando una presencia y auge que trasciende a nivel internacional, debido a la gran producción del mismo en las distintas regiones de nuestro país, lo que ha permitido fomentar no solo la competencia para obtener cada vez mejores resultados, sino que ha permitido brindar experiencias únicas en el gusto y en el paladar de la gente, especialmente por todo aquello que brinda el mezcal zacatecano.

La palabra mezcal tiene su origen en los vocablos provenientes del náhuatl *metl* que significa maguey e *ixcalli* que significa cocer; es decir, en esta lengua ancestral la palabra *mexcalli* significa “maguey cocido”²¹. Sin duda alguna, el hecho de que la raíz de la palabra mezcal provenga del náhuatl, significa que un cúmulo de historia, cultura y tradiciones han constituido la gran importancia que este producto tiene hoy en día, tal y como lo describe Enrique Scheinvar:

²¹López Nava, Martínez Flores, Cavazos Arroyo y Mayett Moreno, *La cadena de suministro del mezcal del estado de Zacatecas Situación actual y perspectivas de desarrollo*. 2012.



Con la leyenda náhuatl de Mayahuel, los antiguos nahuas se referían al origen de una de las plantas de mayor uso e importancia en el mundo prehispánico: el maguey. A esta planta, utilizada como fuente de fibra, bebida, alimento y medicina, como herramienta o para deslindar terrenos, representada en diversos códices y considerada celestial, la manejan ampliamente y la tienen en gran estima prácticamente todas las culturas de Centro y Norte América.

Ya desde hace unos 14 mil años, los antiguos habitantes de México y suroeste de los Estados Unidos quemaban y mascaban pedazos de maguey que, junto con los cactus, calabazas, chiles y huesos, han sido una constante arqueológica de varias cuevas a lo largo del tiempo. En excavaciones de Xochitécatl-Cacaxtla se encontraron casas asociadas a hornos para cocinar maguey, que datan de 400 a.C. En el sur de Arizona se han descubierto extensos cultivos de Agave... acompañados de hornos con residuos carbonizados de inflorescencias, espinas y dientes de maguey, así como herramientas de piedra que la cultura Hohokam utilizaba para su despulpe alrededor de 1,400 d.C.²²

En el año de 1753, el científico sueco Carlos Linneo describió a los magueyes bajo un mismo género al que dio el nombre de Agave, que en griego significa ilustre y/o admirable. Según diversas investigaciones de la Dra. Nuria Flores Abreu, el agave se originó en territorio mexicano hace unos 12 millones de años.

La Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016²³, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, establece que el mezcal es la “bebida alcohólica destilada mexicana, 100% de maguey o agave, obtenida por destilación de jugos fermentados con microorganismos espontáneos o cultivados, extraídos de cabezas maduras de magueyes o agaves cocidos, cosechados en el territorio comprendido por la resolución mediante la cual se otorga la protección prevista en la denominación de origen mezcal, publicada el 28 de noviembre del 1994.

²² Scheinvar, Enrique. *Agave, mezcal tradicional, cultura y diversidad*. Universidad Nacional Autónoma de México. Véase en: <http://web.ecologia.unam.mx/oikos3.0/index.php/todos-los-numeros/articulos-antteriores/303-agave-y-mezcal>

²³ Véase en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472787&fecha=23/02/2017&print=true

En este sentido dicha Norma Oficial Mexicana abunda en el que mezcal es un “líquido de aroma y sabor derivado de la especie de maguey o agave empleado, así como del proceso de elaboración; diversificando sus cualidades por el tipo de suelo, topografía, clima, agua, productor autorizado, maestro mezcalero, graduación alcohólica, microorganismos, entre otros factores que definen el carácter y las sensaciones organolépticas producidas por cada mezcal”.

Por su importancia, el Mezcal se encuentra protegido con la denominación de origen otorgada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. El artículo 264 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, señala que “se entiende por denominación de origen, el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.”

Ahora bien, respecto de la última parte del concepto de denominación de origen que se refiere a los factores naturales y culturales, a efecto de ejemplificar cuales pudieran ser estos factores, mencionaremos los siguientes:

Factores naturales:

- a) Las características y composición del suelo.
- b) Temperatura.
- c) Humedad.
- d) Altitud sobre el nivel del mar.
- e) Clima.

Factores culturales y/o humanos:

- a) Tradición y costumbre.
- b) Especialización en un determinado arte u oficio.
- c) Utilización de procesos especiales.

Por otra parte, el uso de una denominación de origen sin la autorización correspondiente se considera un ilícito incluyendo los casos en que ésta se acompañe de indicaciones tales como género, tipo, manera, imitación u otras que tiendan a confundir a los consumidores o impliquen competencia desleal.



La protección de las denominaciones de origen en el marco jurídico internacional se encuentra prevista en el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del cual México forma parte, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1964.

Las disposiciones de este acuerdo también se refieren a la protección en México, de las denominaciones de origen extranjeras. Por su parte la Ley de la Propiedad Industrial establece que las denominaciones de origen, protegidas mediante la declaración de protección correspondiente, podrán obtener su reconocimiento en el extranjero (dentro de los países miembros del Arreglo de Lisboa), mediante el trámite de registro que será realizado por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En la actualidad, la industria del mezcal en el estado de Zacatecas está conformada, aproximadamente por mil productores de agave y 22 fábricas de mezcal (micro, pequeñas y medianas empresas), las cuales en conjunto fabrican 60 distintos tipos de mezcal, pues cada empresa produce por lo menos dos modalidades diferentes. Zacatecas cuenta, predominantemente, con dos zonas de producción de agave y mezcal, entre las que se encuentran la región del sur y la región sureste.²⁴

La NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones²⁵, establece en su contenido las distintas Clases de Mezcal, las cuales son:

Clases de Mezcal

- a. Blanco o Joven: Mezcal incoloro y translucido que no es sujeto a ningún tipo de proceso posterior.
- b. Madurado en Vidrio: Mezcal estabilizado en recipiente de vidrio más de 12 meses, bajo tierra o en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

²⁴ López Nava, Martínez Flores, Cavazos Arroyo y Mayett Moreno, *La cadena de suministro del mezcal del estado de Zacatecas Situación actual y perspectivas de desarrollo*. 2012.

²⁵ Véase en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472787&fecha=23/02/2017&print=true



- c. Reposado: Mezcal que debe permanecer entre 2 y 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad, sin restricción de tamaño, forma, y capacidad en L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.
- d. Añejo: Mezcal que debe permanecer más de 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad de capacidades menores a 1000 L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.
- e. Abocado con: Mezcal al que se debe incorporar directamente ingredientes para adicionar sabores, tales como gusano de maguey, damiana, limón, miel, naranja, mango, entre otros, siempre que estén autorizados por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud, así como en la NOM-142-SSA1/SCFI-2014.
- f. Destilado con: Mezcal que debe destilarse con ingredientes para incorporar sabores, tales como pechuga de pavo o pollo, conejo, mole, ciruelas, entre otros, en términos de la presente Norma Oficial Mexicana.

Únicamente está permitida la mezcla de mezcal de la misma categoría y clase.

Según información establecida en la página oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se destaca lo siguiente:

El mezcal ha encontrado un mercado que anualmente factura más de mil 500 millones de dólares y Zacatecas dispone de tierras idóneas para la producción de este. Es por esto por lo que Zacatecas ahora figura en el escenario de exportación de mezcal, dado que cuenta con una fuerza de producción de 21 mil toneladas de agave, con un valor de 400 millones de pesos.

Esto ha permitido que la entidad sea la segunda más grande en producción a nivel nacional, con una siembra de 1,221.5 hectáreas de agave y capacidad de venta de 6 millones 862 mil litros anuales; todo ello, logrado con la participación de 22 fábricas y 60 marcas que tienen reconocimiento internacional.

Por su parte el Director de la Oficina Agrocomercial del Consulado de Estados Unidos en Monterrey, Orestes Vázquez, ha señalado que la entidad tiene buenas posibilidades de ampliar sus exportaciones de productos tradicionales, como tequila-mezcal, donde el país vecino importó mil 292 millones de dólares en 2018. Tan solo durante el periodo 2017-2018, Estados Unidos incrementó su demanda de mezcal en un ritmo de 42 por ciento.



De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la producción de mezcal generó cinco mil 728 empleos en 2018, y en promedio cada unidad económica emplea a 17 personas, siendo mayor al de las Industrias manufactureras, que registra 10 personas por unidad económica en promedio.

Asimismo, en 2018 las remuneraciones fueron de 19 mil 283 pesos mensuales en términos reales, siendo superiores al promedio de las industrias manufactureras de 15 mil 566 pesos mensuales.

La zona de denominación de origen del mezcal es la más grande del mundo con 500 mil kilómetros cuadrados, que abarca el 52 por ciento del territorio nacional. El mezcal puede producirse en 9 estados: Guanajuato, Guerrero, Durango, San Luis Potosí, Zacatecas, Oaxaca, Tamaulipas, Michoacán y Guanajuato.

*Fuente: Mezcal zacatecano va por el mercado mundial. Véase en:
<https://www.zacatecas.gob.mx/mezcal-zacatecano-va-por-el-mercado-mundial/>*

En este sentido, dado el antecedente cultural, el potencial de la tierra zacatecana y el posicionamiento del mezcal a nivel estatal, nacional e internacional, es que la presente iniciativa tiene como objeto establecer en el marco normativo del Estado de Zacatecas al mezcal, a través de la creación de una Ley, la cual tiene como objetivo proteger, impulsar, coordinar y promover, todos aquellos aspectos relacionados con esta bebida tan importante para el desarrollo de nuestro Estado, especialmente de las regiones dedicadas durante años a la producción del mismo.

La presente iniciativa de Ley del Mezcal Zacatecano, se divide para su correcta aplicación, en seis capítulos compuestos y estructurados de la siguiente forma:

- Capítulo Primero
Disposiciones Generales
- Capítulo Segundo
Políticas Y Principios
- Capítulo Tercero
Consejo Para El Fomento Del Mezcal Zacatecano
- Capítulo Cuarto
Producción Y Procesamiento
- Capítulo Quinto
Certificación
- Capítulo Sexto
Promoción Y Fomento



De entre las muchas virtudes de la Ley del Mezcal Zacatecano, destacan, principalmente las siguientes:

- a) Tener por objeto promover el mezcal zacatecano a nivel estatal, nacional e internacional, así como la obtención de incentivos a través de las dependencias facultadas para ello y, la simplificación de trámites y servicios para la obtención de permisos y licencias a los productores de mezcal zacatecano;
- b) Generar un padrón de Productores de Mezcal Certificados, sistematizando la información para que funja como instrumento de registro y planeación para dirigir la aplicación de los apoyos o subsidios;
- c) Impulsar la comercialización del Mezcal Zacatecano en los Estados de la República Mexicana, para lo cual se procurará, con base en un acuerdo entre la Secretaría de Economía y los productores de Mezcal Zacatecano, la operación de por lo menos tres establecimientos ubicados en las ciudades de México; Guadalajara, Jalisco, y Monterrey, Nuevo León;
- d) Impulsar la comercialización del Mezcal Zacatecano a nivel internacional, apoyándose la Secretaría de Economía en las comunidades de zacatecanos migrantes residentes en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos de América;
- e) Fomentar la creación de productos turísticos que permitan a los visitantes que arriban a nuestro Estado, la interacción con por lo menos alguna de las etapas y componentes de la cadena productiva del mezcal;
- f) Impulsar la promoción del producto turístico Mezcal Zacatecano a nivel estatal, nacional e internacional;
- g) Establecer el proceso de certificación a través del cual los organismos de certificadores debidamente acreditados ante la autoridad competente, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento, envasado y comercialización, cumplen con las especificaciones de las normatividades vigentes aplicables en la materia; y
- h) Se crea el Consejo para el Fomento del Mezcal Zacatecano, organismo público que será una instancia en la que participarán los organismos públicos competentes, productores y las organizaciones de mezcaleros, con el objeto de planear, programar, gestionar y aplicar los recursos o subsidios que se obtengan de otros organismos públicos, los cuales se habrán de destinar para el apoyo de las inversiones que fomenten la mejora continua de los diferentes elementos que intervienen en la cadena productiva del Mezcal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL MEZCAL ZACATECANO

LEY DEL MEZCAL ZACATECANO

TÍTULO ÚNICO

OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Zacatecas, y tiene por objeto sin menoscabo de lo establecido en la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado, lo siguiente:

- I. Proteger todas y cada una de las etapas y componentes de la cadena productiva del mezcal;
- II. Impulsar la producción y comercialización del mezcal, en sus diferentes etapas;
- III. Identificar las zonas de producción del mezcal dentro de los municipios incluidos en la Denominación de Origen Mezcal;
- IV. Coordinar el Desarrollo de la cadena productiva del mezcal a nivel nacional e Internacional;
- V. Coordinar a las dependencias estatales, en el apoyo de las organizaciones de productores, envasadores, comercializadores y todas aquellas que intervengan en la cadena productiva del mezcal;
- VI. Promover el mezcal zacatecano a nivel estatal, nacional e internacional, así como la obtención



de incentivos a través de las dependencias facultadas para ello y, la simplificación de trámites y servicios para la obtención de permisos y licencias a los productores de mezcal zacatecano;

- VII. Promover entre las organizaciones de productores y comercializadores, en coordinación, con los órdenes de gobierno, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables a la autenticidad y calidad del Mezcal;
- VIII. Impulsar buenas prácticas para el manejo y extracción del agave, mejorar la infraestructura y equipos en las unidades de producción de Mezcal, realizar los análisis fisicoquímicos, el desarrollo de marcas y procesos de registro, así como la capacitación en los procesos de producción, envasado, comercialización y de organización empresarial;
- IX. Fortalecer esquemas integrales de comercialización a nivel estatal, nacional e internacional, y
- X. Promover la difusión, competitividad, posicionamiento y desarrollo de los diferentes sujetos que intervienen en la cadena productiva del mezcal zacatecano.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o morales que realicen actividades en los procesos de producción, envasado, comercialización y de organización empresarial del mezcal.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Certificación: proceso a través del cual los organismos de certificadores debidamente acreditados ante la autoridad competente, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento, envasado y comercialización, cumplen con las especificaciones de las normatividades vigentes aplicables en la materia;
- II. Certificado: documento que expide un organismo certificador debidamente acreditado, con el cual se asegura que el producto cumple con las especificaciones de la normatividad vigente;
- III. Consejo: organismo público para el Fomento del Mezcal Zacatecano, el cual será una instancia en la que participarán los organismos públicos competentes, productores y las organizaciones de



mezcaleros, con el objeto de planear, programar, gestionar y aplicar los recursos o subsidios que se obtengan de otros organismos públicos, los cuales se habrán de destinar para el apoyo de las inversiones que fomenten la mejora continua de los diferentes elementos que intervienen en la cadena productiva del Mezcal;

- IV. Denominación de origen: se entiende por denominación de origen el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo;
- V. Fábrica de mezcal: unidad de producción que incorporan innovaciones tecnológicas en los equipos que utiliza en alguna de las etapas de elaboración;
- VI. Inocuidad: el control de las actividades de producción asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión, a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor;
- VII. Ley: la Ley del Mezcal Zacatecano;
- VIII. Mezcal: líquido de aroma y sabor derivado de la especie de maguey o agave empleado, así como del proceso de elaboración; diversificando sus cualidades por el tipo de suelo, topografía, clima, agua, productor autorizado, maestro mezcalero, graduación alcohólica, microorganismos, entre otros factores que definen el carácter y las sensaciones organolépticas producidas por cada Mezcal. Es una bebida alcohólica protegida con la denominación de origen dentro del territorio mexicano;
- IX. Norma Oficial Mexicana: las normas Oficiales Mexicanas NOM-070-SCFI-1994, Bebidas Alcohólicas. Mezcal y NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, que establecen las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y comercializar la bebida alcohólica denominada mezcal;
- X. Organismo certificador: organismo de certificación debidamente acreditado y facultado para evaluar y auditar procesos y productos, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en la materia, que emite en sentido positivo o negativo certificados mediante la atención y validación de las solicitudes respectivas;
- XI. Organizaciones de mezcaleros: las personas morales constituidas conforme la ley, que se



dedican a la producción, envase o comercialización de mezcal, independientemente que las realicen por separado o en conjunto, o bien, solo una etapa de cualquiera de las descritas, siempre que estén debidamente verificadas y certificadas;

- XII. Producción y comercialización del mezcal: el conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos del Mezcal, considerando desde la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, hasta el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros y la prestación de servicios técnicos;
- XIII. Productor: persona física o moral que produce mezcal, y
- XIV. Reglamento: el Reglamento de la Ley del Mezcal Zacatecano.

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde, en el ámbito de sus competencias, a:

- I. Al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Campo, la Secretaría de Economía y la Secretaría Turismo, en el ámbito de sus competencias; y
- I. A los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría del Campo en coordinación con la Secretaría de Economía, y la Turismo, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y consultoría para impulsar la competitividad de la cadena productiva del Mezcal;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento desarrollo de la cadena productiva del Mezcal;
- III. Generar un padrón de Productores de Mezcal Certificados, sistematizando la información para que funja como instrumento de registro y planeación para dirigir la aplicación de los apoyos o subsidios;
- IV. Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de innovación y transferencia de tecnología con las actividades de



conservación y producción del Mezcal, así como su transformación y comercialización;

- V. Diseñar programas y mecanismos que impulsen e incentiven a los productores con infraestructura y equipamiento para la producción de mezcal y su envasado, con marcas registradas para que cumplan con los requerimientos exigidos por la Norma Oficial Mexicana específica que regula la producción del Mezcal;
- VI. Celebrar convenios de concertación, coordinación, cooperación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva del Mezcal, y
- VII. Implementar acciones para la investigación y transferencia de tecnología en el cuidado del medio ambiente, en los procesos de la cadena productiva del Mezcal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Economía, las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la comercialización del Mezcal Zacatecano en los Estados de la República Mexicana, para lo cual se procurará, con base en un acuerdo entre la Secretaría de Economía y los productores de Mezcal Zacatecano, la operación de por lo menos tres establecimientos ubicados en las ciudades de México; Guadalajara, Jalisco, y Monterrey, Nuevo León;
- II. Impulsar la comercialización del Mezcal Zacatecano a nivel internacional, apoyándose la Secretaría de Economía en las comunidades de zacatecanos migrantes residentes en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos de América;
- III. Promover en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, la comercialización del Mezcal Zacatecano;
- IV. Generar un catálogo de productos y comercializadores de mezcal zacatecano, con el objetivo de desarrollar estrategias de comercialización a nivel estatal, nacional e internacional, así como definir de forma correcta el otorgamiento de incentivos económicos o de cualquier índole.



Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Turismo, las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la creación de productos turísticos que permitan a los visitantes que arriban a nuestro Estado, la interacción con por lo menos alguna de las etapas y componentes de la cadena productiva del mezcal; y
- II. Impulsar la promoción del producto turístico Mezcal Zacatecano a nivel estatal, nacional e internacional.

Artículo 8. Para efectos de la presente Ley, corresponde a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:

- I. Promover, en los municipios que cuentan con la Denominación de Origen, se apliquen los ordenamientos ambientales aplicables en su jurisdicción, con la finalidad de que participen activamente en las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva del Mezcal; y
- II. Fomentar en las demarcaciones municipales una cultura de la producción del Mezcal, con base en los principios de consumo responsable de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

POLÍTICAS Y PRINCIPIOS

Artículo 9. Son principios de la cadena productiva del Mezcal, los siguientes:

- I. Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los sujetos que intervienen en la cadena productiva del mezcal zacatecano;



- II. Interactuar armoniosamente con la naturaleza;

- III. Promover la producción del mezcal de acuerdo con los estándares de sanidad, inocuidad, calidad y todos aquellos establecidos en la Denominación de Origen y la Norma Oficial Mexicana;

- IV. Promover e incentivar buenas prácticas en la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos derivados del proceso de producción del mezcal, a efecto de cumplir con la normatividad vigente en el Estado de Zacatecas y a nivel federal;

- V. Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del mezcal;

- VI. Promover la capacitación y profesionalización continua como un eje transversal en toda la cadena productiva, y

- VII. Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización económicamente rentables, ambientalmente sustentables y socialmente responsables.

CAPÍTULO TERCERO

CONSEJO PARA EL FOMENTO DEL MEZCAL ZACATECANO

Artículo 10. El Consejo estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría del Campo;

- II. El titular de la Secretaría de Economía;



- III. El titular de la Secretaría de Turismo;
- IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública; y
- V. Los representantes de las organizaciones de mezcaleros;

Artículo 11. El Consejo participarán como invitados permanentes, los siguientes:

- I. Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado que cuenten en su demarcación territorial con la Denominación de Origen;
- II. Dos representantes de las instituciones de educación superior e investigación especializadas en materia agropecuaria y vinculadas a la cadena de producción mezcal; y
- III. El titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 12. Para todos aquellos aspectos no regulados en esta Ley respecto del Consejo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 13. Los cargos en el Consejo serán honoríficos y, por lo tanto, no tendrán retribución alguna.

Artículo 14. Son funciones del Consejo:

- I. Emitir opiniones técnicas sobre los instrumentos regulatorios que inciden en la cadena productiva del mezcal;
- II. Fomentar la capacitación para la productividad y competitividad del Mezcal;



- III. Proponer acciones y políticas que tengan como objetivo el fomento al desarrollo de la producción y comercialización del Mezcal;
- IV. Brindar acompañamiento y asesoría a los productores en los procesos para su constitución legal y certificación;
- V. Impulsar la comercialización y exportación, y
- VI. Los demás que le asigne la presente Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO

Artículo 15. En los municipios con Denominación de Origen, la producción se llevará a cabo de acuerdo con la demanda en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 16. En los programas e incentivos para la cadena productiva del Mezcal, se observarán los lineamientos que para tal efecto elaboren y publiquen la Secretaría del Campo y la Secretaría de Economía, de conformidad a lo establecido en la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO QUINTO

CERTIFICACIÓN

Artículo 17. La Secretaría del Campo y la Secretaría de Economía fomentarán, asesorarán y apoyarán en la certificación de las unidades de producción de Mezcal.



Artículo 18. La Secretaría de Economía creará un padrón de Productores de Mezcal Certificados; además podrá solicitar al organismo certificador o a cualquier autoridad competente, informe de las acciones y los resultados de las gestiones realizadas por los mezcaleros establecidos en el Estado.

CAPÍTULO SEXTO

PROMOCIÓN Y FOMENTO

Artículo 19. Los productores de la cadena productiva del Mezcal Zacatecano deberán ser considerados como sujetos de fomento y promoción por parte del Poder Ejecutivo del Estado, para que realicen las actividades económicas y productivas de cada uno de los elementos que integran la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 20. Los establecimientos mercantiles que oferten al público mezcal de cualquier tipo y origen, tendrán la obligación de ofrecer para su venta por lo menos un tipo y/o marca de mezcal de origen zacatecano.

Artículo 21. El Poder Ejecutivo del Estado definirá, en conjunto con el Consejo, el diseño y operación de programas relacionados con la atención de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 22. La Secretaría de Economía en conjunto con el Consejo, serán los responsables de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y promoción de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 23. Las acciones de fomento y promoción que contribuyan al cumplimiento de esta Ley y de la normatividad aplicable, estarán destinadas a fortalecer y consolidar la actividad de la cadena productiva del Mezcal Zacatecano.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero del 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El titular del Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento respectivo, en un término de sesenta días a partir de la vigencia de la presente Ley.

TERCERO. El titular del Ejecutivo del Estado, en un término de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ley, conformara el Consejo para el Fomento del Mezcal Zacatecano.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado, a efecto de garantizar la aplicación de la presente Ley, realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que esto implique una erogación adicional al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación



LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.8

HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Susana Rodríguez Márquez**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, a fin de promover la cultura e investigación ambiental**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Reconocemos que las personas son el elemento central del desarrollo sostenible y, a este respecto, nos esforzamos por lograr un mundo que sea justo, equitativo e inclusivo, y nos comprometemos a trabajar juntos para promover el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social y la protección del medio ambiente

“El futuro que queremos”, Organización de las Naciones Unidas, 2012.

I

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar tiene dos vertientes, por una parte, protege el ambiente como un bien jurídico fundamental para la realización el desarrollo humano. La protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de dependencia, ya que el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con el medio ambiente. Desde esta perspectiva, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de toda persona dependen del ejercicio pleno de sus derechos ambientales; es decir, del equilibrio ecológico y un medio ambiente sano.

A lo largo de los años, México ha experimentado una severa degradación ambiental y la consecuente pérdida de los recursos naturales en los procesos productivos y extractivos que se utilizan en la industria y la agricultura. A lo anterior, se suman los efectos negativos del cambio climático, la pérdida de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de su biodiversidad, la escasez y contaminación de los recursos hídricos y los problemas de la calidad del aire. Bajo los patrones actuales de producción y consumo, la satisfacción de las necesidades humanas está alterando severamente el equilibrio ecológico de nuestro país.

Esta grave situación acarrea toda una serie de problemáticas que trascienden la esfera ambiental y afectan aspectos sociales tan importantes como la salud o la seguridad alimentaria e incluso la economía, ya que



rubros como la producción y el comercio se han visto gravemente afectados. Tan sólo basta ver el índice de los Costos por Agotamiento y Degradación Ambiental que para el año 2018 alcanzaron más del 4.3 por ciento como proporción del Producto Interno Bruto (PIB) con una cantidad de 1,019,751 millones de pesos,²⁶ tal como lo muestran datos del Instituto de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

De continuar con el sostenido ritmo destructivo del medio ambiente, llegará el momento en que la economía será insostenible; lo cual, de llegar a suceder, generaría graves problemas a la población tales como: escasez de alimentos y de agua limpia, así como un acelerado aumento de enfermedades. Desgraciadamente, las personas con mayores índices de pobreza también son los más afectados por el deterioro ambiental, debido a su falta de acceso a servicios básicos.

De ahí la urgencia de frenar el deterioro ecológico como condición para avanzar hacia un desarrollo integral de la sociedad; con equidad social y respeto al medio ambiente. Para lo cual, se requiere cambiar los patrones, hábitos y prácticas prevalecientes en las actividades humanas y reorientarlas hacia pautas sustentables de desarrollo.

Resulta “fundamental el uso racional y menos destructivo de los bienes naturales, lo que implica cambios en la toma de decisiones, pues debemos aprender a reconocer el valor de la naturaleza”, tal como lo advierte el rector la Universidad Autónoma de Yucatán (UAY), José de Jesús Williams. En este sentido, todas las medidas dirigidas hacia la sustentabilidad²⁷ deben ir acompañadas de acciones educativas y campañas de comunicación, tanto informativas como formativas, a fin de generar un mayor arraigo de la cultura ambiental y, con ello, incidir en la formación de ciudadanos conscientes y comprometidos con el medio ambiente, el bienestar de la población y la viabilidad de las futuras generaciones.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) nos indica que la educación y la investigación sobre el medio ambiente tiene como objetivo la formación de los individuos que comprendan las complejas interacciones de la naturaleza en sus diferentes aspectos: físicos, biológicos, sociales, culturales y económicos. Lo anterior, con el fin de que adquieran los conocimientos, los valores y las habilidades prácticas que les permitan participar eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales, mediante una toma de conciencia colectiva. De esta forma, las personas se convierten en agentes activos por un desarrollo sustentable y equitativo, haciendo efectivo el papel fundamental de sus comunidades en el cambio de actitud y de prácticas ambientales, al mismo tiempo de fomentar la cooperación social en la gestión ambiental, bajo los siguientes preceptos:

- Trabajar por un equilibrio entre medio ambiente y desarrollo, con equidad social.
- Concebir al desarrollo como un proceso humano que coloca a las personas en el centro del proceso, donde predomine el derecho de todos a una vida sana, digna, productiva y en armonía con la naturaleza.

²⁶ "Comunicado de prensa 640/19, 4 de diciembre de 2019. CUENTAS ECONÓMICAS Y ECOLÓGICAS DE MÉXICO 2018", INEGI, México. Dirección electrónica: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/StmaCntaNal/CtasEcmcasEcologicas2018.pdf> [consultada 15/06/2020]

²⁷ A nivel general, el concepto de "Sustentabilidad" podemos entenderlo como "la habilidad de lograr una prosperidad económica sostenible en el tiempo, protegiendo al mismo tiempo los sistemas naturales del planeta y proveyendo una alta calidad de vida para las personas". Véase: Misael Antonio Olmos y Wilson González-Santos. "El valor de la sustentabilidad", en: Revista Ciencia y Agricultura, Volumen 10, Número 1, Enero - Junio 2013, Pp. 91-100. Dirección electrónica: https://revistas.upc.edu.co/index.php/ciencia_agricultura/article/view/2831/2599 [consultada 21/06/2020]

- Determinar que todas las comunidades, pueblos y naciones tienen responsabilidades colectivas, pero diferenciadas para preservar las condiciones de vida del planeta.

Como herramienta pedagógica, la cultura ambiental implica un proceso educativo integral e interdisciplinario que considera al medio ambiente como un todo; pretende involucrar a la población en la identificación y resolución de problemas, mediante la adquisición de conocimientos, valores, actitudes y habilidades para participar activamente y tomar decisiones adecuadas en la gestión ambiental.

La cultura ambiental también forma parte de una amplia dimensión cívica y se enmarca dentro de la “educación para la ciudadanía”, la cual consiste, básicamente, en “reorientar la educación hacia finalidades más acordes con los retos actuales [...] redefiniendo las finalidades básicas de la educación escolar y recuperar su dimensión de educación para la ciudadanía democrática, trabajando en torno a problemas sociales y ambientales relevantes de nuestro mundo”.²⁸

Bajo esta perspectiva, la adopción de una actitud consciente del entorno en el que nos desarrollamos y del cual formamos parte indisoluble, depende en gran medida de la enseñanza educativa y la formación cívica de la niñez y la juventud. Por esta razón, les corresponde al Estado, a la escuela y a los padres de familia desempeñar un papel fundamental en este proceso formativo para revertir la cultura del consumismo y el consecuente despilfarro y depredación de los recursos naturales.

Para procurar la salud ambiental en México y Zacatecas, paralelamente a promover la cultura ambiental, también es necesario fortalecer la labor de investigación, como un proceso de indagación continua para aportar explicaciones que contribuyan a la construcción de saberes, formación de individuos y entornos. Como tal, “la investigación cumple dos propósitos fundamentales: a) producir conocimiento y teorías (investigación básica) y b) resolver problemas (investigación aplicada). Gracias a estos dos tipos de investigación la humanidad ha evolucionado. La investigación es la herramienta para conocer lo que nos rodea y su carácter es universal”.²⁹

De ahí la importancia de promover la labor de investigación, análisis y realización de estudios ambientales y de sustentabilidad por parte de instituciones públicas, universidades, tanto públicas como privadas, organizaciones ambientalistas y ONG’s, así como su vinculación para tal efecto. Sobre todo porque mayoría de los problemas ambientales previamente diagnosticados aún prevalecen, además de que se han incorporado nuevos riesgos a la salud a causa del deterioro ambiental (contaminación atmosférica, exposición a tóxicos y cambio climático, entre otros). De esta forma, el desarrollo de la investigación para la gestión ambiental permitirá actualizar el diagnóstico en el ámbito estatal, regional para mejorar el sistema integrado de vigilancia y monitoreo de gestión ambiental y municipal.

II

La *Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas* es reglamentaria del artículo 30 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas* y entre sus objetivos incluye el de “propiciar la inclusión de la educación ambiental en los planes de estudio de los diferentes niveles”, tal como lo establece en su artículo 1, fracción VIII. Asimismo, define puntualmente a la

²⁸ García Pérez, Francisco F. y Alba Fernández, Nicolás De. “¿Puede la escuela del siglo XXI educar a los ciudadanos y ciudadanas del siglo XXI?”, en: *Diez años de cambios en el Mundo, en la Geografía y en las Ciencias Sociales, 1999-2008. Actas del X Coloquio Internacional de Geocrítica*, Universidad de Barcelona, 26-30 de mayo de 2008. Dirección electrónica: <http://www.ub.es/geocrit/-xcol/394.htm> [consultada 16/16/2020]

²⁹ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio. *Metodología de la investigación*, Editorial MacGraw-Hill / Quinta edición, México, 1999, p. XXVII (prólogo).

“cultura ambiental” como “el conjunto de conocimientos hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental”.

El artículo 14 señala que “para la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental en el Estado y la expedición de los instrumentos establecidos en la presente Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de los señalados en la Ley General, se observarán” entre otros principios, el de:

“La educación ambiental” como “el medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, y con ello, prevenir los desequilibrios ecológicos y daños ambientales”, según se establece en la fracción XI.

Por su parte, la *Ley de Educación del Estado de Zacatecas* en su artículo 11 establece, entre otros preceptos, que en el estado de Zacatecas se fomentará en las personas una educación basada en:

“El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles”.

También señala en su artículo 14, fracción V, que la educación impartida en Zacatecas responderá a diversos criterios entre los que se incluye la obligación de inculcar:

“Los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad”.

El artículo 59, en su fracción XVI, relativo a la opinión que emita la Secretaría de Educación sobre el contenido de los planes y programas de estudio sobre ciertos temas, entre los que incluye:

“La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental”.

La presente iniciativa se inscribe dentro del continuo proceso de construcción de una plataforma legislativa que nos permita avanzar hacia el desarrollo sustentable en Zacatecas, la cual abarca toda una serie de rubros en materia ambiental: la lucha contra la contaminación en todas sus vertientes, la gestión hídrica, la movilidad urbana, el manejo adecuado del patrimonio natural desde los espacios locales, el desarrollo rural sustentable, el impulso a las energías renovables y la sustentabilidad energética, así como el arraigo de una nueva cultura ambiental a través de la educación, la investigación y la formación cívica, entre otros.

En particular, el arraigo de la cultura ambiental en la sociedad y la generación de conocimiento a través de la investigación, representan vías de solución determinantes a los problemas ambientales. Sin embargo, como señala el destacado investigador y especialista, Jorge Arturo Martínez Ibarra: “las posibilidades de revertir los



procesos de deterioro ambiental se ven también limitados por la propia conformación del proceso educativo y la construcción del conocimiento. En efecto, las pocas experiencias que plantean la posibilidad e intención de modificar el proceso educativo, para hacer posible la incorporación de la dimensión ambiental, son limitadas y cuando ocurren enfrentan diferentes tipos de obstáculos”.³⁰

En este sentido, la educación, la cultura y la investigación constituyen un espacio donde la dimensión ambiental puede dar un nuevo sentido a los procesos de transformación de las concepciones y prácticas de las personas, sobre todo los jóvenes. En consecuencia, es preciso fortalecer el proceso de construcción de ciudadanía a través de la cultura cívica y la educación ambiental, así como la generación de conocimientos para afrontar los problemas y crear vías de solución al deterioro ambiental. Sin duda, éste es el mayor desafío que enfrentamos como sociedad global en el siglo XXI y no reconoce fronteras; es bastante complejo y abarcador e incide en la vida de todos los seres humanos; por lo cual, al gobierno y a la sociedad en su conjunto le corresponden la comprensión de sus causas y la resolución de sus problemas.

Bajo este marco la presente iniciativa plantea la reforma e incorporación de diversas disposiciones con el fin de:

- Coadyuvar al arraigo de la cultura ambiental y reivindicar el papel transformador de las personas, tanto en su comportamiento individual como social, en el cuidado del medio ambiente.
- Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación y de educación ambiental para la mitigación y adaptación del cambio climático en los municipios y comunidades de la entidad, así como en sus diversos segmentos poblacionales.
- Promover un cambio de conciencia entre los niños y jóvenes estudiantes, mediante la adopción de principios y prácticas de conservación, así como de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.
- Fortalecer la investigación científica y tecnológica para la realización de estudios interdisciplinarios de gestión ambiental y sustentabilidad, con objeto de lograr una mejor comprensión de la relación entre el comportamiento humano y el estado que guarda el medio ambiente.
- Definir los objetivos de la investigación científica y tecnológica que mejore el desarrollo económico, la conservación y recuperación del medio ambiente.
- Promover la vinculación entre el sector público, privado y social para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en materia de sustentabilidad.
- Depurar las estrategias y políticas públicas ambientales en la Entidad, mediante el acceso a información especializada sobre los factores de presión que afectan a nuestros recursos naturales.

³⁰ Martínez Ibarra, Jorge Arturo. "La investigación en educación ambiental como herramienta pedagógica", en: Revista Educar, Número 13 / Educación ambiental. Dirección electrónica: http://www.quadernsdigitals.net/datos/hemeroteca/r_24/nr_284/a_3675/3675.htm [consultada 05/07/2020]



- Fortalecer y ampliar la formación de especialistas ambientales, así como los procesos de producción de conocimiento y desarrollo tecnológico, mediante el impulso de las capacidades, aprendizajes y nuevas tecnologías que propicien transformaciones socio-ambientales.
- Impulsar la transferencia de tecnologías orientadas al aprovechamiento racional y la recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo de proyectos ecosustentables y energías renovables.
- Realizar estudios interdisciplinarios sobre la vulnerabilidad y resiliencia social frente a la contaminación y los efectos nocivos del cambio climático en la población de municipios de alto riesgo, principalmente de las regiones mineras de la entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE PROMOVER LA CULTURA E
INVESTIGACIÓN AMBIENTAL**

CAPÍTULO ÚNICO: Se reforma la denominación del “Capítulo III De la educación y cultura ambiental” para quedar “Capítulo III De la promoción de la educación, cultura e investigación ambiental”; se reforma el primer párrafo y se le adicionan las fracciones I, II, III y IV al **artículo 47**; se adiciona un segundo párrafo y las fracciones I, II, III y IV al **artículo 48**; se adiciona un **artículo 48 Bis**; se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V al **artículo 49**; se reforman las fracciones VI, VII y VIII, y se adicionan las fracciones IX y X al **artículo 50**; todos ellos de la **Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Capítulo III

De la promoción de la educación, cultura e investigación ambiental

Sección primera

Disposiciones comunes

Artículo 47

El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y la Secretaría, celebrará convenios y acuerdos con instituciones de educación superior y **ante organismos dedicados a la investigación tecnológica y científica, el desarrollo de planes para la formación de especialistas** y la creación de carreras ambientales. **Asimismo, para** desarrollar nuevos sistemas, métodos, equipos y dispositivos que conserven, mejoren y restauren el ambiente e impulsarán la formación, capacitación y actualización de recursos humanos en materia ambiental. Podrán promover la creación de un Programa Estatal de Educación Ambiental, **con el propósito de:**



- I. Destacar la importancia que tienen los especialistas ambientales en la regeneración y recuperación de los ecosistemas naturales, a través de la divulgación y enseñanza de temas ambientales;**
- II. Establecer y difundir estrategias para la conservación del patrimonio natural de la entidad;**
- III. Promover tecnologías orientadas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y los proyectos ecosustentables, así como el desarrollo de infraestructura para las energías renovables, y**
- IV. Realizar estudios técnicos sobre la vulnerabilidad y resiliencia social frente a la contaminación y los efectos nocivos del cambio climático en la población de municipios de alto riesgo, principalmente de las regiones mineras de la entidad.**

Artículo 48

Las autoridades competentes promoverán que los programas de educación técnica, licenciatura y postgrado, contengan en sus procesos curriculares temáticas transversales de ecología, medio ambiente y desarrollo sustentable, de manera tal que adquieran los conocimientos y habilidades necesarias, a efecto de que los egresados de los mismos adquieran las aptitudes que prevengan, mitiguen y corrijan los impactos ambientales que cause el ejercicio de su práctica profesional.

En particular, la Secretaría promoverá la vinculación con entidades del sector público, privado y social que se dediquen al estudio del medio ambiente, poniendo énfasis en las instituciones de educación superior y centros de investigación, tanto estatales como nacionales e internacionales, efecto de:

- I. Prevenir, controlar y abatir la contaminación, a la vez de propiciar el aprovechamiento de los recursos y proteger los ecosistemas;**
- II. Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación y de educación ambiental sobre estrategias de mitigación y adaptación del cambio climático en los municipios y comunidades de la entidad, así como en sus segmentos poblacionales;**
- III. Fortalecer la participación social en el proceso de planeación de la gestión ambiental a nivel regional, con el concurso de los diversos actores sociales, sectores comunitario, académico, educativo, empresarial y otros, y**
- IV. Impulsar la transferencia de tecnologías innovadoras para la gestión ambiental en la Entidad.**

Artículo 48 Bis

La investigación ambiental tiene como objetivo el conocimiento de:

- I. Los saberes sociales, tecnológicos y científicos interdisciplinarios, como base teórica y explicativa del desarrollo sustentable;**
- II. Las relaciones entre los diversos elementos, factores y problemas que conforman e inciden en el medio ambiente;**
- III. Los procesos físicos, químicos, biológicos, geográficos, socioeconómicos del medio ambiente;**



IV. Las causas y los efectos del deterioro ambiental;

V. El aprovechamiento actual y potencial de los recursos naturales y sus efectos;

VI. Las técnicas y métodos para prevenir, mitigar y revertir el deterioro ambiental, así como para el manejo integral y sustentable de los recursos naturales, y

VII. Los beneficios sociales y económicos.

Artículo 49

Las actividades vinculadas con las políticas de cultura ambiental deberán contener:

I. La incorporación de la variable ambiental en la formación, especialización y actualización de los educadores de todos los niveles y modalidades de enseñanza;

II. La incorporación de la dimensión ambiental en la formación, especialización y actualización de los profesionistas de todas las áreas;

III. La formación de profesionistas orientados a las actividades de gestión ambiental;

IV. La formación, especialización y actualización de profesionistas en el área ambiental, y

V. La promoción de la investigación científica y tecnológica para la realización de estudios interdisciplinarios de gestión ambiental y sustentabilidad.

Artículo 50

I. a V. ...

VI. La implementación de programas tendientes a disminuir la generación de residuos;

VII. La ejecución de programas que fomenten la separación de residuos desde el lugar de su generación;

VIII. La implementación de programas para la innovación y el desarrollo de tecnologías limpias, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento de los recursos y la protección del patrimonio natural;

IX. El diseño y ejecución de actividades y campañas, tanto informativas como formativas, dirigidas a modificar los hábitos, estilos de vida y sus patrones de consumo asociados de la población, que generan daños a nuestro entorno para orientarlos hacia pautas de sustentabilidad ambiental, y

X. La promoción y la realización de acciones que ayuden a disminuir los efectos producidos por el cambio climático, así mismo debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones que ayuden a disminuir los efectos producidos por el cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

TRANSITORIOS



Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 08 de septiembre de 2020

ATENTAMENTE

DIP. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ.



4.9

Iniciativa de Ley por la que se adiciona un artículo 1201, recorriéndose en el orden los artículos subsecuentes, del Código Civil del Estado de Zacatecas.

**DIP. XXX
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Dip. María de Jesús Navidad Rayas Ochoa**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Ley por la que se adiciona un artículo 1201, recorriéndose en el orden los artículos subsecuentes, del Código Civil del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 1o estipula que todas las personas deben gozar de los Derechos Humanos, reconocidos por la misma y por los Tratados Internacionales en los que México es parte. Estableciendo que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual forma en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas se decreta que en la entidad, *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen”*.

Los derechos humanos son concebidos como el conjunto de libertades, facultades, instituciones y principios básicos con los que cuenta el ser humano por su simple condición natural de existir, enfoque



iusnaturalista, asimismo, estos derechos toman relevancia en 1948 tras la promulgación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, previendo que: “*La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”.

En este orden de ideas, la libertad de expresión es un derecho humano reconocido y garantizado por el máximo ordenamiento normativo y jurídico, la CPEUM, que en sus artículos 6o y 7o establece que: “*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado*” y “*Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones*”.

Sin embargo, tal y como se establece en el artículo 6o de la Constitución Federal, ejercer el derecho a la libertad de expresión también conlleva responsabilidades; en el mismo tenor la declaración Universal de Derechos Humanos lo establece, al reconocer que debe existir un control jurídico a este derecho, por ello en su artículo 29 hace mención a que: “*en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática..*”

No es inverosímil creer que los derechos puedan tener una limitante, pues existe la máxima expresión que dice: “*el derecho de una persona termina cuando inicia el derecho de otra*”, por ello existen tratados internacionales que reconocen que la libertad de expresión debe tener un límite, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹, que en su artículo 19 numeral 3 estipula que:

“El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

³¹ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos³² que en su numeral 2 establece que:

“El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”

Queda de manifiesto que el derecho a la libertad de expresión se encuentra garantizado por el derecho internacional, sin embargo, existe un equilibrio que la limita en el ámbito de la responsabilidad y el daño moral, incluso señala que esta garantía es factor fundamental en toda sociedad democrática, privilegiando el derecho humano en la vigencia del principio pro persona, es decir, no limita libertades si no que, en su ejercicio, solamente busca regular su accionar frente a terceros.

En este orden de ideas, en 2007 fueron publicadas reformas al Código Penal y al Código Civil, ambos federales, a fin de armonizar ambos ordenamientos, es decir, los delitos de difamación, calumnia e injurias, que estaban regulados hasta esa fecha en los artículos del 350 al 363 del Código Penal Federal, quedaron comprendidos en los artículos 1916 y 1916 Bis del Código Civil Federal, regulando el daño moral en materia federal, con lo cual los delitos en comento fueron derogados del Código Penal y pasaron al ámbito civil.

¿Qué es el daño moral? De acuerdo al artículo 1916 del Código Civil Federal se entiende por toda aquella afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

En materia de daño moral existe jurisprudencia en dos vertientes: desde el punto de vista penal y desde la visión civilista. El daño moral en lo penal tiene el carácter de pena pública, razón por la cual le compete al representante social solicitarla al juzgador, a favor de la víctima u ofendido, cuando se comete algún delito. Atento a lo anterior, debe existir una sentencia firme de condena sobre el hecho ilícito penal; en consecuencia, se condena al pago de una suma determinada de dinero por resarcimiento al daño moral.³³

En materia civil, el resguardo a las víctimas de lesión moral es más amplio; por tratarse de una materia donde los intereses de los particulares están en juego, a ellos les compete iniciar una instancia judicial mediante

³²Véase: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

³³Mendoza Martínez, Lucía Alejandra. “La acción civil del daño moral”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014, Capítulo Tercero, [en línea], consultado: 04 de septiembre de 2020, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/6.pdf>

una demanda en la que se solicite el resarcimiento moral, en donde el juzgador, con base en las constancias de autos, determinará si procede o no la petición. En esta instancia no resulta esencial determinar la ilicitud o licitud del sujeto demandado o agresor, sino que basta la lesión a los derechos de la personalidad y que la víctima se duela de ello, así como que no concurran causas excluyentes de responsabilidad, para configurar el menoscabo extrapatrimonial.³⁴

En 1995, un Tribunal Colegiado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), estableció el criterio en la tesis de ejecutoria número 11 para que se produzca la obligación de reparar el daño moral, siendo el siguiente:³⁵

Este Tribunal Colegiado al interpretar los preceptos antes transcritos, ha sentado el criterio en la tesis de ejecutoria número 11 visible en la página 229, Tomo I, Segunda Parte, Octava Epoca del Semanario Judicial de la Federación, quien es del tenor siguiente: "DAÑO MORAL. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PROCEDA SU REPARACION.-De conformidad con el artículo 1916, y particularmente con el segundo párrafo del numeral 1916 Bis, ambos del Código Civil vigente en el Distrito Federal, se requieren dos elementos para que se produzca la obligación de reparar el daño moral; el primero, consiste en que se demuestre que el daño se ocasionó y, el otro, estriba en que dicho daño sea consecuencia de un hecho ilícito. La ausencia de cualquiera de estos elementos, impide que se genere la obligación relativa, pues ambos son indispensables para ello; así aunque se acredite que se llevó a cabo alguna conducta ilícita, si no se demuestra que ésta produjo daño, o bien, si se prueba que se ocasionó el daño, pero no que fue a consecuencia de un hecho ilícito, en ambos casos, no se puede tener como generada la obligación resarcitoria. Por tanto, no es exacto que después de la reforma del 1 de enero de 1983, del artículo 1916 del Código Civil, se hubiese ampliado el concepto de daño moral también para los actos ilícitos; por el contrario, al entrar en vigor el artículo 1916 Bis, se precisaron con claridad los elementos que se requieren para que la acción de reparación de daño moral proceda."

En síntesis, este tribunal reconoció que para acreditar los extremos de la reparación del daño moral, se requiere la existencia de dos requisitos:

a)

ue el daño moral se ocasionó, y

Q

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ Registro Núm. 2292; Octava Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV, Enero de 1995, página 82. [en línea], consultado: 04 de septiembre de 2020, disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=2292&Clase=DetalleTesisEjecutorias#>



b)

9

ue el mismo sea consecuencia de un hecho ilícito.

Sin embargo, en Zacatecas tras la reforma al Código civil Federal de 2007, el Poder Legislativo de la entidad no armonizó su Código Civil y no reconoció el derecho a la reparación por daño moral como había sido reconocido a nivel Federal y en la mayoría de la Entidades Federativas, que armonizaron sus leyes, siendo solo Zacatecas y Nuevo León los únicos Estados que no contemplan, hasta la fecha, como acto ilícito el daño moral.

Actualmente las sociedades modernas se desarrollan en la era de las tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC's), este boom tecnológico ha traído consigo cambios socioculturales y con ello la adecuación de los marcos normativos a esta nueva realidad social.

El desarrollo de las tecnologías de la información ha sido tan acelerado que no ha dado oportunidad a que la normatividad se adecue a esta nueva relación entre ciudadanos, una realidad que también ha facilitado y fortalecido otros ámbitos, por ejemplo, el derecho de acceso a la información, indudablemente se ha reforzado gracias a la tecnología y a las nuevas formas de búsqueda, sin embargo, por otro lado se ha vulnerado el derecho a la privacidad, por ello es que se deben de adecuar las normas que protejan y delimiten la endeble línea, que separa a la información pública de la información personal o privada.

Uno de los cambios más importantes que ha provocado la irrupción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación es el que se refiere a la forma de relacionarse entre los seres humanos, las plataformas que se desprenden de estas nuevas tecnologías han transformado en poco tiempo la intensidad y el modo en que se interrelacionan las personas, favoreciendo una conexión inmediata y permanente, sin necesidad de que medie el contacto directo o físico.

Sin embargo, la utilización de estas nuevas herramientas de la información ha generado nuevos delitos en la sociedad, asimismo, hoy cualquier persona puede difamar y asegurar un hecho falso haciéndolo público y afectando a una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos y sexuales.

Las redes sociales son un fenómeno que cada vez ganan más adeptos, especialmente en la población joven. Sin embargo, constantemente se agrede y se ataca el derecho al honor de las personas, dejando de lado que las relaciones humanas implican, entre otras cosas, respeto, comprensión, afecto y reconocimiento, aspectos que no se encuentran regulados por la normalidad en Zacatecas.



Ahora bien, se entiende que el concepto de daño moral va más allá del mundo de las redes sociales, ya que es un concepto complejo y que abarca varios sectores, público y privado, así como distintos autores; por ello la presente Iniciativa de Ley pretende marcar el límite del derecho a la libre expresión con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Ley adiciona un artículo 1201, recorriéndose en el orden los artículos subsecuentes, del Código Civil del Estado de Zacatecas, a fin de definir daño moral y los casos en que este deberá ser resarcido y como deberá serlo.

En este sentido se entiende por daño moral la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, aspectos físicos y sexuales, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los artículos 1198, 1211, 1211 y 1213.

Se presumirá que hubo daño moral en cualquiera de los siguientes casos y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

- I. E
I que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;
- II. E
I que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;
- III. C
uando una persona sea víctima de la discriminación, humillación, acoso sexual o malos tratos por razón de su origen étnico, sexo o preferencia sexual, o por razón de algún impedimento físico;



IV. C

uando una persona sea víctima del abuso de un derecho.

V. A

quien por cualquier red social impute a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, lesionándole o a través de una acción o una expresión, que afecte el honor, la dignidad, reputación o atentando contra su propia estima.

La presente Iniciativa no busca y nunca será objetivo de este Poder Legislativo amordazar a la ciudadanía, simple y llanamente se pretende velar por un varadero Estado Democrático de Derecho. La libertad de expresión es un derecho en el desarrollo de los seres humanos y de las sociedades y, sobre todo, es un bien irrenunciable de las revoluciones liberales frente a situaciones de regímenes opresivos donde existen controles para la libre difusión del pensamiento.

Sin embargo, tanto el derecho a la libertad de expresión e información, como el derecho al honor e intimidad de las personas, cuentan con la protección máxima constitucional, y ambos derechos tienen límites.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley por la que se adiciona un artículo 1201, recorriéndose en el orden los artículos subsecuentes, del Código Civil del Estado de Zacatecas.**

Único.- Se adiciona un artículo 1201, recorriéndose en el orden los artículos subsecuentes, del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1201. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, aspectos físicos y sexuales, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los artículos 1198, 1211, 1211 y 1213 de esta Código.

Se presumirá que hubo daño moral en cualquiera de los siguientes casos y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:



- VI. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;
- VII. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;
- VIII. Cuando una persona sea víctima de la discriminación, humillación, acoso sexual o malos tratos por razón de su origen étnico, sexo o preferencia sexual, o por razón de algún impedimento físico;
- IX. Cuando una persona sea víctima del abuso de un derecho.
- X. A quien por cualquier red social impute a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, lesionándole o a través de una acción o una expresión, que afecte el honor, la dignidad, reputación o atentando contra su propia estima.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración el juez ordenará a petición de ésta y con carga al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y el alcance de la misma a través de los medios informativos que considere conveniente. En los casos que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad el extracto de la sentencia con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original.

En el caso del contenido publicado en redes sociales, si ni fuese posible la localización de responsable del daño moral, la autoridad competente ordenará a la empresa encargada de dicha red social retirar inmediatamente el contenido causante del daño.

En el caso de que la empresa responsable de la red social no retire de su plataforma digital el contenido causante del daño moral, será responsable directa y la víctima del daño tendrá derecho de proceder en su contra ante la autoridad competente.

La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiera causado tal conducta.

Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	<p>Artículo 1201. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, aspectos físicos y sexuales, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.</p> <p>Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los artículos 1198, 1211, 1211 y 1213 de este Código.</p> <p>Se presumirá que hubo daño moral en cualquiera de los siguientes casos y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:</p> <p>I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o</p>

<p>No existe correlativo</p>	<p>indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;</p> <p>II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;</p> <p>III. Cuando una persona sea víctima de la discriminación, humillación, acoso sexual o malos tratos por razón de su origen étnico, sexo o preferencia sexual, o por razón de algún impedimento físico;</p> <p>IV. Cuando una persona sea víctima del abuso de un derecho.</p> <p>V. A quien por cualquier red social impute a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, lesionándole o a través de una acción o una expresión, que afecte el honor, la dignidad, reputación o atentando contra su propia estima.</p> <p>La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.</p> <p>El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.</p> <p>Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración el juez ordenará a petición de ésta y con carga al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y el alcance de la misma a través de los medios informativos que considere conveniente. En los casos que el daño</p>
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>No existe correlativo</p>	<p>derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad el extracto de la sentencia con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original.</p> <p>En el caso del contenido publicado en redes sociales, si ni fuese posible la localización de responsable del daño moral, la autoridad competente ordenará a la empresa encargada de dicha red social retirar inmediatamente el contenido causante del daño.</p> <p>En el caso de que la empresa responsable de la red social no retire de su plataforma digital el contenido causante del daño moral, será responsable directa y la víctima del daño tendrá derecho de proceder en su contra ante la autoridad competente.</p> <p>La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.</p> <p>En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiera causado tal conducta.</p>
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>No existe correlativo</p>	
-------------------------------------	--

<p>No existe correlativo</p>	
-------------------------------------	--

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. María de Jesús Navidad Rayas Ochoa

Zacatecas, Zac., a xx de marzo de 2020



4.10

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo al artículo 26 y se reforma la fracción LI y se adiciona la fracción LII al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de movilidad

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA H.
LXIII LEGISLATURA DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Jesús Padilla Estrada, así como Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del PT, respectivamente, en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo al artículo 26 y se reforma la fracción LI y se adiciona la fracción LII al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

Los derechos humanos son concebidos como el conjunto de libertades, facultades, instituciones y principios básicos con los que cuenta el ser humano por su simple condición natural de existir, enfoque iusnaturalista. De acuerdo a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, el reconocimiento de estas garantías es importante debido a: “La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

En México, el marco normativo en materia de Derechos humanos ha tenido varias etapas, sin embargo, fue la reforma constitucional en la materia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2011, que se buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

Quedando estipulado en el artículo primero de la Carta Magna que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales; siendo un parteaguas en la vida constitucional de nuestro país en materia de derechos humanos, pues no se trata de una adecuación o actualización, sino de un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial énfasis en el derecho internacional, con lo cual amplía la protección de las personas y su dignidad.

El principio de universalidad de los derechos humanos que se plasmó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), tras la reforma de 2011, es el primer paso para lograr que estas garantías sean respetadas plenamente como un principio básico constitucional, por ello, el siguiente paso es adecuar las Leyes que rigen a nuestra sociedad a fin de que las autoridades promuevan, protejan y garanticen



los derechos humanos de las personas, obligación que deriva de la propia norma fundamental, en razón que el párrafo tercero del artículo primero Constitucional, contempla la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno, sin excepción de promover, respetar, proteger y garantizar estos preceptos.

En este orden de ideas, uno de los derechos humanos que aún se encuentran desprotegidos por falta de normatividad en la materia es el de movilidad; aquí cabe señalar que este concepto contempla dos grandes acepciones para el vocablo: forzada o voluntaria. La primera se refiere al asilo, refugio, a la emigración, inmigración, tránsito y retorno, mientras que la segunda refiere al movimiento, tránsito o circulación de las personas, dentro de los asentamientos donde se realizan las actividades cotidianas.³⁶

Para fines de la presente Iniciativa de Ley, se hace referencia a la movilidad voluntaria, la cual se refiere al “Libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida.”³⁷

En síntesis, este derecho humano se encuentra empalmado con diversas necesidades básicas de las personas como la alimentación, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

En este sentido, el concepto de la movilidad es multidisciplinario pues de manera enunciativa, y no limitativa, implica la adopción de criterios como el de la accesibilidad, espacio público, estructura vial, medios y sistemas de transporte, circulación peatonal y planes de ordenamiento territorial, por ende existe la imperiosa necesidad de replantear y garantizar las necesidades básicas humanas, relacionadas con el aspecto de la movilidad, considerando la mayor cantidad de factores que se relacionan, para constituirlo como un derecho que se sume al desarrollo humano en todos sus aspectos.

En Zacatecas la mayoría de su territorio se concibe como zonas rurales, en donde la falta de normatividad en materia de movilidad social, como un derecho humano, repercute en el acceso a los servicios de salud, educación y alimentos, entre otros, vulnerando a la población de estas zonas, quienes en su mayoría presentan altos niveles de marginación, pobreza, desnutrición y analfabetismo, entre otras carencias sociales.

Debido a la dispersión geográfica que hay entre una localidad y otra en la entidad, característica de una zona rural, se genera una barrera para el acceso a bienes y productos esenciales para el desarrollo humano, por ejemplo, la carencia de servicios de salud implica que la población de una localidad se tenga que trasladar al municipio que cuente con estos servicios; en la mayoría de los casos el traslado se hace en condiciones poco asequibles, derivado de una nula infraestructura que garantice el derecho a la movilidad social.

Internacionalmente el derecho a la movilidad se encuentra protegido por un amplio marco jurídico que lo reconoce y busca garantizar, tales como:

³⁶ CNDH. “Movilidad, Vivienda y Derechos Humanos”, México, 2016, [en línea], consultado: 08 de julio de 2020, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>

³⁷ *Ibíd.*



Declaración Universal de los Derechos Humanos³⁸

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁹

Artículo 22. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁴⁰

Artículo 3. Para lograr los objetivos de la Convención, los Estados Parte se comprometen, entre otros, a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación. Así como para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁴¹

Artículo 26. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, el cual debe permitir que la persona mayor pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Establece la obligación para que los Estados Parte adopten de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Por ello, es necesario que desde el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se promuevan reformas a la normatividad a fin de establecer a la movilidad como un derecho humano que debe ser protegido por el Estado como un fundamento constitucional. Asimismo, el Gobierno estatal contara con la facultad para implementar políticas públicas y el desarrollo de un sistema para que estas puedan tener el éxito necesario.

La movilidad es un derecho fundamental que debe estar garantizado, en igualdad de condiciones a toda la población, sin diferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física, género o edad o cualquier otra causa. Es un derecho equiparable a los ya consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, tales como: la educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social y medio ambiente.

³⁸ Véase: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

³⁹ Véase: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁴⁰ Véase: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

⁴¹ Véase: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a70_derechos_humanos_personas_mayores.asp#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20Convenci%C3%B3n,y%20participaci%C3%B3n%20en%20la%20sociedad.



La movilidad social es un fenómeno que debe entenderse como una visión integral ya que guarda una estrecha relación entre el entorno determinado en el que viven las personas, las alternativas con las que cuentan para llevar a cabo sus desplazamientos, así como con la planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo para combatir la desigualdad social y permitir la generación de inclusión y equidad.

Por tal motivo la presente Iniciativa de Ley tiene a fin reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para que en la entidad se reconozca y garantice el derecho a la movilidad social. Por ello se busca adicionar un párrafo IX al artículo 26, a fin de que Toda persona tiene derecho a la movilidad y circulación en condiciones de accesibilidad, calidad, igualdad, eficiencia y seguridad. El Estado debe garantizar estas condiciones, fomentando en todo momento una cultura de movilidad sustentable y sostenible.

Asimismo, se adiciona una fracción LI recorriéndose la subsecuente del artículo 65 del ordenamiento referido, a fin de que se reconozca como facultad y obligación de la Legislatura expedir leyes en materia de movilidad y circulación social, en los términos que establezca la Constitución.

Existe la premura para que la Constitución del Estado establezca a la movilidad social como un derecho en condiciones de accesibilidad, calidad, igualdad, eficiencia y seguridad con la certeza de que el Estado está promoviendo estrategias para garantizar a plenitud los derechos humanos.

La movilidad social se constituye como una necesidad básica inherente a todo ser humano, convirtiéndose en un elemento imprescindible para la unión de toda sociedad, independientemente del lugar donde se vive. Por lo que es necesario vincular a este derecho con los aspectos del transporte, medio ambiente, seguridad vial, el espacio público, infraestructura, seguridad y movilidad peatonal.

Por ello, y toda vez que los derechos humanos son considerados como aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos reconocernos como seres humanos, resulta imperante propiciar su estricta y correcta observancia, garantizando estas garantías para toda la ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo al artículo 26 y se reforma la fracción LI y se adiciona la fracción LII al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.**

Único.- Se adiciona un noveno párrafo al artículo 26 y se reforma la fracción LI y se adiciona la fracción LII al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

...
...
...
...
...



LI. Las demás que expresamente le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. No existe correlativo	establezca esta Constitución; y LIH. Las demás que expresamente le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscriben

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

**Dip. Gabriela Evangelina
Pinedo Morales**

Zacatecas, Zac., a 8 de septiembre de 2020.



4.11

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 352 Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA H.
LXIII LEGISLATURA DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Jesús Padilla Estrada, así como Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del PT, respectivamente, en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 352 Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

Vivimos un momento difícil, ocasionado por la propagación mundial del virus conocido como COVID-19, esto ha originado una crisis sanitaria que para enfrentarla se ha llevado a cabo un alto a las actividades económicas, propiciando otras crisis en áreas como la economía y finanzas, poniendo a prueba la capacidad de los gobiernos para enfrentar a través de políticas públicas, económicas y fiscales la mitigación de los efectos ocasionados por la parálisis de las actividades económicas.

También, es una realidad que las economías en desarrollo tendrán mayores afectaciones que las que podrían padecer la economías líderes mundiales, y es el caso de México, la nación debe enfrentar factores externos como la caída en los precios del petróleo, tipo de cambio y el aumento en las tasas de interés de nuestro principal socio comercial, los Estados Unidos de América, que llevan a una sola solución, fortalecer la economía interna.

Las medidas que diversos países se han visto obligados a adoptar para contener la Pandemia del Covid-19 han generado fuertes estragos en la economía mundial, la cual, como señaló recientemente la titular del Fondo Monetario Internacional (FMI), ya se encuentra en recesión⁴². Queda de manifiesto que millones de familias mexicanas verán afectados sus ingresos, con lo cual podrían estar imposibilitados para adquirir los alimentos necesarios para una nutrición adecuada, suficiente y de calidad, resultándoles inalcanzable, inclusive, comprar una canasta básica.

Ante estos hechos, el Gobierno Federal ha sido claro con la que será la postura del Gobierno de México para hacer frente a esta crisis; seguir apoyando a la población más vulnerable, es decir, crear poder adquisitivo en la mayor parte de nuestra población, para que se gaste en las economías locales impulsando estos mercados que son la base de toda economía nacional.

⁴² Véase: “Economía mundial ya entró en recesión: FMI”, MILENIO, [en línea], consultado: 14 de julio de 2020, disponible en: <https://www.milenio.com/negocios/fmi-economia-mundial-entro-recesion-coronavirus>

Por ello, el Gobierno de México anuncio diversas acciones para fortalecer la economía, donde se refrenda el principio esencial de la cuarta transformación, impulsar el bienestar universal priorizando a los de abajo; por ello los programas sociales atienden a los sectores tradicionalmente excluidos del desarrollo y a los grupos de población más vulnerables, por eso se busca que a partir del otorgamiento de más de un millón de créditos la población pueda hacer frente a esta crisis.

Asimismo, la pandemia ha generado un temor social derivado del paro de actividades por lo cual la sociedad al inicio de la pandemia realizo lo que se conoce como “compras de pánico”, mismas que suelen realizarse ante alguna crisis como la que se está viviendo, provocando desabasto y el encarecimiento de los productos de primera necesidad.

Ante estos hechos, varias empresas que no tienen ningún compromiso social y derivado de la demanda de productos de primera necesidad, reflejaron un aumento deliberado de los precios de sus productos, sin considerar las variables temporales y de fijación de precios al consumo, aún, cuando el precio de los combustibles ha disminuido considerablemente y con ello el costo de transporte de las mercancías, asimismo, los costos de producción permanecen constantes.

Por ello, el pasado 02 de marzo el titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Ricardo Sheffield Padilla, mediante un comunicado insto a la sociedad a no alterar al mercado mediante la compra innecesaria de productos de primera necesidad, asimismo, informo que dicha institución tiene monitoreado que el precio de dichos productos se mantenga dentro de los precios de mercado avalados, más allá de los mecanismos de fijación económica de los mismos por oferta y demanda.⁴³

Posteriormente el 19 de marzo, la PROFECO publicó los precios que deberían de tener los artículos de mayor demanda durante las próximas semanas, a consecuencia de los efectos del COVID-19 en México. Por ejemplo, se dio a conocer el precio promedio a nivel nacional de un paquete de cubrebocas con 10 piezas y del gel antibacterial de 60 mililitros, de 23.99 y 13.83 pesos respectivamente.⁴⁴

Las actividades comerciales son uno de los principales aspectos sociales afectados por la pandemia del COVID-19. A la espera de una caída global del PIB del 3 por ciento y de una caída del 6.6 por ciento en el PIB nacional según información del Fondo Monetario Internacional⁴⁵, el mundo perecerá ante una de las peores crisis económicas de la historia moderna, sin embargo, la única manera para poder salir delante de esta situación es que socialmente estemos unidos y dirigidos en el mismo rumbo, por ello sociedad, empresarios y gobierno deben fundirse en uno solo.

Sin embargo, un sector de la sociedad de manera individualista ha buscado lucrar con esta crisis en tiempos que demanda la mayor solidaridad posible. Sin importar si se trata de alimentos, equipamiento de protección personal o productos de limpieza, el alza de precios de la canasta básica y objetos necesarios para

⁴³ La Razón. “México anuncia multas millonarias a quienes suban precios de productos básicos”. 2020, [en línea], consultado: 15 de julio de 2020, disponible en: <https://www.larazon.cl/2020/03/30/mexico-anuncia-multas-millonarias-a-quienes-suban-precios-de-productos-basicos/>

⁴⁴ Excelsior. “Profeco da a conocer precios de cubrebocas y gel antibacterial”. 2020, [en línea], consultado: 15 de julio de 2020, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/profeco-da-a-conocer-precios-de-cubrebocas-y-gel-antibacterial/1371047>

⁴⁵ FMI. “Perspectivas de la Economía Mundial, abril de 2020”, 2020, [en línea], consultado: 15 de julio de 2020, disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/04/14/weo-april-2020>

la pandemia en todo el país es alarmante en el corto plazo, especialmente en tiempos de recortes de personal o reducción de sueldos ante la incapacidad de laborar a distancia.

En toda contingencia social distintos productos se convierten en artículos con una gran demanda entre la población y que constituyen una prioridad por ser productos de primera necesidad para que las personas puedan hacer frente a la misma, igualmente como medida de prevención, un porcentaje elevado de personas busca hacerse de provisiones para enfrentar la eventualidad, adquiriendo en grandes volúmenes artículos de esta índole, como papel sanitario, agua embotellada, alimentos enlatados y envasados, entre otros productos, que además por un efecto de retroalimentación positiva de la percepción ciudadana como resultado de la escases artificial de dichos productos, suelen agotarse rápidamente en los establecimientos comerciales frente a reacciones colectivas de temor por la contingencia.

En este sentido, derivado de esta demanda es que de manera ventajosa comerciantes y empresarios buscan obtener un beneficio económico mayor al que le correspondería en circunstancias normales, en perjuicio de la ciudadanía y del consumo nacional, buscando aprovecharse de la distorsión creada en las condiciones del mercado.

Este tipo de conductas limitan el acceso a artículos de consumo necesario o generalizado, dañando la economía de la ciudadanía para beneficio injustificado de la persona o la empresa, asimismo, agravan la contingencia al provocar desorden público entre la población, lo que indudablemente constituye una afrenta al bien público, de modo que el combate de este tipo de conductas dañosas debe considerarse un bien jurídico de orden público y de interés de la sociedad en su conjunto.

Por ellos es necesario que desde el poder legislativo, y de acuerdo a la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 65, fracción XXV, en la que se establece que este Poder tiene la facultad de expedir las bases sobre las cuales se ejercerá el derecho de expropiación y ocupación de la propiedad privada y los servicios públicos a cargo de los particulares, se promuevan penas para quien o quienes saquen provecho de una contingencia social, como la que atraviesa la entidad.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Ley tiene a fin adicionar un artículo 353, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de estipular una pena de tres a diez años de prisión y multa de 30 a 100 cuotas, a quien o quienes con la intención de obtener un lucro saque provecho del temor y necesidad social, derivados de una contingencia relativa a la protección civil, salubridad o seguridad pública que alteren el orden público, elevando los precios de la venta de artículos de primera necesidad, asimismo, realicen acaparamiento y oculten los productos referidos a fin de obtener una ganancia por el alza de precios de los mismos.

Asimismo, en un segundo párrafo se establece que se aplicará la sanción referida a quien o quienes cometan algunas de las conductas previstas en los artículos 350, 351 y 352 de este Código cuando se trate de una contingencia relativa a la protección civil, salubridad o seguridad pública que alteren el orden público. Posteriormente en el tercer transitorio de la presente Ley se busca establecer que los delitos previstos en el artículo adicionado se persigan de oficio.

En dicho ordenamiento ya se estipula penas para castigar delitos relacionados contra el comercio y la industria, tales como:



- El acaparamiento, sustracción al consumo en cualquier forma, o convenio expreso o tácito para no vender, con el propósito de provocar o determinar el alza de los precios de los artículos de primera necesidad.
- Todo acto o procedimiento ilícito que dificulte o se proponga dificultar a otras personas la libre concurrencia en la producción o en el comercio.
- Los convenios o pactos para limitar la producción o elaboración de uno o varios artículos de comercio, con el propósito de establecer o sostener un monopolio y lucrar con él, o mantenerlos en injusto precio.
- La venta de bienes de consumo o la prestación de servicio deliberada por debajo del precio del costo, no tratándose de artículos deteriorados o en liquidación, siempre que tenga por objeto impedir la libre concurrencia, con fines especulativos.
- La venta de artículos o la prestación de servicios de primera necesidad a mayor precio del fijado por las autoridades competentes en los reglamentos o concesiones respectivas.
- La venta de artículos de primera necesidad en cantidades o pesos menores a los debidos o sujeta a condiciones.

Sin embargo, las penas estipuladas para estos delitos no contemplan que estos se comentan en momentos de caos social derivados de una contingencia, por ello resulta inaplazable que exista penas para el caso específico de daños contra la economía pública derivados de contingencias sociales que alteren el orden público, ya que se afectan bienes jurídicos como la seguridad e integridad de la población durante periodos de extraordinaria vulnerabilidad provocados por sucesos de carácter eventual con un impacto negativo generalizado en la población, al dificultar o impedir el acceso a bienes de primera necesidad durante este tipo de acontecimientos.

Por ello, el sustento de la presente recae en la creación de un tipo penal específico a quien o quienes con la intención de obtener un lucro saque provecho del temor y necesidad social, derivados de una contingencia relativa a la protección civil, salubridad o seguridad pública que alteren el orden público, elevando los precios de la venta de artículos de primera necesidad, asimismo, realicen acaparamiento y oculten los productos referidos a fin de obtener una ganancia por el alza de precios de los mismos; vulnerando derechos humanos de la población zacatecana, tales como:

- Derecho a la integridad y seguridad personal.
- Derechos fundamentales como salud y alimentación.
- Derechos sociales, económicos y culturales.

La presente cumple con la función de que toda autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para ello se deben adoptar las medidas necesarias para impedir la violación de estas garantías.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 352 Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas.**

Único.- Se adiciona el artículo 352 Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 352 Bis.- Se aplicarán de tres a diez años de prisión y multa de 30 a 100 cuotas:



A quien o quienes con la intención de obtener un lucro saque provecho del temor y necesidad, derivados de una contingencia que altere el orden público, eleve el precio de la venta de artículos de primera necesidad, realicen acaparamiento y oculten los productos referidos a fin de obtener una ganancia por el alza de precios de los mismos.

Este delito se perseguirá de oficio.

Se aplicará la sanción referida en este artículo a quien o quienes cometan algunas de las conductas previstas en los artículos 350, 351 y 352 de este Código cuando se trate de una contingencia que altere el orden público.

Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	<p>Artículo 352 Bis.- Se aplicarán de tres a diez años de prisión y multa de 30 a 100 cuotas:</p> <p>A quien o quienes con la intención de obtener un lucro saque provecho del temor y necesidad, derivados de una contingencia que altere el orden público, eleve el precio de la venta de artículos de primera necesidad, realicen acaparamiento y oculten los productos referidos a fin de obtener una ganancia por el alza de precios de los mismos.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p> <p>Se aplicará la sanción referida en este artículo a quien o quienes cometan algunas de las conductas previstas en los artículos 350, 351 y 352 de este Código cuando se trate de una contingencia que altere el orden público.</p>

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Tercero.- Los procesos iniciados en el Estado con anterioridad a la entrega en vigor de este Decreto, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

Suscriben

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

**Dip. Gabriela Evangelina
Pinedo Morales**

Zacatecas, Zac., a 8 de septiembre de 2020.



4.12

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para crear en su estructura administrativa la Dirección Operativa de Investigación especializada sobre delitos sexuales, como el hostigamiento y acoso, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, tutela y protege el derecho de la igualdad jurídica del hombre y la mujer en nuestra sociedad.

Las Leyes secundarias de nuestra Carta Magna consagran, además, el compromiso del Estado Mexicano para garantizar un contexto de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

El artículo cuarto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los criterios y principios rectores para cumplir con sus objetivos esenciales y menciona los siguientes:

- **Hacer efectivo el derecho a la igualdad jurídica del hombre y la mujer.**
- **El respeto a la dignidad humana de las mujeres.**
- **La no discriminación y**
- **La libertad de las mujeres.**



En el marco de nuestras normas constitucionales, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana.

De igual forma, el derecho y los acuerdos internacionales prohíben y sancionan jurídicamente la violencia, de cualquier naturaleza, en contra de las mujeres.

Al respecto es muy precisa en su texto la Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres.

Todos estos postulados filosóficos y jurídicos en la materia son recuperados en el contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas.

Debemos reconocer con objetividad que, a pesar de los avances normativos registrados a la fecha, persisten en los hechos y en nuestra realidad social, fenómenos y conductas brutales de violencia en contra de las mujeres, como aquellas que se expresan a través de los delitos sexuales, de hostigamiento y acoso.

Esto sin hacer referencia a la narrativa de la discriminación social, política, económica y cultural que persiste y que siguen padeciendo la mayoría de las mujeres en la sociedad mexicana y zacatecana.

El hostigamiento sexual está tipificado como delito en el Código penal federal desde 1991, y se le define textualmente de la siguiente manera:

“Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima, frente al agresor, en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relativas con la sexualidad de connotación lasciva”.

Esta conceptualización la retoma en el mismo sentido La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el País.

El acoso sexual, en cambio, se le conceptualiza como “una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.



El Código Penal Federal, en su artículo 259 bis establece, en forma textual, lo siguiente: “Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, domésticas, docentes o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrán las sanciones y castigos correspondientes.

Ahora bien, si el hostigador fuese un servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituiría de su cargo y adicionalmente se le someterá al proceso penal respectivo.

**¿Pero cómo se encuentra el fenómeno del hostigamiento y acoso sexual en nuestra sociedad?
¿Qué dicen los datos duros al respecto?**

El hostigamiento y acoso sexual en contra de mujeres en nuestra sociedad, en el ámbito laboral, en universidades, escuelas y en general en el sistema educativo se ha convertido en un flagelo, en una epidemia, en un cáncer y en un ilícito de grandes repercusiones académicas, productivas, económicas, éticas, individuales y colectivas que es urgente atacar, revertir y eliminar en nuestra sociedad.

En el aumento exponencial de los casos de acoso y hostigamiento sexual en nuestra sociedad, se combinan una serie de factores, entre los que destacan la práctica de la impunidad y la presencia de una cultura machista que concibe a la mujer desde la perspectiva inmoral de la cosificación.

Lo anterior se traduce también en un monumental fracaso cultural del modelo educativo, el que no ha sido factor para construir una cultura fundada en los valores de la igualdad y la equidad.

El hostigamiento y el acoso sexual en el sistema educativo en contra de niñas, adolescentes y jóvenes, es una vertiente más de la violencia de género, que no hemos sido capaces de revertir, reducir o eliminar.

Lamentablemente la escuela en México y en Zacatecas sigue siendo un espacio donde se violentan los derechos de las mujeres y se atenta en contra de su dignidad. Eso ya no es posible tolerarlo.



El acoso sexual en las escuelas, cometido por docentes, trabajadores y alumnos varones, se ha constituido en una barbarie.

Y esta barbarie, se ha transformado en un delito que, según la definición de nuestras normas jurídicas, ha ido creciendo de manera alarmante, como lo dan a conocer los datos empíricos que existen al respecto.

Previamente a la presencia de la pandemia del covid-19, en el mes de marzo pasado, la denuncia numerosa de casos de hostigamiento y acoso escolar en nuestra Máxima Casa de Estudios y en una gran cantidad de instituciones educativas, solo fue una mínima expresión de este gran problema que tiende a crecer y que es pertinente combatir y detener, por los efectos negativos que genera en nuestra sociedad.

Antes de la pandemia sanitaria, los numerosos casos de hostigamiento y acoso sexual en universidades y escuelas de Zacatecas se habían convertido en un enorme escándalo mediático y social.

Es este un tema que no debemos olvidar y que tampoco podemos dejar inconcluso en su tratamiento jurídico, penal, psico-social, cultural y educativo.

Necesitamos que desde el Poder Legislativo se generen condiciones propicias para que éste fenómeno tenga un tratamiento más especializado y profesionalizante, desde las instituciones públicas competentes.

El tema no es menor y sí reclama una actitud responsable de parte de los integrantes de la Sexagésima Tercera legislatura del Estado de Zacatecas. Menciono solo algunos datos empíricos.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, revela que en el país se registran, en promedio por año, los casos de más de 60 mil adolescentes y jóvenes mujeres que han sufrido de hostigamiento y acoso sexual en sus instituciones educativas.

Si nos atenemos a estas cifras oficiales que aporta el INEGI diremos, entonces, que en México diariamente son violentadas sexualmente más de 160 estudiantes y esto es una atrocidad, que hay que detener.

En la escuela mexicana, la violencia sexual contra mujeres es perpetrada por docentes, trabajadores de la educación y por compañeros estudiantes.



El propio Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática señala que en nuestro país más del 20 por ciento de las mujeres mayores de quince años, han sido víctimas de violencia sexual en la escuela.

Un total de 3.7 millones de alumnas reportaron que en el trayecto de su formación académica experimentaron un episodio de intimidación y 800 mil lo sufrieron en los últimos 12 meses.

La Encuesta en referencia no distingue entre escuelas públicas y privadas, porque en ambas se registra el fenómeno. Ninguna se escapa de los efectos negativos de este enorme problema.

Pero lo que es cierto es que la violencia de género está enraizada y permitida en gran parte del sistema educativo zacatecano y mexicano.

Existe simulación para atenderlo y más aún cuando se considera erróneamente, como parte de la cultura normalizada de la violencia en contra de las mujeres.

Las autoridades han sido omisas para procesar el problema y se ha actuado como el avestruz, con la cabeza escondida en la tierra.

No han querido ver el fenómeno, hasta que ha estallado como un escándalo monumental como el que ya ha experimentado nuestra sociedad y las instituciones educativas.

Las universidades públicas y privadas han sido espacios de acoso y hostigamiento.

En las universidades públicas estatales han estallado los escándalos derivados del acoso sexual contra alumnas; pero las llamadas instituciones de educación superior de financiamiento privado, como el ITAM, el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), el Colegio de México, y muchas otras, no se han salvado de esta práctica negativa y vergonzosa.

El hostigamiento y el acoso sexual en nuestra sociedad y en las universidades públicas y privadas, se ha convertido en una epidemia que también afecta la salud pública y que es menester detener.

Muchas de las víctimas de hostigamiento y del acoso sexual, no denuncian por las vías legales, debido a que no confían en las autoridades competentes.



Por dicha circunstancia, necesitamos que, desde el Poder Legislativo, se atienda este problema y estimule la profesionalización y especialización en el tratamiento racionalmente eficiente y efectivo, del fenómeno, problema y delito del hostigamiento y acoso sexual.

Por tal razón, a esta Legislativa propongo se integre a la estructura orgánica y administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado, una Dirección especializada en el tratamiento del fenómeno y delito de hostigamiento y acoso sexual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único: Se reforma y adiciona el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Artículo 42, en su texto actual establece: “A la Fiscalía Especializada en Delitos Contra las Mujeres por Razones de Género, corresponde investigar y perseguir los hechos delictivos por razones de género que lesionen o pongan en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales, de manera pronta, integral, eficaz, imparcial, gratuita e igualitaria, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres”.

“Tendrá a su cargo los Centros de Justicia para las Mujeres y contará con las unidades especiales de investigación, grupos de trabajo y demás áreas operativas necesarias para la consecución de sus fines, las cuales establecerá en el Reglamento respectivo, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales”.

El texto propuesto para reformar este artículo quedaría de la siguiente forma:

Artículo 42: A la Fiscalía Especializada en Delitos Contra las Mujeres por Razones de Género, corresponde investigar y perseguir los hechos delictivos por razones de género que lesionen o pongan en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales, de manera pronta, integral, eficaz, imparcial, gratuita e igualitaria, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres”.



Esta Fiscalía Especializada contará, además, con una Dirección operativa dedicada exclusivamente a la investigación de los delitos sexuales, el hostigamiento y acoso, integrada con personal profesionalizado en el manejo de temas en la materia.

Tendrá a su cargo también los Centros de Justicia para las Mujeres y contará con las unidades especiales de investigación, grupos de trabajo y demás áreas operativas necesarias para la consecución de sus fines, las cuales establecerá en el Reglamento respectivo, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 9 de Septiembre del 2020.

ATENTAMENTE

Mtra. MÓNICA BORREGO ESTRADA

DIPUTADA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.13

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Diputado Omar Carrera Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I, 50, fracción I, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 y 99, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acceso a la Información es un derecho humano que impulsa la construcción de sociedades más justas, equitativas y corresponsables, en este sentido, ha sido un desafío esencial de toda democracia garantizar a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente de la administración de justicia.

El pasado 13 de agosto se publicó el decreto por el que se reforma la Fracción II del Artículo 73 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. a V. ...

La lucha por la transparencia en el poder judicial en México, marca un hito a partir de la aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en mayo de 2015, sin embargo, sus postulados contravenían los principios de progresividad y máxima publicidad, al restringir la publicación de las sentencias emitidas por el Poder Judicial, solamente a aquellas que se consideraran de interés público.



Es a partir de la entrada en vigencia de la Ley en mención que el colectivo #LoJustoEsQueSepas, integrado por EQUIS Justicia para la Mujeres, México Evalúa, Borde Político, Artículo 19, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), Controla tu Gobierno y Fundar, Centro de Análisis e Investigación, se pronuncia en contra de la modificación, de manera particular, la organización EQUIS Justicia para las Mujeres, señala que ninguno de los 32 poderes judiciales del país cumple con la obligación de transparentar sentencias de acuerdo con los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad.

En 2 años, los Poderes Judiciales de Zacatecas y Campeche, en respuesta a solicitudes de acceso a la información, declararon no haber publicado una sola sentencia durante dos años, pues no habían “detectado” nada que resultara de interés público para la sociedad.

La publicación de todas las sentencias permite conocer datos estadísticos muy importantes, tales como: número de sentencias discriminatorias o no, distribución de delitos que logran sentencia, grupos de edad y perspectiva de género, de igual forma permite la detección de posibles arbitrariedades.

La publicación de todas las sentencias es muy importante, facilita la realización de ejercicios de auditorías tanto formales como ciudadanas, la evaluación del trabajo de los encargados de la impartición de justicia y funcionarios judiciales, así como, la identificación de patrones que puedan dar indicios de actos de corrupción.

Consideramos que esta reforma representa un gran paso hacia la transparencia judicial y contribuye a consolidar el trabajo de un poder judicial más abierto y confiable. En casos de delitos contra la salud y delincuencia organizada, la intimidación a jueces y personal judicial podría ver limitado su avance con la publicación de todos y cada uno de los pasos del proceso legal.

Con el impulso de la sociedad civil a través del colectivo #LoJustoEsQueSepas, que ha impulsado la causa desde 2018, se reconoce el avance en materia de transparencia y apertura de datos que implica esta reforma. Con la publicación y entrada en vigor de la reforma, ahora es responsabilidad de este colectivo local el que, el poder judicial tenga la alta responsabilidad de cumplir con esta nueva obligación.

Estamos convencidos que esta reforma debe servir como impulso a una política de transparencia proactiva por parte de los poderes judiciales. Motivo por el cual, la presente iniciativa debe ser dictaminada y publicada en un plazo no mayor a 180 días a partir del 13 de agosto, como se señala en el artículo tercero transitorio del decreto federal.

Es obligación de esta asamblea popular, que los siguientes pasos se encaminen hacia la generación de mecanismos que acerquen la justicia, en particular a grupos en situación de vulnerabilidad, mediante la difusión de información en formatos y soportes adecuados y pertinentes.



La transparencia y el derecho a la información son temas en permanente evolución, por ello, mecanismos de homologación y la actualización de los ordenamientos legales que les dan sustento, constituyen un impulso a la profesionalización pública para mejorar la atención de los solicitantes de información en los tres poderes del estado y en los diferentes niveles de gobierno.

Para los efectos precisados, en la propuesta se plantea reformar el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia local que actualmente considera entre las obligaciones del Poder Judicial poner a disposición y actualizar las versiones públicas de las sentencias que sean de “interés público”, se propone eliminar el término *interés público* y cambiarlo por *sentencias emitidas*, de tal manera que se respeten los datos personales y la privacidad de los involucrados emitiendo para tal fin versiones que respeten los hechos y términos de la sentencias protegiendo datos considerados sensibles.

En la iniciativa que hoy se formula, se ven realizadas las demandas de larga data por parte de la sociedad civil, fortalecer al ciudadano frente a la opacidad será siempre el compromiso y la responsabilidad de quienes hemos sido electos para desempeñar la representación popular, pues solo de esta forma habremos de contribuir a la consolidación de nuestro sistema democrático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO

ÚNICO. Se reforma la fracción II, del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 43. Además de lo señalado en el artículo 39 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. ...
- II. Las versiones públicas de **todas** las sentencias **emitidas**;
- III. a V. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro del plazo de noventa días naturales, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial, Órgano de



Gobierno del Estado, las modificaciones que deriven del presente decreto en su Reglamento Interior y los demás ordenamientos.

Zacatecas, Zac., 09 de septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E .

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA ORQUESTA SINFÓNICA DE ZACATECAS

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracciones I y XIII; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General; 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, el presente Decreto de Ley al tenor de lo siguiente:

LEY QUE CREA LA ORQUESTA SINFÓNICA DE ZACATECAS

CONSIDERANDO PRIMERO

Cada civilización se autoconstruye a través del tiempo en línea directa con su realidad, que va dejando huella y plasmando un relato, un acontecimiento, un hecho, una historia. Así mismo, cada nación, cada pueblo y cada cultura labran criterios y principios muy en relación a sus realidades, circunstancias, contextos y necesidades. Mismos que darán forma a su cultura, costumbres, creencias, formas de ser, tradiciones, etc. Parámetros que sin excepción van de la mano del tiempo, y se transforman conforme cambian las circunstancias y el camino natural de la evolución.

Es así como también se dan origen las agrupaciones músico-culturales. Son conformadas muy en relación a la forma de ser de una cultura. Sus diseñadores son miembros de ésta cultura la cual, delinea sus fronteras de acuerdo a sus necesidades, contextos y tiempos. Mismas que se realizan de forma orgánica y directa en relación a sus principios, cultura, y costumbres.

Que son predeterminados de acuerdo a un tiempo, un espacio, un contexto en un punto geográfico específico.

CONSIDERANDO SEGUNDO

En Zacatecas patrimonio cultural de la humanidad, después de un lento desarrollo en su desarrollo musical profesional, nace la Orquesta de Cámara del Estado (OCEZ) quienes cumplen poco más de seis años innovando y transformando constantemente la vida cultural de nuestra Entidad.

Con más de cincuenta integrantes, se han logrado colocar como las mejores y la única en su género en el estado, reconocida a nivel regional y nacional, siempre comprometidos con lo más importante, el desarrollo profesional del talento zacatecano.



Hoy, el trabajo de la Orquesta de Cámara del Estado de Zacatecas (OCEZ) termina siendo el reflejo fidedigno de su propia sociedad, cultura, pueblo y comunidad. Que con el tiempo, y debido al paralelismo de similitud existente entre proyecto y cultura, logra justificar su actividad y por ende, busca prolongar su existencia. Además, logra reflejar el tiempo y lugar de su creación; generando arraigo, identidad, tradición y costumbre.

CONSIDERANDO TERCERO

Como resultado y a causa de la suma de trabajo y esfuerzo para lograr lo anterior, arroja una acción que a su vez se va transformando en una causa más grande; al grado de convertirse en una representación comunitaria, en un acontecimiento que solo los oriundos conocen, y responden su ejercicio, originando unificación, compromiso, desarrollo, consolidación y sobre todo un objetivo común a los involucrados para lograr una actividad comunitaria que dé sentido al hecho de ser originario de Zacatecas.

Nuestro Estado, en el caso particular de la Orquesta, es una gran excepción, al no contar formalmente con una Orquesta Sinfónica. Ciertamente es, que desde el año 2014 la Orquesta de Cámara del Estado de Zacatecas (OCEZ) conjugó a los mejores músicos profesionales para lograr establecer el proyecto, y que con tan solo 22 integrantes logró consolidarse en la identidad cultural del Estado; hoy después de más de seis años, con 50 integrantes, setenta presentaciones y más de veinte mil espectadores reunidos, nacionales y extranjeros, se consolidan como la única agrupación orquestal-sinfónica profesional que logró, en contra de todo pronóstico, darle una nueva identidad cultural a Zacatecas, consolidándose como el proyecto cultural más importante en la historia reciente de nuestra Entidad.

La OCEZ, es la única agrupación del Estado en reunir lo mejor de la cultura, al ser pionera en la integración de trabajos de diversos géneros con obras de gran formato sinfónico como: ballets, óperas, música popular y contemporánea; y repertorios de variados géneros como el rock, pop, disco, entre otros. Logrando ser la única agrupación zacatecana el pisar el Fórum Cultural Guanajuato, uno de los escenarios internacionales más importante de México.

CONSIDERANDO CUARTO

La Orquesta de Cámara del Estado de Zacatecas es el espacio de desarrollo profesional, de interpretación y difusión de la música sinfónica clásica, mexicana, contemporánea e internacional que debido a su talento, sensibilidad y destreza musical ha logrado interactuar tanto con solistas, como agrupaciones y directores de alto nivel nacional e internacional.

A pesar de lo anteriormente expuesto, la actual Orquesta de Cámara del Estado, no han logrado su pleno desarrollo al depender, como vertiente más de la Banda Sinfónica de Zacatecas adscrita a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, lo que ha provocado limitantes y constantes desavenencias presupuestarias al no contar con personalidad jurídica ni patrimonio propios.

Por ello hoy la OCEZ, un proyecto que dejó de ser “piloto” y se convirtió en una hermana de la Banda del Estado, desde finales del año 2018, dejó su forma de agrupación de cámara y elevó su rango a un trabajo de agrupación sinfónica, justificándose en base a su tamaño actual, que con su dotación artística, con un constante crecimiento profesional y laboral, logra transformarse y merece, con méritos más que suficientes y justificados ser la Orquesta Sinfónica de Zacatecas, proyectada para ser la Orquesta del Gobierno del Estado como un organismo público descentralizado para el bienestar social con personalidad jurídica y patrimonio propios, promoviendo su apoyo, preservación y la protección de los esfuerzos generados por un grupo de músicos zacatecanos para el beneficio de toda su sociedad.

CONSIDERANDO QUINTO



En conclusión, existen muchos argumentos para apoyar la consolidación de la agrupación de tal índole. No debemos derrochar la oportunidad de asegurar un espacio músico-cultural por generaciones por venir y ver beneficiado al Estado. El esfuerzo, empuje y convicción que este grupo de jóvenes zacatecanos ha realizado no debe pasar desapercibido. Es un esfuerzo verdaderamente colectivo y social que cristaliza el trabajo de varios estratos involucrados: autoridades, legisladores, ciudadanos, y músicos. Sumando y atendiendo a la cultura, al Estado, a su economía, para su sociedad, por conducto de los aparatos correspondientes que reflejan el espíritu democrático de nuestro país y que paralelamente construyen otra agrupación musical con el sello de identidad que refleje nuestra cultura, procedencia y nuestras raíces.

CONSIDERANDO SEXTO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo décimo segundo, establece el Derecho a la Cultura y la obligatoriedad del Estado a promover los medios para su desarrollo.

Que es necesario dar certidumbre a las y los integrantes de la actual Orquesta de Cámara del Estado de Zacatecas condiciones laborales e incorporación formal a la administración pública.

Que es necesario contar por vez primera en el Estado de Zacatecas con una Orquesta Sinfónica profesional, de calidad y gran nivel con el respaldo del Poder Ejecutivo.

Convencida que como un organismo público descentralizado, la Orquesta Sinfónica de Zacatecas, se encontrará segura y protegida de cualquier intento de superposición de intereses particulares de cualquier otra dependencia que integral la administración pública.

Motivada ante la gran oportunidad que hoy se nos presenta, de hacer historia y dejar cimentado un nuevo legado para Zacatecas, los invito compañeras y compañeros legisladores como representantes populares a que me apoyen respaldando esta iniciativa con Decreto de Ley que a continuación expongo:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se expide la Ley que crea la Orquesta Sinfónica de Zacatecas



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

Se crea la Orquesta Sinfónica de Zacatecas, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con sede en la Capital del Estado.

ARTÍCULO 2.-

La Orquesta Sinfónica de Zacatecas, es el resultado del trabajo y crecimiento que desde su creación han realizado todos quienes integran la Orquesta de Cámara del Estado de Zacatecas, es una organización musical creada con el objeto de impulsar y estimular la cultura musical orquestal en varios géneros y recreación de la comunidad, con el fin de preservar y promover los valores cívicos y culturales de nuestro país y para contribuir al mayor decoro y esplendor del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 3.-

Los objetivos y atribuciones de la Orquesta Sinfónica de Zacatecas son:

- I. Desarrollar integralmente el arte y la cultura musical universal, contribuyendo al mejoramiento y reconstrucción del tejido social.
- II. Coadyuvar en la cultura musical para el mayor realce del Estado.
- III. Erigir un espacio para el desarrollo profesional de músicos principalmente zacatecanos y nacionales de alta calidad de ejecución, arraigándose como el instrumento orquestal más importante de Estado y uno de los más importantes del país.
- IV. Ser la institución musical con los más altos estándares de calidad musical a nivel local y regional, con proyección competitiva en la federación e internacionalmente.
- V. Crear públicos para la música sinfónica en Zacatecas.
- VI. Crear sinergia con diversos géneros culturales buscando la participación de los habitantes de la entidad en sus actividades, como un medio de aprendizaje, creación, recreación, mejoramiento personal y comunitario;
- VII. La coordinación de sus actividades;
- VIII. Coadyuvar en la cultura musical para el mayor realce del Estado.
- IX. Promover y realizar eventos musicales, por sí o en colaboración con Organismos Públicos o Privados, a fin de lograr una mayor participación de la ciudadanía en materia cultural y cívica;



- X. Programar las presentaciones e intervenciones de la Orquesta en los actos cívicos, culturales y sociales;
- XI. Realizar actividades y programas de amplio valor artístico y cultural, así como proyectos de inclusión y responsabilidad social.
- XII. Allegarse recursos mediante la prestación de los servicios culturales que ofrezca al público;
- XIII. Ejecutar las presentaciones e intervenciones de la Orquesta;
- XIV. Ejecutar los programas cívicos, sociales y culturales que el Gobierno del Estado le encomiende;
- XV. Establecer convenios y contratos con Instituciones Municipales, Estatales o Federales; públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la consecución de sus fines;
- XVI. Promover la capacitación constante de habilidades musicales de sus integrantes.
- XVII. Adquirir, usar, administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Orquesta destinados al cumplimiento de los objetivos que marca la presente Ley, previa autorización de la Junta Directiva;
- XVIII. Establecer relación con los medios de comunicación social para promover y difundir los valores culturales;
- XIX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo señalado por la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 4.-

La actuación de la Orquesta se declara de orden público, social, cívico, institucional y de festividades oficiales y cultura, acorde a lo que dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5.-

La actuación de la Orquesta debe entenderse siempre de orden institucional, y sólo con la autorización de la Junta Directiva, podrá autorizar su ejercicio en eventos no catalogados en el artículo anterior, siempre que se justifique ser un acto de beneficencia pública o de considerarse como atenciones del Gobierno del Estado y que, por su índole especial, no dañe el prestigio de su importancia artística.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 6.-

Son órganos de gobierno de la Orquesta:

- I. Junta Directiva
- II. Dirección Ejecutiva y Dirección Titular Artística
- III. Comisión Artística

ARTÍCULO 7.-



La estructura orgánica y operativa de la Orquesta, se integra por:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección Ejecutiva;
- III. Dirección Titular Artística;
- IV. Coordinaciones;
 - a. Administrativa;
 - b. Producción y Enlace Artístico;
 - c. Imagen y Comunicación;
 - d. Recursos Humanos;
- V. Órgano Interno de Control;
- VI. Secretaría Particular;
- VII. Asistente de Director(a) Titular Artístico;
- VIII. Comisión Artística;
- IX. Personal Artístico;
 - a. Concertino de la Orquesta;
 - b. Asistente de Concertino
 - c. Principal de Sección;
 - d. Co-principal de Sección;
 - e. Principal Asociado; y
 - f. Músico de Fila.
- X. Personal Administrativo y Operativo;
- XI. Bibliotecario y Copista;
- XII. Secretario(a) general / recepcionista;
- XIII. Choferes;
- XIV. Intendencia; y
- XV. Ayudantes generales.

ARTÍCULO 8.-

La Orquesta se divide en cuatro familias generales de instrumentos:

- I. Cuerdas:
 - a. Violines Primeros;
 - b. Violines Segundos;
 - c. Violas;
 - d. Violoncelos;
 - e. Contrabajos;
 - f. Arpa; y
 - g. Piano
- II. Alientos Madera
 - a. Flautas;
 - b. Oboes;
 - c. Clarinetes; y
 - d. Fagotes
- III. Alientos Metal:
 - a. Trompetas
 - b. Cornos
 - c. Trombones; y
 - d. Tuba
- IV. Percusiones
 - a. Timbales;
 - b. Caja y tambor;



- c. Platillos; y
- d. Demás percusiones de altura determinada e indeterminada, membranófonos e idiófonos necesarios para cada programa.

ARTÍCULO 10.-

La Orquesta se integra de por lo menos setenta integrantes en su personal artístico, de los cuales el 90% debe ser zacatecano(a) por nacimiento, radicado en el Estado por lo menos 5 años antes a ocupar el puesto y/o mexicano por nacimiento o naturalizado.

ARTÍCULO 11.-

De la Junta Directiva.

Es el órgano de Autoridad Suprema de la Orquesta, y está constituido por:

- I. Presidente: quien será el o la Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Secretario General de la Junta: quien será el o la Directos(a) Ejecutivo(a);
- III. Secretario(a) de Finanzas del Gobierno del Estado, quien será vocal;
- IV. Secretario(a) de Administración del Estado, quien será vocal;
- V. Secretario(a) de Educación del Estado, quien será vocal;
- VI. Secretario(a) de la Función Pública, quien será vocal;
- VII. El o la Director(a) Titular Artístico;
- VIII. Las o los Coordinadores de la Orquesta;
- IX. El o la Secretario(a) de la Comisión Artística;
- X. El o la Titular del Órgano Interno de Control de la Orquesta;
- XI. Un invitado profesional externo cuando así lo decida el Presidente o Secretario General de la Junta, y su participación será como observador.

Los cargos de los miembros de la Junta, son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración ni compensación alguna por su desempeño, pudiendo designar cada uno de ellos a su suplente.

ARTÍCULO 12.-

Son funciones de la Junta Directiva:

- I. Autorizar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Orquesta y vigilar su ejercicio;
- II. Promover, discutir y aprobar el tabulador anual por cuotas de recuperación que se aplican por cada actuación de la Orquesta;
- III. Evaluar el desempeño general de la Orquesta;
- IV. Discutir y aprobar los planes, programas y modalidades semestrales de trabajos que a su consideración sometan el o la Director(a) Ejecutivo(a), el o la Director(a) Artístico, las o los Coordinadores de la Orquesta y el o la Secretario(a) de la Comisión;
- V. Determinar las bases conforme a las cuales se podrá mejorar la infraestructura, funcionamiento y prestaciones de la Orquesta;
- VI. Abrir y promover la convocatoria de Concurso de Oposición para ser el o la Director(a) Titular Artístico de la Orquesta, así como llevar a cabo la evaluación en conjunto con el comité designado y ratificar la elección del mismo;
- VII. Analizar, evaluar y designar al titular de la Dirección Ejecutiva de la Orquesta, a propuesta de la dupla de aspirantes que presente el o la titular del Ejecutivo del Estado;
- VIII. Nombrar a las o los Coordinadores de la Orquesta en las áreas administrativa, de producción, comunicación y recursos humanos;



- IX. Expedir normas y exposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de la Orquesta, así como enviar a través del Titular del Ejecutivo del Estado la reformas necesarias a la presente Ley;
- X. Aprobar y modificar la imagen institucional que le de identidad a la Orquesta; y
- XI. Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley así como así normas y disposiciones complementarias inherentes a su naturaleza.

ARTÍCULO 13.-

El Consejo sesionará legalmente, previa la existencia del Quórum que se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las Sesiones del Consejo podrán asistir servidores públicos de la Federación, del Estado o de los Municipios y particulares cuando el orden del día contenga temas en los que estén involucrados. Tendrán derecho al uso de la voz, pero no ejercerán voto.

ARTÍCULO 14.-

La Junta Directiva se reunirá en sesiones generales una vez al año tres meses antes de iniciar el próximo ejercicio fiscal, y versarán sobre asuntos de las facciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX del artículo anterior y asuntos generales.

En sesión ordinaria cada seis meses y versarán sobre asuntos de las facciones III, IV, V, VI del artículo anterior y asuntos generales.

En sesiones extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite con aviso por escrito al menos 48 horas de celebrarla.

De las sesiones generales, ordinarias y extraordinarias, se levantarán las actas respectivas en las cuáles se deberán aceptar con claridad y precisión los acuerdos alcanzados, firmando los miembros de la Junta o en su caso los suplentes al margen y calce de cada una de las fojas que las conformen.

ARTÍCULO 15.-

De la Dirección Ejecutiva.

El o la Director(a) Ejecutivo(a) será electo conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Orquesta y la presente Ley, recibirá nombramiento por el o la Titular del Ejecutivo del Estado y la duración del cargo será de un sexenio con probabilidad de reelección siguiendo el proceso para obtener el puesto.

ARTÍCULO 15 BIS.-

Son atribuciones y funciones del o la Director(a) Ejecutivo(a).

- I. Representar y administrar a la Orquesta, a través de una correcta dirección, supervisión y control de las actividades generales de la misma;
- II. Operar el presupuesto anual de la Orquesta;
- III. Supervisar todos los ingresos y egresos;
- IV. Buscar la participación de los habitantes del Estado en las actividades de la Orquesta;



- V. Conjuntamente con el o la Directora(a) Artísticoy las o los coordinadores, elaborar el presupuesto anual y llevar la agenda de actividades de la Orquesta;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios;
- VII. Rendir anualmente ante sesión general de la Junta un informe detallado de la operación de la Orquesta;
- VIII. Vigilar la contratación del personal, los sueldos y salarios, la emisión de nómina, el pago puntual al personal y todas las actividades administrativas y legales;
- IX. Controlar, aumentar y tener registro de todo el patrimonio de la Orquesta;
- X. Supervisar los planes y programas que tengan la finalidad de gestión de recursos económicos, así como la protección y promoción del valor cultural de la Orquesta;
- XI. Liderar, coordinar, administrar y supervisar todo movimiento que se realice a nombre o uso de la Orquesta Sinfónica de Zacatecas;
- XII. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones que realizan las coordinaciones de la Orquesta;
- XIII. Mantener la responsabilidad y disciplina de las áreas administrativas de la Orquesta;
- XIV. Ser el secretario general de la Junta Directiva, citando y asistiendo a todas sus reuniones;
- XV. Ser el primer personal administrativo de apoyo al Director(a) Artístico;
- XVI. Recibir las solicitudes e invitaciones de prestación de servicios de la Orquesta, a fin de resolver sobre la misma de acuerdo a la agenda de actividades;
- XVII. Efectuar reuniones de trabajo con Coordinadores para verificar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- XVIII. Instruir la creación, mantenimiento y alimentación de un Sistema Integral de Información de la Orquesta;
- XIX. Observar y supervisar la correcta aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios del Estado, las Condiciones Generales del Servicio y demás reglamentos que establezca la Secretaría de Administración;
- XX. Las demás que le sean asignadas por la Junta, la o el Titular del Ejecutivo Estatal, así como las demás dictadas en esta Ley y, otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 16.-

Del o la Director(a) Titular Artístico.

El o la Director(a) Titular Artístico será electo conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Orquesta y la presente Ley, recibirá nombramiento por el o la Titular del Ejecutivo del Estado y la duración del cargo será de un sexenio con probabilidad de reelección siguiendo el proceso para obtener el puesto.

ARTÍCULO 16 BIS.-

Son atribuciones del o la Director(a) Titular Artístico.

- I. Programar la actividad musical regular de la Orquesta de acuerdo a las diversas necesidades;
- II. Dirigir los ensayos y las presentaciones de la Orquesta, a excepción de contar con director huésped;
- III. Diseñar y proponer las estrategias técnicas y artísticas que desarrollen y mantenga en alto el nivel y profesionalismo a la Orquesta;
- IV. Demandar disciplina y puntualidad inexcusable al personal artístico para conseguir el más alto nivel de la Orquesta, aplicando los acuerdos técnicos asumidos en los ensayos;
- V. Citar a ensayos a la Orquesta o seccionales, debiendo informar a la coordinación de recursos humanos;
- VI. Citar mediante escrito a evaluación al músico que presente bajo desempeño, a propuesta del Principal de Sección o bien bajo criterio propio;
- VII. Canalizar cualquier invitación que le sea solicitada de manera directa a la Dirección Ejecutiva, invitando a los solicitantes a hacerlo por escrito y dirigida al o la Director(a) Ejecutivo(a), así como ser informado sobre las invitaciones o solicitudes de prestación de servicios de la Orquesta;



- VIII. Ser el Presidente del Comisión Artística de la Orquesta y citar a reuniones a todos los miembros de la misma con el objeto de tratar cualquier situación de carácter técnica a fin de mejorar constantemente la calidad musical;
- IX. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva;
- X. Vigilar tanto en los ensayos como en las presentaciones de la Orquesta, que todos sus integrantes se manejen con respeto y cordialidad;
- XI. Mantener la actualización musical de la Orquesta, con la finalidad de conservar e incrementar su mérito artístico entre todas las de su clase nacionales y extranjeras;
- XII. Componer e instrumentar o bien, asesorar al músico que someta a su consideración alguna composición o arreglo musical que pudiera ser ejecutado por la Orquesta, mismo que pasará a formar parte del patrimonio estatal;
- XIII. Cumplir con la agenda de presentaciones aprobada y asistir a todos los actos en que tome parte la Orquesta, dirigiéndola personalmente;
- XIV. Cumplir irrestrictamente la presente Ley así como cualquier normatividad que le sea aplicable; y
- XV. Las demás funciones que le señalen la presente Ley y reglamentos vigentes, como aquellas que le encomiende la Junta, la o el Titular del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 17.-

Del Órgano Interno de Control.

Es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Orquesta y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía del Estado.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 17 BIS.-

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contemple la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- II. Verificar que el ejercicio del gasto de la Orquesta se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar a la Orquesta los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la misma;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Orquesta, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;



- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Orquesta;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Orquesta, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias de los integrantes de la Orquesta Sinfónica de Zacatecas sin importar cual sea su función al interior del Organismo;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas de la Orquesta para verificar el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley correspondiente y sus Reglamentos;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Orquesta de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control para su aprobación;
- XV. Presentar a la Orquesta los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer en los términos que le sean requeridos por la misma;
- XVI. Presentar para su conocimiento los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
- XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 17 TER.-

El o la titular del Órgano Interno de Control será designado por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 18.-

Cada Coordinación de la Orquesta, tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto establecidos en su reglamento Interior.

ARTÍCULO 19.-

El personal de la Orquesta se regirá por esta Ley, su reglamento y por la Legislación aplicable a los trabajadores al Servicio del Estado.



El personal de confianza estará sujeto a las disposiciones marcadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DE LA ORQUESTA

ARTÍCULO 20.-

El Patrimonio de la Orquesta estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado disponga para ese fin;
- II. Las partidas presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado;
- III. Las donaciones, subsidios y aportaciones que le hagan las dependencias federales, estatales o municipales, así como otras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- IV. Las utilidades o beneficios que obtenga en el ejercicio de sus actividades; y
- V. Los demás bienes y derechos que legítimamente le correspondan.

ARTÍCULO 21.-

La Orquesta Sinfónica de Zacatecas contará con un Patronato cuya función será coadyuvar al acrecentamiento de su patrimonio.

ARTÍCULO 22.-

El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Vocales y Miembros Honorarios.

Los miembros del Patronato, gozarán de reconocida reputación, se les designará por un período de tres años, podrán ser reelectos y su desempeño será con carácter honorífico.

ARTÍCULO 23.-

Son facultades y atribuciones del Patronato.

- I. Obtener recursos para patrocinar las presentaciones de la Sinfónica de Zacatecas;
- II. Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos de la Orquesta, y
- III. Vigilar la aplicación de los recursos de donación y patrocinios.

ARTÍCULO 24.-

Todos los bienes que integran el patrimonio de la Orquesta estarán sujetos a la inspección instancias correspondientes del Gobierno del Estado y serán registrados en la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 25.-

La Orquesta Sinfónica de Zacatecas estará exenta de impuestos estatales y podrá gestionar, si así procede, la exención de impuestos federales y municipales.



CAPÍTULO IV

DEL LA COMISIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 26.-

De la Comisión Artística.

La Comisión Artística es un órgano representativo del personal artístico la Orquesta, constituido por:

- I. Presidente, que será el o la Director(a) Titular Artístico;
- II. Secretarios, que será el Concertino y asistente de concertino; y
- III. Vocales, que serán los Principales de cada sección.

Además de solicitarlo por el Presidente de la Comisión, los o las coordinadores de la Orquesta y, de solicitarlo algún miembro de la Junta, podrán participar en sus reuniones como observadores.

ARTÍCULO 27.-

Son atribuciones y funciones de la Comisión Artística.

- I. Reunirse por lo menos una vez cada bimestre o bien una vez por semana, según sea el caso de convocatoria realizada por alguno de quienes la conforman;
- II. Analizar el desempeño musical de las presentaciones de la Orquesta;
- III. Auxiliar al Director(a) en la programación musical de los conciertos;
- IV. Citar a evaluación individual a todos los y las Músicos, por lo menos una vez cada seis meses, y valorar su desempeño en interpretación y ejecución. Los resultados deberán de darse a conocer en Sesión General de la Junta Directiva para tomar las decisiones correspondientes;
- V. Citar por escrito a el o la Músico que presente bajo desempeño u ocasione controversias al interior de la Orquesta a una evaluación, donde se valorará su cambio de situación o remoción en la agrupación;
- VI. En caso de que el o la Músico en cuestión del artículo anterior sea alguno de los miembros de la Comisión, la misma, por mayoría deberá citarlo y realizar la evaluación correspondiente en los términos de la fracción anterior;
- IV. Proponer y nombrar la designación de nuevos Principales de sección, Co-principal, Concertino y Asistente de Concertino, por mayoría de la Comisión y bajo previa evaluación, previo aviso a la Junta;
- VII. Valorar la remoción de algún miembro artístico, teniendo voto de calidad el Presidente de la Comisión y dando aviso en todo momento a la Junta Directiva;
- VIII. Elaborar las convocatorias del Concurso de Oposición para ocupar plazas disponibles, aplicar los respectivos exámenes y elegir al candidato(a) ganador(a);
- IX. Programar, vigilar y valorar la rotación de los músicos o secciones en programas que requieran a la Orquesta en formato reducido o trabajo de foso orquestal, para garantizar una carga justa de trabajo;
- V. Proteger la calidad artística, interpretativa y profesional de la Orquesta; y
- VI. Los Secretarios y los Vocales de la Comisión son los portavoces del personal artístico ante el Presidente de la misma y la Junta Directiva

Los cargos en la Comisión Artística serán honoríficos, por tanto, no tendrán retribución alguna.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

SEGUNDO.- La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO. – Todos los integrantes del personal artístico, administrativo y técnico que actualmente conforman la Orquesta de Cámara del Estado de Zacatecas serán quienes conformen la Orquesta Sinfónica de Zacatecas.

CUARTO.- El actual Director Artístico de la Orquesta de Cámara del Estado de Zacatecas, pasará a ser Director Titular Artístico cumpliendo el periodo señalado en la presente ley al frente de la Orquesta Sinfónica de Zacatecas, y una vez terminado se abrirá la primera convocatoria para ocupar el cargo.

QUINTO. – Se designa como espacio para ensayos de la Orquesta Sinfónica de Zacatecas el Auditorio del Edificio J de Ciudad Administrativa.

SEXTO.- Expídase el Reglamento Interior correspondiente a la presente Ley.

SÉPTIMO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mande se imprima, publique y circule.

Zacatecas, Zac. a 10 de SEPTIEMBRE de 2020

ATENTAMENTE:

**DIP. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4.15

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL CORO DEL ESTADO DE ZACATECAS

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEDE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracciones I y XIII; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General; 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, el presente Decreto de Ley al tenor de lo siguiente:

LEY QUE CREA EL CORO DEL ESTADO DE ZACATECAS

CONSIDERANDO PRIMERO

La música es un aspecto cultural con arraigo histórico en el territorio zacatecano y en su población. En el año 2010, en base a la necesidad de contar con un coro monumental profesional de calidad en el Estado, que cubrieran el área de música coral, nace de esfuerzos extraordinarios y coordinados del Gobierno del Estado y la Secretaría de Administración (antes Oficialía Mayor) de la Unidad Administrativa Banda Sinfónica del Estado, se desprendió el “proyecto piloto” Coro del Estado de Zacatecas, quienes agrupan a lo mejor del talento zacatecano. Después de más de una década de que naciera la agrupación, tras años de formación, integración, consolidación y madurez dejó atrás su origen de “proyecto piloto” y elevó su rango al ser hermano de la Banda Sinfónica del Estado

CONSIDERANDO SEGUNDO

El Coro del Estado de Zacatecas debutó en el año 2009, tras años de arduo trabajo, se ha consolidado como el espacio coral más importante en el Estado. Ha participado en Festivales Culturales, así como en celebraciones especiales como el Día del Zacatecano en Ciudad de México, que se ha conmemorado con conciertos de gran magnitud presentados en el Auditorio Nacional acompañados del cantautor zacatecano Pepe Aguilar, la Sala Netzahualcóyotl de la UNAM y el Palacio de Bellas Artes.



Además, ha sido partícipe de diferentes presentaciones especiales de la Orquesta del Estado de Zacatecas que han destacado por ser diferentes e innovadoras a nivel local.

Oportunamente debido al talento que existe dentro del Coro, se ha invitado a diferentes integrantes a participar como solistas en conciertos de la OCEZ y a ser parte de estudios de ópera reconocidos a nivel nacional.

CONSIDERANDO TERCERO

Hoy más que nunca, nuestros compañeros del Coro, necesitan de nuestro apoyo para que sigan su noble labor, que además es esencial como derecho humano y como constructor de las nuevas generaciones. Necesitan más que un aplauso que nos robe el aliento con cada una de sus presentaciones, como representantes populares no podemos dejar pasar la valiosa oportunidad de hacer historia

Los invito compañeras y compañeros legisladores a considerar lo siguiente:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo décimo segundo, establece el Derecho a la Cultura y la obligatoriedad del Estado a promover los medios para su desarrollo.

Que es necesario dar certidumbre a las y los integrantes de Coro del Estado de Zacatecas, condiciones laborales e incorporación formal a la administración pública centralizada.

Que es necesario contar por vez primera en el Estado de Zacatecas con agrupación coral estable y monumental, de calidad y gran nivel con el respaldo del Poder Ejecutivo.

Convencida que como órgano público descentralizado, al igual que su hermana la Orquesta Sinfónica de Zacatecas, el Coro del Estado de Zacatecas, se encontrará seguro y protegido de cualquier intento de superposición de intereses particulares de cualquier otra dependencia de la administración pública

Motivada ante la gran oportunidad que hoy se nos presenta, de hacer historia y dejar cimentado un nuevo legado para Zacatecas, los invito compañeras y compañeros legisladores como representantes populares a que me apoyen respaldando esta iniciativa con Decreto de Ley que a continuación expongo:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se expide la Ley que crea el Coro del Estado de Zacatecas

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.-

Se crea el Coro del Estado de Zacatecas, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con sede en la Capital del Estado.

ARTÍCULO 2.-

El Coro del Estado de Zacatecas, es el resultado de más de diez años de trabajo y crecimiento que desde el 2010 han realizado todos sus integrantes, es una organización musical – coral creada con el objeto de impulsar y estimular la cultura musical coral en varios géneros y recreación de la comunidad, con el fin de preservar y promover los valores cívicos y culturales de nuestro país y para contribuir al mayor decoro y esplendor del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 3.-

Los objetivos y atribuciones del Coro del Estado de Zacatecas son:

- I. Consolidar un espacio para el desarrollo profesional de cantantes principalmente zacatecanos y nacionales expertos en la materia, a través del trabajo en equipo comprometidos con la calidad interpretativa asentando un grupo de cantantes de planta;
- II. Difundir la música coral de diversos géneros para el desarrollo integral del arte, la cultura y las instituciones cívicas;
- III. Constituir sinergia principalmente con la Banda y Orquesta del Estado, así como con agrupaciones de distintas disciplinas artísticas como la danza y la actuación, contribuyendo en el desarrollo de nuevas propuestas para Zacatecas;
- IV. Crear públicos para la apreciación de la música coral, sentando bases para una formación cultural y cívica;
- V. Realizar actividades y programas de amplio valor artístico y cultural, así como proyectos de inclusión y responsabilidad social; y
- VI. Ser la agrupación coral con los más altos estándares de calidad, ejecución y profesionalismo vocal en el Estado de Zacatecas.
- VII. La coordinación de sus actividades;
- VIII. Promover y realizar eventos musicales, por sí o en colaboración con Organismos Públicos o Privados, a fin de lograr una mayor participación de la ciudadanía en materia cultural y cívica;
- IX. Programar las presentaciones e intervenciones del Coro en los actos cívicos, culturales y sociales;
- X. Allegarse recursos mediante la prestación de los servicios culturales que ofrezca al público;
- XI. Ejecutar los programas cívicos, sociales y culturales que el Gobierno del Estado le encomiende;
- XII. Establecer convenios y contratos con Instituciones Municipales, Estatales o Federales; públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la consecución de sus fines;



- XIII. Promover la capacitación constante de habilidades musicales de sus integrantes.
- XIV. Adquirir, usar, administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Coro destinados al cumplimiento de los objetivos que marca la presente Ley, previa autorización de la Junta Directiva;
- XV. Establecer relación con los medios de comunicación social para promover y difundir los valores culturales;
- XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo señalado por la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 4.-

La actuación del Coro será del orden público, cívico, institucional y de festividades oficiales y cultura, acorde a lo que dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5.-

La actuación del Coro debe entenderse siempre de orden institucional, y sólo con la autorización de la Junta Directiva, podrá autorizar su ejercicio en eventos no catalogados en el artículo anterior, siempre que se justifique ser un acto de beneficencia pública o de considerarse como atenciones del Gobierno del Estado y que, por su índole especial, no dañe el prestigio de su importancia artística.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 6.-

Son órganos de gobierno del Coro del Estado:

- IV. Junta Directiva
- V. Dirección Ejecutiva y Dirección Titular Artística
- VI. Comisión Artística

ARTÍCULO 7.-

La estructura orgánica y operativa del Coro, se integra por:



- I. Junta Directiva;
- II. Dirección Ejecutiva;
- III. Dirección Titular Artística;
- IV. Coordinaciones;
 - a. Administrativa;
 - b. Producción y Enlace Artístico;
 - c. Comunicación y Relaciones Públicas;
 - d. Recursos Humanos;
- V. Órgano Interno de Control;
- VI. Secretaría Particular;
- VII. Asistente de Director(a);
- VIII. Comisión Artística;
- IX. Personal Artístico;
 - a. Principal de Sección
 - b. Corista Master
 - c. Corista Junior
- X. Personal Administrativo y Operativo;
- XI. Bibliotecario y Copista;
- XII. Secretario(a) general / recepcionista;
- XIII. Choferes;
- XIV. Intendencia; y
- XV. Ayudantes generales.
- XVI.

ARTÍCULO 8.-

El Coro se divide en cuatro tesituras seccionales:

- I. Sopranos;
- II. Altos;
- III. Tenores; y
- IV. Bajos.

ARTÍCULO 10.-

El Coro se integra de por lo menos de cincuenta integrantes en su personal artístico, de los cuales el 90% debe ser zacatecano(a) por nacimiento, radicado en el Estado por lo menos 5 años antes a ocupar el puesto y/o mexicano por nacimiento o naturalizado.

ARTÍCULO 11.-

De la Junta Directiva.

Es el órgano de Autoridad Suprema del Coro del Estado, y está constituido por:

- XII. Presidente: quien será el o la Titular del Ejecutivo del Estado;
- XIII. Secretario General de la Junta: quien será el o la Directos(a) Ejecutivo(a);
- XIV. Secretario(a) de Finanzas del Gobierno del Estado, quien será vocal;
- XV. Secretario(a) de Administración del Estado, quien será vocal;
- XVI. Secretario(a) de Educación del Estado, quien será vocal;
- XVII. Secretario(a) de la Función Pública, quien será vocal;
- XVIII. El o la Director(a) Titular Artístico;
- XIX. Las o los Coordinadores del Coro;
- XX. El o la Secretario(a) de la Comisión Artística;



- XXI. El o la Titular del Órgano Interno de Control del Coro;
- XXII. Un invitado profesional externo cuando así lo decida el Presidente o Secretario General de la Junta, y su participación será como observador.

Los cargos de los miembros de la Junta, son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración ni compensación alguna por su desempeño, pudiendo designar cada uno de ellos a su suplente.

ARTÍCULO 12.-

Son funciones de la Junta Directiva:

- XII. Autorizar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Coro y vigilar su ejercicio;
- XIII. Promover, discutir y aprobar el tabulador anual por cuotas de recuperación que se aplican por cada actuación del Coro;
- XIV. Evaluar el desempeño general del Coro;
- XV. Discutir y aprobar los planes, programas y modalidades semestrales de trabajos que a su consideración sometan el o la Director(a) Ejecutivo(a), el o la Director(a) Artístico, las o los Coordinadores del Coro y el o la Secretario(a) de la Comisión;
- XVI. Determinar las bases conforme a las cuales se podrá mejorar la infraestructura, funcionamiento y prestaciones del Coro;
- XVII. Abrir y promover la convocatoria de Concurso de Oposición para ser el o la Director(a) Titular Artístico del Coro del Estado, así como llevar a cabo la evaluación en conjunto con el comité designado y ratificar la elección del mismo;
- XVIII. Analizar, evaluar y designar al titular de la Dirección Ejecutiva del Coro del Estado, a propuesta de la dupla de aspirantes que presente el o la titular del Ejecutivo del Estado;
- XIX. Nombrar a las o los Coordinadores del Coro en las áreas administrativa, de producción, comunicación y recursos humanos;
- XX. Expedir normas y exposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo del Coro, así como enviar a través del Titular del Ejecutivo del Estado la reformas necesaria la presente Ley;
- XXI. Aprobar y modificar la imagen institucional que le de identidad del Coro; y
- XXII. Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley así como así normas y disposiciones complementarias inherentes a su naturaleza.

ARTÍCULO 13.-

El Consejo sesionará legalmente, previa la existencia del Quórum que se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las Sesiones del Consejo podrán asistir servidores públicos de la Federación, del Estado o de los Municipios y particulares cuando el orden del día contenga temas en los que estén involucrados. Tendrán derecho al uso de la voz, pero no ejercerán voto.

ARTÍCULO 14.-

La Junta Directiva se reunirá en sesiones generales una vez al año tres meses antes de iniciar el próximo ejercicio fiscal, y versarán sobre asuntos de las facciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX del artículo anterior y asuntos generales.



En sesión ordinaria cada seis meses y versarán sobre asuntos de las facciones III, IV, V, VI del artículo anterior y asuntos generales.

En sesiones extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite con aviso por escrito al menos 48 horas de celebrarla.

De las sesiones generales, ordinarias y extraordinarias, se levantarán las actas respectivas en las cuáles se deberán aceptar con claridad y precisión los acuerdos alcanzados, firmando los miembros de la Junta o en su caso los suplentes al margen y calce de cada una de las fojas que las conformen.

ARTÍCULO 15.-

De la Dirección Ejecutiva.

El o la Director(a) Ejecutivo(a) será electo conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Coro y la presente Ley, recibirá nombramiento por el o la Titular del Ejecutivo del Estado y la duración del cargo será de un sexenio con probabilidad de reelección siguiendo el proceso para obtener el puesto.

ARTÍCULO 15 BIS.-

Son atribuciones y funciones del o la Director(a) Ejecutivo(a).

- I. Representar y administrar al Coro, a través de una correcta dirección, supervisión y control de las actividades generales del mismo;
- II. Operar el presupuesto anual del Coro;
- III. Supervisar todos los ingresos y egresos;
- IV. Buscar la participación de los habitantes del Estado en las actividades del Coro;
- V. Conjuntamente con el o la Directora(a) Artístico y las o los coordinadores, elaborar el presupuesto anual y llevar la agenda de actividades del Coro;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios;
- VII. Rendir anualmente ante sesión general de la Junta un informe detallado de la operación del Coro.
- VIII. Vigilar la contratación del personal, los sueldos y salarios, la emisión de nómina, el pago puntual al personal y todas las actividades administrativas y legales;
- IX. Controlar, aumentar y tener registro de todo el patrimonio del Coro;
- X. Supervisar los planes y programas que tengan la finalidad de gestión de recursos económicos, así como la protección y promoción del valor cultural del Coro;
- XI. Liderar, coordinar, administrar y supervisar todo movimiento que se realice a nombre o uso del Coro del Estado de Zacatecas;
- XII. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones que realizan las coordinaciones del Coro;
- XIII. Mantener la responsabilidad y disciplina de las áreas administrativas del Coro;
- XIV. Ser el secretario general de la Junta Directiva, citando y asistiendo a todas sus reuniones;
- XV. Ser el primer personal administrativo de apoyo al Director(a) Artístico;
- XVI. Recibir las solicitudes e invitaciones de prestación de servicios del Coro, a fin de resolver sobre la misma de acuerdo a la agenda de actividades;
- XVII. Efectuar reuniones de trabajo con Coordinadores para verificar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- XVIII. Instruir la creación, mantenimiento y alimentación de un Sistema Integral de Información del Coro;
- XIX. Observar y supervisar la correcta aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios del Estado, las Condiciones Generales del Servicio y demás reglamentos que establezca la Secretaría de Administración;
- XX. Las demás que le sean asignadas por la Junta, la o el titular del Ejecutivo Estatal, así como las demás dictadas en esta Ley y, otras disposiciones legales y administrativas aplicables.



ARTÍCULO 16.-

Del o la Director(a) Titular Artístico.

El o la Director(a) Titular Artístico será electo conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Coro del Estado y la presente Ley, recibirá nombramiento por el o la Titular del Ejecutivo del Estado y la duración del cargo será de un sexenio con probabilidad de reelección siguiendo el proceso para obtener el puesto.

ARTÍCULO 16 BIS.-

Son atribuciones del o la Director(a) Titular Artístico.

- XVI. Programar la actividad musical regular del Coro de acuerdo a las diversas necesidades;
- XVII. Dirigir los ensayos y las presentaciones del Coro, a excepción de contar con director huésped;
- XVIII. Diseñar y proponer las estrategias técnicas y artísticas que desarrollen y mantenga en alto el nivel y profesionalismo al Coro;
- XIX. Demandar disciplina y puntualidad inexcusable al personal artístico para conseguir el más alto nivel del Coro, aplicando los acuerdos técnicos asumidos en los ensayos;
- XX. Citar a ensayos al Coro o seccionales, debiendo informar a la coordinación de recursos humanos;
- XXI. Citar mediante escrito a evaluación al corista que presente bajo desempeño, a propuesta del Principal de Sección o bien bajo criterio propio;
- XXII. Canalizar cualquier invitación que le sea solicitada de manera directa a la Dirección Ejecutiva, invitando a los solicitantes a hacerlo por escrito y dirigida al o la Director(a) Ejecutivo(a), así como ser informado sobre las invitaciones o solicitudes de prestación de servicios del Coro;
- XXIII. Ser el Presidente del Comisión Artística del Coro y citar a reuniones a todos los miembros de la misma con el objeto de tratar cualquier situación de carácter técnica a fin de mejorar constantemente la calidad musical;
- XXIV. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva;
- XXV. Vigilar tanto en los ensayos como en las presentaciones del Coro, que todos sus integrantes se manejen con respeto y cordialidad;
- XXVI. Mantener la actualización musical del Coro, con la finalidad de conservar e incrementar su mérito artístico entre todos los de su clase nacionales y extranjeros;
- XXVII. Componer e instrumentar o bien, asesorar al corista que someta a su consideración alguna composición o arreglo musical que pudiera ser ejecutado por el Coro, mismo que pasará a formar parte del patrimonio estatal;
- XXVIII. Cumplir con la agenda de presentaciones aprobada y asistir a todos los actos en que tome parte el Coro, dirigiéndolo personalmente;
- XXIX. Cumplir irrestrictamente la presente Ley así como cualquier normatividad que le sea aplicable; y
- XXX. Las demás funciones que le señalen la presente Ley y reglamentos vigentes, como aquellas que le encomiende la Junta, la o el Titular del Ejecutivo Estatal

ARTÍCULO 17.-

Del Órgano Interno de Control.

Es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Coro y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía del Estado.



El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 17 BIS.-

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- XVIII. Las que contemple la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XIX. Verificar que el ejercicio del gasto del Coro se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- XX. Presentar al Coro del Estado los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la misma;
- XXI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Coro, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- XXII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- XXIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Coro del Estado;
- XXIV. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
- XXV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Coro, empleando la metodología que determine;
- XXVI. Recibir quejas y denuncias de los integrantes del Coro del Estado de Zacatecas sin importar cual sea su función al interior del Organismo;
- XXVII. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas del Coro para verificar el cumplimiento de sus funciones;
- XXVIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley correspondiente y sus Reglamentos;
- XXIX. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Coro de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XXX. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XXXI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control para su aprobación;



- XXXII. Presentar al Coro del Estado los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer en los términos que le sean requeridos por la misma;
- XXXIII. Presentar para su conocimiento los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
- XXXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 17 TER.-

El o la titular del Órgano Interno de Control será designado por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 18.-

Cada Coordinación del Coro, tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto establecidos en su reglamento Interior.

ARTÍCULO 19.-

El personal del Coro del Estado se regirá por esta Ley, su reglamento y por la Legislación aplicable a los trabajadores al Servicio del Estado.

El personal de confianza estará sujeto a las disposiciones marcadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL CORO

ARTÍCULO 20.-

El Patrimonio del Coro estará integrado por:

- VI. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado disponga para ese fin;
- VII. Las partidas presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado;
- VIII. Las donaciones, subsidios y aportaciones que le hagan las dependencias federales, estatales o municipales, así como otras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- IX. Las utilidades o beneficios que obtenga en el ejercicio de sus actividades; y
- X. Los demás bienes y derechos que legítimamente le correspondan.



ARTÍCULO 21.-

El Coro del Estado de Zacatecas contará con un Patronato cuya función será coadyuvar al acrecentamiento de su patrimonio.

ARTÍCULO 22.-

El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Vocales y Miembros Honoríficos.

Los miembros del Patronato, gozarán de reconocida reputación, se les designará por un período de tres años, podrán ser reelectos y su desempeño será con carácter honorífico.

ARTÍCULO 23.-

Son facultades y atribuciones del Patronato.

- IV. Obtener recursos para patrocinar las presentaciones del Coro del estado;
- V. Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos del Coro, y
- VI. Vigilar la aplicación de los recursos de donación y patrocinios.

ARTÍCULO 24.-

Todos los bienes que integran el patrimonio del Coro estarán sujetos a la inspección instancias correspondientes del Gobierno del Estado y serán registrados en la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 25.-

El Coro del Estado de Zacatecas estará exenta de impuestos estatales y podrá gestionar, si así procede, la exención de impuestos federales y municipales.

CAPÍTULO IV

DEL LA COMISIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 26.-

De la Comisión Artística.

La Comisión Artística es un órgano interno representativo del personal artístico del Coro, constituido por:

- I. Presidente, que será el o la Director(a) Titular Artístico;
- II. Secretario, que será un Principal de Sección designado por los vocales; y
- III. Vocales, que serán los Principales de cada sección.

Además de solicitarlo por el Presidente de la Comisión, los o las coordinadores del Coro y, de solicitarlo algún miembro de la Junta, podrán participar en sus reuniones como observadores.

ARTÍCULO 27.-

Son atribuciones y funciones de la Comisión Artística.



- X. Reunirse por lo menos una vez cada bimestre o bien una vez por semana, según sea el caso de convocatoria realizada por alguno de quienes la conforman;
- XI. Analizar el desempeño musical de las presentaciones del Coro;
- XII. Auxiliar al Director(a) en la programación musical de los conciertos;
- XIII. Citar a evaluación individual a todos los y las coristas, por lo menos una vez cada seis meses, y valorar su desempeño en interpretación y ejecución. Los resultados deberán de darse a conocer en Sesión General de la Junta Directiva para tomar las decisiones correspondientes;
- XIV. Citar por escrito a el o la corista que presente bajo desempeño u ocasione controversias al interior del Coro a una evaluación, donde se valorará su cambio de situación o remoción en la agrupación;
- XV. En caso de que el o la corista en cuestión del artículo anterior sea alguno de los miembros de la Comisión, la misma, por mayoría deberá citarlo y realizar la evaluación correspondiente en los términos de la fracción anterior;
- VII. Proponer y nombrar la designación de nuevos Principales de sección, por mayoría de la Comisión y bajo previa evaluación, previo aviso a la Junta;
- XVI. Valorar la remoción de algún miembro artístico, teniendo voto de calidad el Presidente de la Comisión y dando aviso en todo momento a la Junta Directiva;
- XVII. Elaborar las convocatorias del Concurso de Oposición para ocupar plazas disponibles, aplicar los respectivos exámenes y elegir al candidato(a) ganador(a);
- XVIII. Programar, vigilar y valorar la rotación de los y las coristas o secciones en programas que requieran al Coro en formato reducido o trabajo de ensambles vocales para garantizar una carga justa de trabajo;
- VIII. Proteger la calidad artística, interpretativa y profesional del Coro; y
- IX. El Secretario y los Vocales de la Comisión son los portavoces del personal artístico ante el Presidente de la misma y la Junta.

Los cargos en la Comisión Artística serán honoríficos, por tanto, no tendrán retribución alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

SEGUNDO.- La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



TERCERO. – Todos los integrantes del personal artístico, administrativo y técnico que actualmente conforman el Coro del Estado de Zacatecas serán quienes y seguirán conformando la agrupación descrita en la presente ley.

CUARTO.- El actual Director Artístico de la Orquesta de Cámara del Estado de Zacatecas, será el Director Titular Interino del Coro, cumpliendo esta función hasta la emisión de la primera convocatoria para ocupar el cargo que no excederá los seis meses después de entrar en vigor la presente Ley.

QUINTO. – Se designa como espacio para ensayos del Coro del Estado de Zacatecas el Auditorio del Edificio J de Ciudad Administrativa.

SEXTO.- Expídase el Reglamento Interior correspondiente a la presente Ley.

SÉPTIMO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mande se imprima, publique y circule.

Zacatecas, Zac. a 10 de SEPTIEMBRE de 2020

ATENTAMENTE:

**DIP. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4.16

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, por conducto de su Director General, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)⁴⁶, siendo desde ese momento tiempos complejos para el mundo y la humanidad entera.

En México, el 30 de marzo el Consejo de Salubridad General, en su carácter de autoridad sanitaria, en términos de lo previsto por el artículo 73, fracción XVI, base 1ª, emitió acuerdo por el que se declaraba emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad causada por este virus, publicándose debidamente dicho acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

⁴⁶ Cfr. Organización Mundial de la Salud, *“Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020”*, disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>, consultado el 02 de agosto de 2020.

Hoy, a 188 días de distancia de la declaratoria de pandemia, más de 668,381 son los casos confirmados de contagio en nuestro país y lamentablemente 70,821 son las defunciones acumuladas, de las cuales, 671 pertenecen al Estado de Zacatecas, reflejadas en un 40.16 % de mujeres y 58.84% de hombres que han perdido la vida, de acuerdo con las cifras arrojadas por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud del Gobierno de México⁴⁷.

Estos datos, urgen a los Poderes del Estado de Zacatecas a aprender del pasado, para seguir atendiendo la emergencia del presente, a la par de repensar el futuro, a partir de una **perspectiva y educación para el desarrollo sostenible**.

En ese sentido, hoy las Diputadas y Diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado tenemos frente a nosotros la oportunidad de sentar las bases normativas que permitan abarcar el progreso integral de las generaciones presentes y futuras de nuestro Estado, teniendo presente que es inseparable un modelo educativo del modelo de desarrollo económico y social, de allí que la educación para el desarrollo sostenible permita a los educandos contar con una formación educativa apta para afrontar los retos que aquejan a la humanidad.

Por tal razón, hoy proponemos una reforma al artículo 27, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a efecto de que la educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, a la par desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos contemple **el desarrollo sostenible** además de garantizar que desde el sistema educativo estatal se fomentará precisamente una **educación para el desarrollo sostenible**, cuyo objeto radique en:

⁴⁷ Cfr. Gobierno de México, Dirección General de Epidemiología, “*Datos Abiertos-Zacatecas*”, actualizado al 01-08-2020, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/datos/>, consultado el 02 de agosto de 2020.

“Empoderar a los educandos para tomar decisiones conscientes y actuar responsablemente en aras de la integridad ambiental, la viabilidad económica y una sociedad justa para generaciones presentes y futuras”⁴⁸

Lo anterior, como una respuesta constitucional al presente y al futuro de las niñas, niños y adolescentes que son las generaciones en formación y en consolidación para el Estado de Zacatecas.

Esta medida, es congruente con la Agenda 2030 entendida como:

“(...) Un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad(...) un marco global de acción para el desarrollo que facilitará la gobernanza responsable, inclusiva, participativa y transparente sólo si se internaliza en las labores de promulgar leyes, supervisar políticas públicas y programas sociales, controlar y sancionar presupuestos, y promover la participación ciudadana(...)”⁴⁹

Destacando, para este caso en particular, el Objetivo del Desarrollo Sostenible 4 consistente en:

“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”⁵⁰

⁴⁸ Cfr. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Education for Sustainable Development Goals - Learning Objectives*, Francia, UNESCO, 2017, p. 7

⁴⁹ Cfr. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Legislar con Enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, México, 2019, p. 2

⁵⁰ Cfr. Organización de Naciones Unidas (ONU), *“Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”*, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>, consultado el 02 de agosto de 2020.

Cuya meta 4.7, sustenta que:

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible⁵¹.

Cabe señalar que esta propuesta no supone un impacto presupuestal ni financiero para el Estado de Zacatecas, por el contrario, sienta las bases de un nuevo paradigma legislativo en favor de la educación de nuestro Estado, y sienta un precedente nacional, para reforzar los trabajos que hoy se llevan a cabo al seno de la Comisión Especial para la Implementación de la Agenda 2030 en el Senado de la República, en aras de visibilizar la trascendencia de que las y los legisladores, asumamos con compromiso y responsabilidad una perspectiva legislativa con enfoque de desarrollo sostenible.

Así, por lo expuesto y con el firme compromiso seguir impulsando el logro de los objetivos de desarrollo sostenible, particularmente los que atañen a la educación, es que someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

La educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos, *el desarrollo sostenible* y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia. Asimismo, formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que

⁵¹ Ídem.

propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre todos los habitantes, desarrollen los conocimientos y destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes.

El sistema educativo estatal formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad, la cultura de la paz y la *educación para el desarrollo sostenible*. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



A T E N T A M E N T E:

Zacatecas, Zac., a 14 de Septiembre de 2020.

Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO CON EL QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENCARGADAS DE DAR ASISTENCIA SOCIAL A LOS SECTORES MÁS DESPROTEGIDOS DE LA ENTIDAD, SEDESOL, SECAMPO, DIF ESTATAL, A DISPENSAR EL MAYOR NÚMERO DE TRÁMITES POSIBLES, PARA AGILIZAR Y SIMPLIFICAR LOS PROCESOS DE ENTREGA DE APOYOS ALIMENTARIOS A LAS FAMILIAS DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto a las Instancias del Gobierno del Estado encargadas de dar asistencia social a los sectores más desprotegidos de la Entidad, SEDESOL, SECAMPO, DIF ESTATAL, a dispensar el mayor número de trámites posibles, para agilizar y simplificar los procesos de entrega de Apoyos Alimentarios a las familias de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 29 de mayo de 2020, la diputada Aída Ruíz Flores Delgadillo, en ejercicio de sus facultades, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la Iniciativa de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto a las instancias de Gobierno del Estado encargadas de dar asistencia social a los sectores más desprotegidos de la Entidad, SEDESOL, SECAMPO, DIF ESTATAL, a dispensar el mayor número de trámites posibles, para agilizar y simplificar los procesos de entrega de Apoyos Alimentarios a las familias de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1142, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada justificó su iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los programas de ayuda alimentaria en nuestra Entidad tienen el objetivo de contribuir al desarrollo de las capacidades de los beneficiarios mejorando su nutrición. A pesar de ello, la desnutrición constituye uno de los retos de salud pública más importantes en Zacatecas.

Las políticas alimentarias han formado parte de los programas de desarrollo y han respondido a coyunturas de tipo ambiental, económico y político, como la que hoy vivimos producto de la Pandemia COVID19, donde según estadísticas del Instituto Mexicano del Seguro Social solo en el mes de Abril se han perdido 555 mil 247 empleos formales, esto nos hace reflexionar en la desesperación que hoy se encuentran miles de familias en nuestro Estado, que no cuentan con un sustento, y que un apoyo alimentario institucional puede ser la única fuente de alimento.

Lo ocurrido el día de ayer en las Instalaciones del sistema DIF Estatal, donde el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, Ing. Abraham Castro Trejo, fue detenido por autoridades de Seguridad Pública Estatal, son hechos lamentables, definitivamente nuestro Partido Nueva Alianza Zacatecas, nunca estará en favor de actos que produzcan o generen violencia, pero no podemos pasar por alto que la gestión de apoyos alimentarios por parte del Presidente del Ayuntamiento de Pánuco, es legítima y fundada, según datos de CONEVAL, el 74.2% de la Población que habita en este municipio se encuentra en pobreza o en rezago social.

No debemos como servidores públicos perder de vista que antes que cualquier proceso administrativo, están las familias que menos tienen, y que ven en su Alcalde, la única vía para que su voz sea tomada en cuenta, hemos ya escuchado en múltiples análisis por nuestras autoridades Federales y Estatales, de las dificultades financieras que hoy tienen los Ayuntamientos, que cada vez enfrentan problemáticas más complejas, y con menos elementos para salir adelante, sabemos de la escasez de recursos, y de la necesidad de alcanzar acuerdos entre las diversas instancias de Gobierno, para que los que existan lleguen al mayor número de personas posibles, no podemos dejar de señalar que las presidencias municipales, son la primer instancia que los ciudadanos tienen para buscar la solución a sus problemáticas, la alimentación es un Derecho Humano, y no debemos privilegiar un proceso administrativo por encima de la necesidad de las familias Zacatecanas.



Con la finalidad primordial de evitar que hechos lamentables como los ocurridos el pasado miércoles, no se presenten nuevamente, propongo a esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a las dependencias de gobierno a dispensar el mayor número de trámites posibles, para agilizar y simplificar los procesos de entrega de apoyos alimentarios a las familias de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión de Desarrollo Social es competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XI, 132 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El Derecho Humano a la Alimentación se encuentra garantizado en el artículo 4º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiendo expresamente que: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”*

Los calificativos que el constituyente otorga a este derecho fundamental, son trascendentales, pues no se limita a que ninguna persona padezca hambre, sino que su alimentación sea nutritiva, suficiente y de calidad, es decir, que aporte los nutrientes necesarios para llevar una vida saludable y activa.

Lo anterior, conlleva una gran responsabilidad del Estado Mexicano, desplegando un andamiaje de normas jurídicas secundarias, que crea programas e instituciones que le permitan garantizar la seguridad alimentaria a sus habitantes.

El hambre, es un problema mundial que impide el desarrollo del ser humano, deteriora el cuerpo, opaca el intelecto, atrofia la productividad, y en casos extremos, puede llevar hasta la muerte.

De ahí que, a través de sus tres órdenes de gobierno, se instrumenten políticas públicas que combatan la hambruna producida por la pobreza, alguna catástrofe natural o por una situación sanitaria.



La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, mostró que el 44.5% de los hogares en México, cuentan con seguridad alimentaria. En contraparte, el 55.5% presenta inseguridad alimentaria leve, moderada y severa.

En cuanto a la cobertura, calidad, accesibilidad y utilización de los programas de salud, el estudio arrojó que el 40% de los hogares reciben, al menos, algún programa de ayuda alimentaria, siendo los de mayor cobertura los impartidos por la federación, que alcanzan 18.8% de la población a nivel nacional, el programa de Desayunos Escolares del DIF 12.2% y Liconsa 9.7%⁵², por lo que cerca de la mitad de las familias mexicanas requieren de la ayuda del gobierno para alimentarse.

TERCERO. La situación económica que atravesamos mundialmente, derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, ha generado un sinnúmero de efectos colaterales, que a la par de los riesgos en la salud, afectan a la población.

El confinamiento iniciado a finales del mes de marzo, la suspensión de actividades no esenciales, y la reincorporación paulatina de éstas, generó una contracción en la economía mundial, que en nuestro país representó hasta el momento en una caída de entre el 8 y 12% del Producto Interno Bruto (PIB), ocasionado desempleo y, por ende, un incremento en la pobreza.

La recuperación económica, según expertos, tardará alrededor de dos años, tiempo en el que se espera regresar a los niveles de producción que nuestro país tenía antes del inicio de la pandemia.

En el periodo de marzo a junio de este año, se perdieron poco más de 1.1 millones de empleos formales, que representa una reducción de 5.4% de todos los empleos formales registrados ante el IMSS.

El escenario estatal no es alentador, la Secretaría de Economía de la entidad arroja, en lo que va de enero a julio del 2020, una pérdida de 6 mil 972 empleos formales, sin contar el sinnúmero de empleos informales que se han visto afectados atribuyéndose, en gran medida, a la suspensión de las actividades productivas por la multicitada pandemia.

Virtud a lo anterior, es imperante que el Estado actúe de manera pronta, con la entrega de los apoyos alimentarios, para que las personas que estén padeciendo alguna carencia por acceso a la alimentación puedan obtenerlos a través de las dependencias de gobierno destinadas para tal efecto.

⁵² Programas de ayuda alimentaria en México, cobertura y focalización Salud pública Méx vol.55 supl.2 Cuernavaca, 2013. Versión impresa ISSN 0036-3634

Sabemos que la situación es complicada, pues es necesario la implementación de las medidas para evitar contagios, pero tal como lo expresa la iniciante de este exhorto, no debemos privilegiar un proceso administrativo por encima de la necesidad de las familias.

Es por ello que los integrantes de este Colectivo coincidimos con la diputada, para instar a las dependencias encargadas de esta labor social, para que se coordinen, con el cuidado y medidas que esta pandemia nos sujeta, a sostener y redirigir las acciones y estrategias para hacer llegar a los hogares de las familias zacatecanas que más necesitan los apoyos alimentarios, disminuyendo, en la medida de lo posible los requisitos para su entrega, sin que ello afecte los principios constitucionales con los que debe ejercerse el gasto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 108 de su Reglamento General, la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, emiten el presente Dictamen respecto de la iniciativa de

ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas, a la Secretaría del Campo y Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, instancias del gobierno del Estado encargadas de dar asistencia social a los sectores más desprotegidos de la Entidad, a dispensar el mayor número de trámites posibles, para agilizar y simplificar los procesos de entrega de apoyos alimentarios a las familias de Zacatecas.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintiocho de agosto de dos mil veinte.

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ



SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SOBRE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (INSABI) SE LE ASIGNE UN RECURSO ECONÓMICO EXTRAORDINARIO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:



ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 22 de mayo de 2020, la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 1125, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2019 la Comisión Municipal de Salud de Wuhan, provincia de Hubei, China, notificó un conglomerado de casos de neumonía en la ciudad que posteriormente se determinó que estaban siendo causados por un nuevo virus, llamado CORONAVIRUS.

Así mismo el 1 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, estableció un Equipo de Apoyo a la Gestión de Incidentes en los tres niveles de la Organización, la Sede, las sedes regionales y los países y pone así a la Organización en estado de emergencia para abordar el brote del virus ya antes mencionado.

Días después la OMS informa en redes sociales de la existencia de un conglomerado de casos en Wuhan provincia de Hubei China, que estaba por extenderse alrededor de todo mundo.

Los coronavirus son una familia de virus que causan síndromes respiratorios que pueden ser desde un cuadro leve de resfriado común, hasta enfermedades más graves; estos virus son unos de los que causan zoonosis.

En ocasiones, los coronavirus que infectan a los animales evolucionan y se tornan capaces de transmitirse a las personas y de persona a persona, convirtiéndose en una nueva cepa de coronavirus capaz de provocar enfermedades en los seres humanos, tal y como sucedió con el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), en 2003 y el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV), en 2012.

El 27 de febrero de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en México y desde entonces la cifra ha ido en un alarmante aumento. Casi 20 días después del primer caso en nuestro país, el 18 de marzo, se registró la primera muerte por coronavirus, un hombre de 41 años de edad quien padecía diabetes y comenzó con síntomas el día 9 de marzo y dos días después se registró el segundo deceso, un hombre que vivía en Durango, tenía 74 años, padecía hipertensión y COVID-19.



Para el 23 de marzo en la conferencia informativa de la Secretaría de Salud, se informó que el número de muertos aumento de manera desenfrenada, que hasta el 5 de mayo se tenían contabilizadas 2,507 muertes confirmadas, según el reporte que realiza la Secretaría todos los días.

Autoridades sanitarias subrayan que los casos de coronavirus en su mayoría son importados o de contacto y pocos, pero en aumento de dispersión comunitaria por lo que México se encuentra en emergencia sanitaria y en fase tres de contingencia por el COVID-19 en la cual ya se registran miles de casos.

Los mecanismos de transmisión del Covid-19 al igual que con otros virus respiratorios como la influenza, la vía de transmisión es aérea, a través de gotas de saliva expulsadas al toser o estornudar por una persona enferma.

Si bien el Gobierno de México ha publicado una serie de medidas de prevención para prevenir contagios en la ciudadanía, también ha instalado medidas de prevención y control en las unidades de salud, porque al igual que con la influenza y otras infecciones respiratorias, todas las unidades de salud deben promover acciones preventivas entre todo su personal y los usuarios de los servicios para disminuir las infecciones respiratorias agudas y en su caso, atender la introducción del COVID-19 a México.

Por lo anterior, debe reconocerse la importancia del personal del sector salud en la participación activa en los sistemas de la atención médica y su implicación en las políticas sanitarias a desarrollar, requieren de un mayor reconocimiento de su papel ya que son esenciales al día de hoy porque su principal finalidad es promover y atender la salud.

El envejecimiento de la población, las nuevas enfermedades y el aumento de la carga de las ya existentes o el aumento de los conflictos y la violencia, son uno de los desafíos que amenazan el equilibrio del sistema. Es por ello por lo que se requiere que los trabajadores sanitarios estén preparados y cuenten con una certeza laboral en cuestión a salarios, al igual que con seguridad social, para fortalecer el desempeño laboral de los mismos.

La sanidad universal y accesible para todos los ciudadanos no se puede atender sin la labor de estos profesionales, por ello la infraestructura humana es fundamental para reducir las diferencias entre las promesas y las realidades sanitarias; así como el fortalecimiento de la fuerza laboral para poder anticiparse a los retos sanitarios del siglo XXI.

Durante estos últimos meses, el personal del sector salud ha sido parte de la primera línea de combate contra este virus ya que cuando comenzaron a tener los primeros casos positivos, la atención a la contingencia que se presentaba incluyó turnos extendidos, haciendo guardias durante el día y la noche, siempre en contacto con un intensivista y neumólogos que brindan el apoyo necesario a los pacientes.

Dicho sector también requiere de más elementos de protección para desempeñar su trabajo ya que se han detectado casos con muertes, en los que los afectados por el mencionado virus, son los mismos médicos o enfermeros por tratar o atender a pacientes contagiados, ya que cada vez que entran a ver un paciente tienen que desechar la bata, la



máscara, los guantes y los lentes, llegando a un punto en el que los medios de protección no alcanzan al ritmo que se está propagando el virus en México.

Si las medidas de aislamiento propuestas por Gobierno Federal y Estatal no son acatadas, se va tener un flujo masivo en nuestro país, por lo que el 90% de la actividad de los hospitales serán pacientes con COVID-19. El personal médico deberá estar preparado para ese flujo masivo de pacientes, considerando que algunos van a requerir cuidado intensivo, por lo que tenemos que otorgar todas las condiciones a este sector para que pueda dar respuesta al reto que se enfrenta.

Al respecto, es necesario mencionar que actualmente en los Servicios de Salud de Zacatecas laboran alrededor de 1,230 personas con carácter de personal eventual, mismos que trabajan en condiciones muy precarias y que a su vez forman parte del equipo multidisciplinario que funge como barrera de atención y contención contra la pandemia del COVID-19.

Durante años la representación sindical de este sector tan importante, a legítima petición de algunos trabajadores, ha buscado y gestionado el darles las condiciones que por ley les corresponden, como lo son un salario digno que pueda incentivar y dar certeza en su desempeño laboral y la tan necesaria seguridad social, mismas que hasta la fecha no han tenido respuesta alguna porque es de competencia federal, ya que éste es el ente que está facultado para otorgar dichas prestaciones, mediante una extensión presupuestal para dicho sector.

A Zacatecas no le convendría perder a su personal de salud por estas circunstancias, ya que este es el sector que enfrenta la pandemia del coronavirus desde la primera línea de ataque y a estas alturas no debería de estarse preocupando ni por la falta de insumos de protección, ni por la saturación del sistema hospitalario y mucho menos por contar con un salario digno y su seguridad social, para poder brindarle mejores condiciones de vida a sus familias.

En ese sentido, la representación sindical ha señalado que es necesaria una ampliación presupuestal por el orden de los 60 millones de pesos, que tendría como objetivo dar certeza laboral a todo el personal médico suplente o de contrato, para con ello garantizar el otorgamiento de las prestaciones laborales a las que tienen derecho en igualdad de condiciones con el resto de trabajadores, así como la retabulación laboral en términos del tabulador oficial emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Debemos ser conscientes de que nuestra tierra y nuestra gente, hoy más que nunca necesita al personal médico.

Amigas y amigos Diputados, el día de hoy desde esta máxima tribuna de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, hago un extenso llamado para atender las necesidades que el día de hoy afectan al sector salud, principalmente al personal suplente y de contrato de los servicios de salud de Zacatecas, hagamos conciencia y seamos objetivos con el trabajo que desempeñamos como legisladores, ya que actualmente, el mundo, nuestro país y nuestro estado, están pasando por una situación muy crítica, que no solo afecta la salud, sino también a la economía de nuestras familias, situación en la que todos, por el simple hecho de ser seres humanos, deberíamos tener derecho a la salud y a



una vida digna, los invito a reflexionar y a contribuir de alguna manera a tan honorable causa.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar al Gobierno Federal para que asigne un recurso económico extraordinario a la Secretaría de Salud de Zacatecas, con el objetivo de incorporar a la seguridad social y otorgar la retabulación salarial, al personal suplente y de contrato, para que cuenten con certeza laboral.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes



CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para analizar la iniciativa así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIII, 132 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PERSONAL DE SALUD Y CONDICIONES LABORALES. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 cuarto párrafo dispone: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

El fundamento jurídico para garantizar el derecho a la protección de la salud es la Ley General de Salud, la cual en el artículo 34, dispone que los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

- I. Servicios públicos a la población en general;
- II. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;
- III. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten, y
- IV. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria.

En este contexto, es fundamental que las autoridades en materia de salud brinden toda la protección a su personal que presta servicios, en especial ante esta contingencia sanitaria y alto riesgo de contagio.

Como lo expone la Diputada, en el Estado de Zacatecas el personal médico suplente o de contrato, se encuentra en condiciones irregulares porque carecen de seguridad social para ellos y sus familias. De ahí la importancia de garantizar el otorgamiento de las prestaciones laborales a las que tienen derecho en igualdad de condiciones con el resto del personal, así como la retabulación laboral.

En esta Comisión Legislativa reconocemos que los héroes actuales son precisamente el personal médico y de enfermería y todas las personas del sistema de salud que están dando atención a los pacientes con Covid-19, pero esto precisamente es también un alto factor de riesgo. Son personas que merecen nuestro respeto, admiración y agradecimiento, pero sobre todo, que las autoridades competentes, les brinden mejores condiciones laborales.

TERCERO. RECURSOS EXTRAORDINARIOS. La Secretaría de Salud del Gobierno de México en diversas ocasiones ha manifestado que reconoce la sustantiva y prioritaria labor que cada día realizan este importante grupo de trabajadores de la salud, en beneficio de todas y todos los mexicanos.

Para Zacatecas el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) ha significado cantidades importantes de recursos adicionales, si bien, tales recursos son de aplicación determinada para material médico y de protección al personal de salud. Sin embargo, falta la otra parte fundamental de estos recursos económicos, para dirigirlos a procesos de homologación salarial para el personal médico que hoy presta sus servicios en condición de suplencia o de contrato.



Esta Dictaminadora coincide con la Diputada proponente en enviar atento exhorto, ya que de otorgarse los recursos extraordinarios, significarían un gran reconocimiento para el personal médico de suplencia y de contrato de la Secretaría de Salud de Zacatecas, para avanzar en su regularización y homologación salarial, considerando la importancia vital de los profesionales de la salud para enfrentar la enfermedad por Covid-19.

Es fundamental que el personal de salud pública goce de los beneficios de la seguridad social y estén protegidos ante la actual emergencia sanitaria y su alto riesgo de contagio al que se enfrentan en sus tareas diarias al atender a pacientes de diversos padecimientos al interior de hospitales y clínicas del Estado y municipios.

Las y los integrantes de esta Comisión de Dictamen apoyamos la solicitud de exhorto al Gobierno Federal, solicitando respetuosamente realice las adecuaciones presupuestarias necesarias en el presente ejercicio fiscal 2020 para que brinde una respuesta a la homologación salarial para el personal médico y de enfermería de la Secretaría de Salud de Zacatecas que actualmente presta sus servicios en condiciones de suplencia o de contrato, en un contexto de apoyo solidario al personal de salud.

Por tal motivo, reconocemos la importancia al personal del sector salud ya que durante los últimos meses, han sido parte de la primera línea de combate contra el Covid-19. Sin ellos, muchos pacientes en estado grave no hubiesen logrado sobrevivir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que a través del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) realice las gestiones necesarias para que se asigne un recurso económico extraordinario por el orden de los 60 millones de pesos, con el objetivo de incorporar a la seguridad social y otorgar la retabulación salarial conforme al tabulador oficial autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al personal suplente y de contrato de la Secretaría de Salud de Zacatecas, para que cuenten con certeza laboral y se incentive el desempeño de los mismos.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIA

SECRETARIA



DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género, le fue turnada el día 8 de agosto de 2019 para su estudio y Dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, que contiene la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas, presentada por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas.

De igual forma se turnó a la Comisión de Igualdad de Género el día 10 de marzo de 2020 para su estudio y dictamen la Iniciativa de reforma a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Carolina Dávila Ramírez.

Adicional a las anteriores, el 24 de junio de 2020 se turnó para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 18 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Zacatecas, presentada por la diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano.

Vistos y estudiados que fueron los documentos aludidos, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente DICTAMEN considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 8 de agosto de 2019 se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, que contiene la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 50, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentada por el Gobernador del Estado de Zacatecas, L.C. Alejandro Tello Cristerna.



SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la comisión de Igualdad de Género a través del memorándum No. 0712, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El iniciante justifico su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a lo dispuesto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 4, el Estado Mexicano reconoce los derechos humanos que la misma constitución y los tratados internacionales de los que es parte, estipulan, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse.

Asimismo, las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, observando los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece la igualdad ante la ley entre mujeres y hombres, y se prohíbe toda discriminación por razones origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual considera la libertad, justicia y la paz como base del reconocimiento de la dignidad humana intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de las personas, establece en sus artículos 1 y 2 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que tiene todos los derechos y libertades ahí proclamadas, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o de cualquier otra índole. Además, reconoce la igualdad formal o ante la ley de todas las personas, sin distinción, y a la protección contra la discriminación.

En ese tenor, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todas las personas y de sus derechos iguales e inalienables. Y establece en su artículo 2 el deber de respetar y garantizar a los individuos los derechos ahí reconocidos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole social, posición, económica, nacimiento o cualquier otra.

Así como, el compromiso de adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuere necesario para hacer efectivos los derechos reconocidos por el Pacto. Además



reconoce el compromiso para garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos establecidos en este instrumento internacional.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém Do Para”, reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todos los instrumentos internacionales reafirman. Afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Por lo que, en sus artículos 4 y 5, establece que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre ellos, los siguientes:

- a) El derecho a que se respete su vida.*
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad, personales.*
- d) El derecho a no ser sometida a torturas.*
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.*
- f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley.*
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.*
- h) El derecho a libertad de asociación.*
- i) El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley.*
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Además estipula la libertad de las mujeres para ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, contando con la total protección de los mismos.

Por su parte, mediante la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), el Estado Mexicano reafirma que los derechos fundamentales de las personas, la dignidad, el valor de las personas, la igualdad entre mujeres y hombres y el principio de no discriminación.

Asimismo, describe como discriminación contra la mujer “...toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por



la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera.”

Además reconoce que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y recuerda que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. Y se compromete a:

- a) Consagrar en la Constitución y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar las instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.*
- g) Derogar todas las disposiciones que constituyan discriminación contra la mujer.*

Conforme a lo anterior, el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 25 de julio de 2018 emitió las observaciones finales al noveno informe periódico de México sobre el cumplimiento de la CEDAW, dentro de las cuales se consideró satisfactorios los esfuerzos realizados por el Estado Mexicano para armonizar en mayor medida el marco jurídico con la CEDAW, sin embargo señaló

que existen persistencias en las disposiciones discriminatorios por motivos de sexo, y la necesaria armonización de las legislaciones en materia de igualdad.

Aunado a lo anterior, observó la falta de mecanismos eficaces y la insuficiencia de los presupuestos estatales asignados para la aplicación de las leyes sobre la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por otro lado, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, se aprobó la Declaración de Beijín, así como la Plataforma de Acción de Beijín. La Declaración de Beijín estableció el compromiso de promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo. Reconoció las aspiraciones de las mujeres del mundo entero, así como de las diversidades de las mismas y de sus funciones y circunstancias. Y establece mediante la Plataforma de Acción, objetivos estratégicos y medidas, las cuales se relacionan con los ámbitos que en el título IV de la iniciativa se establecen.

De esta manera, considera como esferas de especial preocupación:

- a) Persistente y creciente carga de la pobreza que afecta a la mujer.*
- b) Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de educación y capacitación.*
- c) Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de atención de la salud y servicios conexos.*
- d) Violencia contra la mujer.*
- e) Consecuencias de los conflictos armados y de otro tipo en las mujeres, incluidas las que viven bajo ocupación extranjera.*
- f) Desigualdad en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y en el acceso a los recursos.*
- g) Desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles.*
- h) Falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover el adelanto de la mujer.*
- i) Falta de respeto y promoción y protección insuficientes de los derechos humanos de la mujer.*
- j) Estereotipos sobre la mujer y desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión.*

- k) *Desigualdades basadas en el género en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.*
- l) *Persistencia de la discriminación contra la niña y violación de sus derechos.*

Ahora bien, conforme al marco nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres, y propone los lineamientos y mecanismos institucionales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; distribuye competencias y establece la coordinación interinstitucional.

En ese sentido, establece como obligación de las entidades federativas, la expedición de las disposiciones legales necesarias para promover los principios políticos y objetivos sobre la igualdad entre mujeres y hombres previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley en comento. Asimismo, señala como atribuciones de los Estados las siguientes:

- 1. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*
- 2. Incorporar en los presupuestos de egresos estatales, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.*
- 3. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en las entidades federativas.*
- 4. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales.*
- 5. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la Ley.*

Aunado a ello, señala las atribuciones siguientes para los municipios:

- a) Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes.*
- b) Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*
- c) Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad.*



d) *Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región.*

e) *Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.*

Derivado de lo anterior, el 24 de mayo de 2008 se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, la cual recoge el trabajo de mujeres activistas, legisladoras y legisladores, así como de funcionarias y funcionarios públicos que impulsaron la creación de un marco legal para hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en la entidad.

CUARTO. En sesión ordinaria del 10 de marzo de 2020, se dio lectura a la iniciativa que reforma la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 96, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Carolina Dávila Ramírez.

QUINTO. En la misma fecha por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada a la suscrita comisión mediante el Memorándum No. 1067, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. La iniciante justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Falta mucho por hacer, ya que la situación actual de la mujer no ha sido muy alentadora en el tiempo, pues está documentado que las mujeres realizan la mayor carga de trabajo. En nuestro estado, la mayor participación de las mujeres ha sido a marchas forzadas y en áreas muy restringidas y específicas, aun así, es importante la participación que ha tenido en el proceso de toma de decisiones, en su vida laboral y en su colaboración en el desarrollo democrático”.

Programa Sectorial de Desarrollo Social 2017-2021. Zacatecas

“Mediante el trabajo ha sido como la mujer ha podido franquear la distancia que la separa del hombre. El trabajo es lo único que puede garantizarle una libertad completa”

Simón de Beavoir



I

Hoy en día, no es posible entender la democracia, el desarrollo y la justicia mientras que más de la mitad de la población mexicana continúe marginada en el acceso a las oportunidades y en el ejercicio de sus derechos. La integración plena de las mujeres en todos los procesos de la vida social en igualdad de condiciones respecto a los hombres y sin violencia, es una de las principales asignaturas pendientes en México y Zacatecas. Nuestra sociedad tiene que erradicar toda la serie de obstáculos que generan exclusión, injusticias y agresiones; como los lastres culturales que aún observamos de manera cotidiana en los prejuicios sociales, el machismo, la misoginia y la violencia de género.

En particular, las mujeres pobres, desde la cuna tienen que enfrentar grandes adversidades que limitan e, incluso, cancelan sus posibilidades de desarrollo. Esta lamentable situación de desventaja, nos obliga a trabajar para que ellas sean las principales beneficiarias de las acciones de los gobiernos en sus tres niveles, comenzando por incluir la perspectiva de género en todas sus acciones públicas; desde el diseño hasta su ejecución para transformar la vida económica, política, jurídica, social, cultural y familiar de las mujeres que viven en situación de vulnerabilidad.

Bajo esta perspectiva, es necesario fortalecer la coordinación entre el gobierno estatal y los ayuntamientos, a fin de aplicar estrategias de apoyo institucional y comunitario a través de los programas dirigidos a la atención del desarrollo social de la familia; ampliar los programas de apoyo alimentario para madres y mujeres trabajadoras para complementar sus ingresos económicos y, en materia de salud, se les debe brindar una atención integral durante los primeros años de vida de los hijos. Paralelamente, hay que fortalecer la infraestructura para el desarrollo recreativo y cultural de las mujeres; abrir cursos y talleres con el objetivo de darles a conocer sus derechos humanos, mediante el abordaje de temas como la salud sexual y reproductiva, la prevención de la violencia en el noviazgo y la familia. En materia económica, se requiere diseñar y aplicar más proyectos de autoempleo, proporcionando capacitación y estímulos económicos para las mujeres solteras, a fin de que puedan aprender un oficio y tengan la posibilidad -si así lo consideran- de abrir un negocio propio.

El aporte de las mujeres a la sociedad es enorme: en una de cada tres familias, las mujeres aportan un porcentaje de sus ingresos; en uno de cada cinco hogares su contribución es la principal y, en una de cada diez familias; su sueldo es el único con que cuenta el hogar, además de que también represen el mayor porcentaje de la población que concluye sus estudios académicos. De esta forma, por el sacrificio, la entrega cotidiana en todas las actividades y el gran aporte a la sociedad, merecen un compromiso real por parte de los gobiernos y de la sociedad para mejorar las condiciones de vida de todas las mujeres.

Si bien es cierto que durante las últimas dos décadas, México ha logrado alcanzar importantes avances para garantizar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, también es una realidad que aún persisten algunas disposiciones legales que obstaculizan el ejercicio de autonomía para las mujeres y el goce de sus derechos económicos. Asimismo, otros factores socio-económicos y culturales como el crecimiento económico

insuficiente, el desempleo, la discriminación, la inequidad laboral y, sobre todo, la notable desigualdad de las mujeres respecto a los hombres y la violencia; propician un rezago estructural de las mujeres.

De los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es donde las mujeres ocupan más horas para realizar un trabajo no remunerado en labores domésticas y en el cuidado de los hijos. En este punto, es preciso señalar que el trabajo no remunerado es una restricción que no es considerada en la medición de la pobreza y, sin embargo, resulta relevante para el análisis de la desigualdad de género y su relación con la situación económica. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que el trabajo no remunerado determina en buena medida el acceso de las mujeres a diversos recursos y no sólo se refiere a los ingresos monetarios, sino a otros aspectos relacionados con el trabajo y el acceso a la seguridad social.

Desafortunadamente, el 60 por ciento de las mujeres mexicanas trabaja en la informalidad con poca o nula protección social; mientras que únicamente el 40 por ciento está en el mercado formal, comparado con el 78 por ciento de los hombres, de acuerdo con datos de la OCDE. Por lo que toca a la conformación de la “población económicamente activa” de México, según los últimos resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), muestran que durante el periodo abril-junio del presente año, la población mexicana de 15 años y más disponible para producir bienes y servicios fue de 57 millones (60.2 por ciento del total); cuando un año antes había sido de 55.6 millones (59.8 por ciento). Sin embargo, mientras que 77 de cada 100 en esta situación. En particular, las mujeres jóvenes están mayormente desempleadas y carecen de autonomía económica, por lo que se vuelven un segmento de la población altamente vulnerable que abarca a casi 7 millones de adolescentes entre 14 y 19 años; quiénes se ven seriamente afectadas en otras esferas de la vida por esta causa.

A pesar de que la igualdad salarial está regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, su aplicación implica un criterio más restrictivo que el establecido por el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre igualdad de remuneración. Las condiciones desiguales en que las mujeres y hombres desempeñan sus actividades dentro del mercado laboral, implican exclusión y discriminación que impactan negativamente en el acceso a bienes y servicios, así como a la distribución del ingreso y de la riqueza. Esta inequidad de género se refleja en el nivel de ingresos recibidos por el tiempo de trabajo y la posición que ocupa en el mismo: el ingreso laboral por hora trabajada de las mujeres es 34.2 por ciento menor al de los hombres, así como los diferentes aspectos relacionados con la trayectoria laboral de la población que cuenta con experiencia, tales como: acceso a instituciones de salud, condición de cotización y previsión para la vejez, entre otros. Entre los tipos de trabajo informal realizado por las mujeres mexicanas, destacan: las ventas independientes (33 por ciento), las trabajadoras domésticas (24 por ciento), el ambulante o venta en la calle (21 por ciento) y el trabajo subcontratado, como intendencia o mantenimiento (13 por ciento).

Asimismo, las mujeres madres de familia o amas de casa realizan un trabajo ligado a los cuidados realizados en el marco del hogar; el cual, normalmente pasa desapercibido, es poco reconocido, no se retribuye y culturalmente ha sido asignado a las mujeres como parte de sus roles de vida tradicionales. En la práctica, esta labor, representa un subsidio invisible para el sistema económico que perpetúa su subordinación y explotación. De esta forma, la relación entre las personas que cuidan de la familia y aquellas que son cuidadas, implica una gran inequidad de género porque en su gran mayoría son las mujeres quienes dedican gran parte de su tiempo en esta tarea, al aportar el 76.7 por ciento de las horas destinadas a labores domésticas y de cuidados familiares; es decir, por cada dos horas que dedican los hombres a este fin, las mujeres invierten ocho. En consecuencia, esta situación genera que las mujeres tengan una situación de desventaja al participar en el mercado de trabajo y una verdadera injusticia para madres e hijas; no solo por la carga desigual de tareas entre sexos, sino porque implica limitaciones sustantivas para el desarrollo de su proyecto de vida por las restricciones en sus oportunidades de formación, trabajo remunerado y realización personal.

En épocas pasadas, los hijos y las hijas asumían muchas labores domésticas pero hoy, por fortuna, se reconoce su derecho a crecer, educarse y desarrollar sus capacidades libres de muchas de estas obligaciones.

Por otra parte, según la más reciente Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS 2017), señala que siete de cada 10 ciudadanos consideran que en México se violan los derechos de las mujeres y que éstas forman parte del grupo social considerado como frágil y vulnerable, además muestra que la discriminación contra las mujeres se acentúa en los estratos de menores ingresos. También arroja que el 20.2 por ciento de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada, tanto hombres (20.1 por ciento) como mujeres (20.2 por ciento). Los motivos más frecuentes de discriminación son la apariencia, las creencias religiosas y el género para las mujeres; mientras que en los hombres son la apariencia, la manera de hablar y la edad. Cabe destacar que 3.5 millones de mujeres trabajadoras de 15 años y más han sufrido discriminación laboral por el sólo hecho de ser mujeres.

Afortunadamente, Zacatecas está por debajo de la media nacional en cuanto a la población que dice haber sufrido discriminación con un porcentaje de 13.7 de la población, cuando la media nacional es de 20.2 por ciento. Sin embargo, es preciso seguir trabajando para hacer visible toda forma de discriminación y poder comprenderla y contrarrestarla, mediante el uso de información que permita identificar a qué grupos de la población afecta en mayor medida.

Paralelamente, el combate a la pobreza también es indispensable para lograr la igualdad; de ahí la importancia de alcanzar la autonomía económica de las mujeres desde la protección de las niñas y adolescentes hasta lograr su transición a una vejez con dignidad. Para lo cual, primeramente, se requiere resolver su vulnerabilidad socioeconómica para que puedan contar con ingresos propios producto de un trabajo digno, mediante la igualdad de oportunidades de trabajo; de acceso a la propiedad; al conocimiento;

a la información y a los recursos financieros, así como a la posibilidad de ocupar posiciones de toma de decisiones.

Por tanto, la igualdad en el desempeño de tareas y roles, así como la autonomía económica de las mujeres sigue siendo una de nuestras principales asignaturas pendientes como sociedad y uno de los requisitos elementales para lograr la justicia social y el crecimiento económico. En este sentido, la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Nadine Gasman, advierte que “si en México hubiera igualdad de oportunidades laborales y de desarrollo para hombres y mujeres, el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita aumentaría 13 por ciento”. Por su parte, la Directora Regional de ONU Mujeres, María Noel Vaeza, advierte que a nuestro país sólo le “quedan 11 años para cumplir la agenda 2030”, la cual fue adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas y entre sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, las metas del número 5 establece la igualdad entre los géneros como un derecho humano fundamental y base para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible, mediante el acceso igualitario de las mujeres y niñas a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas. Noel Vaeza también argumenta que “para acelerar este proceso hay que enfocarse en la legislación” y que dentro de ella “el establecimiento de sistemas nacionales de cuidados es fundamental, ya que sin cuidados las mujeres no pueden salir a trabajar”.

A pesar de las desventajas e inequidades, hoy en día, la participación de la población femenina en el mercado de trabajo es creciente y contribuye a lograr su autonomía económica, al generar ingresos y recursos propios. Así lo muestra la tasa de participación económica en México, donde el comportamiento por sexo de este indicador muestra una disminución de 2.3 puntos porcentuales en la tasa de participación económica masculina, paralelamente a un aumento de la población económicamente activa femenina de 3.1 por ciento.

II

Bajo esta perspectiva, las y los legisladores no podemos rehuir ni postergar nuestra responsabilidad de trabajar para poner fin a la pobreza, la desigualdad y la injusticia, comenzando por depurar la legislación para promover el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres donde se garantice su autonomía económica, mediante el diseño y ejecución de políticas públicas afirmativas y presupuestos con perspectiva de género, así como la implementación de los denominados “sistemas de cuidados”; entendidos como un derecho y una función social dentro del aparato de protección social del Estado mexicano.

Las leyes son el punto de partida para garantizar la igualdad sustantiva que nos permita avanzar en México y Zacatecas hacia un desarrollo social, humano e incluyente. Existen múltiples formas de apoyo a las mujeres, las cuales deben centrarse en una gran acción afirmativa que provenga de una visión integral de desarrollo humano, de la cual deriven toda una serie de acciones de apoyo a las familias. En particular, debemos fortalecer la legislación dirigida a resolver toda la serie de inequidades desde el inicio de la vida de las mujeres: la seguridad alimentaria y nutricional, el rezago educativo, la precariedad habitacional, los



entornos de discriminación, misoginia y violencia; la precariedad e informalidad en el empleo que además impide el acceso a la seguridad social.

Desafortunadamente, Zacatecas es el único estado del centro-norte del país donde persiste un alto porcentaje de su población en pobreza: cerca del 16.6 por ciento de los zacatecanos no alcanzan a satisfacer sus necesidades alimenticias; es decir, 268 mil zacatecanos, mientras que el 3.4 por ciento de la población (54.4 mil personas) se encuentran en pobreza extrema, ya que presentan tres o más carencias sociales y no tienen un ingreso suficiente para adquirir una canasta básica. Así lo muestran cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo (CONEVAL). Sin lugar a dudas, la pobreza, la exclusión social y la marginalidad representan el principal obstáculo para el bienestar de las personas y el desarrollo económico de la sociedad. La pobreza en sí misma, es mucho más compleja que la sola falta de ingresos o satisfactores materiales, implica toda una serie lastres en la vida de las personas, especialmente de las mujeres y sus hijos.

A pesar de que se han registrado avances importantes y prácticas exitosas en torno a la aplicación de mecanismos para evaluar y monitorear las políticas públicas en materia social y de fomento económico; también existe un marcado rezago en la atención de las necesidades específicas de las mujeres y en lo relativo al impulso de acciones afirmativas que contrarresten la falta de oportunidades y las desventajas de género, en especial para las madres jefas de familia que encabezan el 20 por ciento del total de los hogares en el estado de Zacatecas.

Una política de igualdad de oportunidades y trato, tanto en la formación individual como en el acceso al empleo, no solo es una cuestión de justicia social sino un factor determinante para el desarrollo económico.

Cabe recordar que entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se establece en el número 1 “El fin de la pobreza”, en el 2 “Hambre cero”, en el 5 “Igualdad de género” y en el 8 “trabajo decente y crecimiento económico”, reconociendo así que el crecimiento económico no puede ser posible sin la inclusión social y el mejoramiento general de las condiciones de vida de todas las personas, particularmente de las mujeres por su condición de desventaja en la sociedad.

En México contamos con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Sin embargo, el mercado laboral mexicano no genera empleos suficientes ni bien remunerados para todos, y las mujeres son uno de los grupos con mayor desventaja en la materia. De acuerdo con el “Índice de Mejores Trabajos” del Banco Interamericano de Desarrollo (BID 2017)²⁸, nuestro país ocupa el lugar número 13 de 17 países latinoamericanos, al obtener niveles por debajo del promedio en participación laboral, desempleo, formalidad y salarios suficientes de las mujeres. Basta observar que a pesar de los avances educativos de las mexicanas, tan solo el 47 por ciento de ellas se encuentran trabajando, frente a un 67 por ciento promedio para los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La carga de trabajo no remunerado, los roles de género tradicionales y la carencia de políticas de conciliación entre el trabajo y la vida familiar, actúan como obstáculos difíciles de sortear para la entrada de las mujeres en el mundo laboral. De ahí la necesidad de superar toda la serie de inequidades en materia de oportunidades y derechos laborales, calidad del empleo y en la protección social; pero también, resulta fundamental promover la corresponsabilidad familiar como un factor determinante para la adquisición de mayores grados de autonomía y sentido de justicia y armonía entre los padres de familia, así como para la mejora de las relaciones entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos. En este punto, como referencia podemos destacar el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre “trabajadores(as) con responsabilidades familiares”, el cual exige a los Estados garantizar el derecho al empleo y la no discriminación de hombres y mujeres con cargas de cuidado hacia miembros de su familia.

Esta propuesta normativa tiene como marco referencial la pobreza, la exclusión social y el mercado de trabajo para las mujeres y pretende ayudar a superar las brechas de desigualdad que afectan con más rigor a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Por tanto, esta iniciativa toma en consideración que el impacto de las estrategias, políticas y acciones no podrá tener efectos positivos si las personas destinatarias no están en igualdad de oportunidades, por lo que las desigualdades –principalmente la de género- son un punto de referencia al elaborar y aplicar los modelos e instrumentos de gestión. Tenemos que realizar un verdadero esfuerzo por colocar a las personas como el eje de cada actuación pública y dejar de encarar los problemas de género como una cuestión privativa de las mujeres.

De esta forma, el diseño y la estructuración de la presente iniciativa establece las siguientes pautas, lineamientos y objetivos:

- Integrar la “Evaluación del Impacto de Género” que permitirá a la Ley de contar con mayor claridad conceptual y dotar a los poderes públicos de una herramienta para medir, analizar y valorar el impacto diferenciado entre hombres y mujeres que tienen sobre la población; las normas, las políticas públicas y los actos administrativos en materia de igualdad.*
- Implementar programas de capacitación continua a todos los servidores públicos encargados de la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas en la Entidad, por parte de personal multidisciplinario de la Secretaría de las Mujeres: trabajadores sociales, terapeutas, abogados y demás especialistas en la materia.*
- Coadyuvar a reducir el desempleo de corto plazo y la rotación laboral de las mujeres, incrementando la productividad y el mejoramiento de la seguridad social, así como una mayor transparencia e información del mercado laboral.*
- Coadyuvar a eliminar la brecha de género en la participación laboral entre mujeres y hombres que se traduce en una disparidad en la participación económica en salarios, discriminación laboral, inclusión en puestos directivos, entre otros rubros.*



- *Ampliar los mecanismos de intermediación de los Servicios Públicos de Empleo, tanto del Gobierno del Estado como de los Ayuntamientos, en coordinación con organismos del sector privado y social, mediante la prestación de los siguientes servicios: búsqueda de empleo y colocación; información general; investigaciones y estudios acerca del mercado de trabajo; capacitación y servicios especializados a empleadores; evaluación de las políticas activas de mercado de trabajo; registro de la totalidad de Agentes de la Intermediación Laboral, tanto públicos como privados y del sector social, y apoyo logístico con traslados a los lugares de empleo y con la realización de las gestiones necesarias para mejorar las condiciones las trabajadoras en pobreza y marginalidad.*
- *Coadyuvar a lograr la gradual reducción y flexibilización de la jornada laboral sin pérdida de ingresos, a fin de lograr un mejor reparto del empleo formal disponible.*
- *Cerrar las brechas de inequidad en el acceso a empleos de calidad en los segmentos de mujeres en situación de desventaja o franca vulnerabilidad, dentro del esquema de protección social del Estado.*
- *Promover entre todas las mujeres el acceso a la información sobre sus derechos laborales e impulsar estrategias de inserción laboral.*
- *Establecer medidas e incentivos para fomentar la responsabilidad compartida en el trabajo y en la vida familiar y personal, tanto de las mujeres como de los hombres, a fin de armonizar los roles asumidos en dichos ámbitos de una forma más equitativa; como un elemento clave para procurar el desarrollo social.*
- *Aplicar programas de coordinación con el sector privado, dirigidos a que los empleadores provean servicios de asistencia a su personal para que puedan cumplir con sus responsabilidades familiares, procurando la cercanía física de las madres trabajadoras con sus infantes.*
- *Promover la creación de empleo en el ámbito de los sistemas de cuidados, dentro del esquema de la política de desarrollo social y de protección del Estado, a efecto de conciliar el trabajo con las tareas del hogar y de cuidados familiares, buscando aligerar la carga de trabajo para las madres trabajadoras.*
- *Fortalecer los mecanismos de capacitación y formación de los trabajadores para mejorar la productividad de las mujeres en el desempeño de su trabajo.*
- *Vigilar el adecuado ejercicio de los derechos laborales a través de sistemas de inspección que sean eficaces, oportunos e imparciales, al dar acceso a las víctimas a los recursos que les permitan obtener una reparación adecuada.*

SEPTIMO. En sesión ordinaria del 24 de junio de 2020, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 18 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano, Jesús Padilla Estrada y la diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales.

OCTAVO. En la misma fecha por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada a la suscrita comisión mediante el Memorándum No. 1067, para su estudio y dictamen correspondiente.

NOVENO. Los promoventes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino ha encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna en sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, establece lo siguiente:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Asimismo, queda prohibido cualquier forma de discriminación, principalmente la relacionada con el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la Ley hombres y mujeres deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.

En derecho internacional existe un amplio marco jurídico que vela por el principio de igualdad entre hombres y mujeres, que otorgan responsabilidades a los Estados firmantes, a los organismos que dimanen de los Estados y a la sociedad civil en general, dichos documentos son:

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 3°.- Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 7°.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativo y satisfactorio que le aseguren en especial:

- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 3.- Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno



desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5°.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*

En este sentido, estos documentos que forman parte de la normatividad en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado mexicano, imponen a las distintas autoridades del estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes con el resto de la población; ello se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática.

Cabe destacar que en derecho existen dos modalidades que amplían el derecho a la igualdad jurídica, y que es preciso señalar en esta exposición de motivos como argumento para el objeto de la presente Iniciativa de Decreto.

- Igualdad formal o de derecho

Protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la Ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional.

- Igualdad sustantiva o de hecho

Es aquella que tiene como objetivo lograr una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, sin embargo es necesario la implementación de acciones tendientes a disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.

En este sentido, se puede concluir que la normatividad en México en materia de igualdad entre mujeres y hombres plasma estas dos modalidades, sin embargo, como se dijo al principio de esta exposición de motivos aún persisten prácticas que obstaculizan la igualdad formal y sustantiva en el país.



La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha manifestado en distintas ocasiones que todos los países miembros deben eliminar y prevenir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, siendo la discriminación y falta de oportunidades las actitudes sociales más arraigadas y difíciles de erradicar en cualquier sociedad.

Por ello, en la última Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), se reconoció que la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres son importantes para el desarrollo sostenible y el futuro común, y se deben reafirmar los compromisos de asegurar a las mujeres igualdad de derechos, acceso y oportunidades de participación y liderazgo en la economía, la sociedad y la adopción de decisiones políticas.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene a fin adicionar las fracciones; XII, XIII y XIV al artículo 18 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Zacatecas, a fin de promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en los ámbitos como la ciencia, la tecnología, el deporte, el trabajo y la familia, esto coadyuvará al empoderamiento de las mujeres para cerrar la brecha de desigualdad y potencializar las capacidades de la sociedad en su conjunto.

Zacatecas cuenta con una población, según el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de un millón 579 mil 209 habitantes, en donde 808 mil 841 son mujeres, es decir el 51 por ciento de la población zacatecana, sin embargo, aunque son el sector social más abundante en la entidad no gozan de las mismas oportunidades que los hombres para desarrollarse.

Por todo ello, es indispensable que en Zacatecas se asuma como prioridad el generar los mecanismos necesarios para atender el problema de la desigualdad entre mujeres y hombres, por ello el argumento de la presente se encuentra fundando en la necesidad de establecer un marco claramente diferenciado de otras medidas de política bajo una perspectiva de género y a favor de la igualdad.

DECIMO. Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión ha determinado acumular las tres iniciativas en virtud a elementos comunes que comparten entre sí, puesto que la esencia de los documentos es el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado y en consecuencia presentar un solo dictamen.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Emitir la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas



VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar las iniciativas de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XVII, 132 y 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. NUEVA LEY. Esta comisión dictaminadora considera que para una adecuada armonización legislativa apegada a lo dispuesto en el marco internacional y nacional, debe abrogarse la ley vigente, puesto que con las modificaciones, su interpretación y a su vez aplicación sería más complicada, por lo que se presenta la nueva Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, con una protección más amplia a los derechos humanos y adaptada al marco normativo actual.

Según el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios: Abrogación. Deriva este vocablo del latín abrogatio, abrogationis. El verbo transitivo abrogar proviene de abrogare, palabra compuesta por el prefijo ab en sentido de negación y rogatio, petición. Dejar sin efecto una disposición legal.

...

En México al Poder Legislativo se le ha otorgado la facultad implícita de elaborar leyes, tal y como se expresa en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución “a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores (de la fracción I a al XXIX) y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”). Estas facultades implícitas requieren de las facultades expresas para mantener el Estado de derecho. Tales facultades le conceden el poder para abrogar, revocar y reformar leyes del país, siempre y cuando se trate de hacer efectivas las facultades del propio congreso conforme al artículo 72 o en otras disposiciones de la propia constitución.

...

El acto de dejar sin efecto una ley o los preceptos legales en ella contenidos, sólo puede emanar y ser obra de la autoridad que legalmente le dio origen. No puede alegarse contra la observancia de la ley, desuso, costumbre, ignorancia o práctica en contrario.

La aplicación del procedimiento legislativo para abrogar una disposición tiene como condición que la nueva disposición tenga una jerarquía igual o mayor que la sustituida. En consecuencia, una ley no puede ser abrogada por un reglamento. En cambio, una Constitución sí puede abrogar a otra Constitución, tal es el caso de la Ley Fundamental de 1917 (David Vega Vera).⁵³

En este sentido, esta comisión dictaminadora considera la viabilidad de la abrogación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, toda vez que la propuesta que nos ocupa en el presente dictamen, no solo tiene la misma jerarquía de la que pretende abrogarse, si no que amplía el marco

⁵³ www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/a.pdf

de derechos protegidos en los tratados internacionales para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el territorio estatal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas lo que versa el

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

- IV. Aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado, y para la organización y funcionamiento de las administraciones públicas municipales;

Se considera necesario la emisión de la nueva Ley puesto que amplía los derechos de mujeres y hombres en el estado en diversos ámbitos, y le da una adecuada redacción y composición a la ley en general, para su fácil comprensión y aplicación a los entes en los que recae la responsabilidad de alcanzar la igualdad real, plena e integral entre mujeres y hombres, así como del desarrollo con igualdad social en Zacatecas.

Conforme a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que proclama en su segundo artículo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de la siguiente manera:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

...

Es fundamental, se garantice que no solo en la Ley en mención, si no todo el marco normativo estatal, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el acceso de las mujeres en igualdad de condiciones al sector laboral, político y económico, así como la garantía a vivir libre de cualquier tipo de violencia y discriminación.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Tesis de jurisprudencia 125/2017 (10a.) Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete⁵⁴, relativa al DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

⁵⁴ Tesis de Jurisprudencia 125/2017 (10 a.) Aprobada por la Primera Sala, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.



El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

En razón a ello, es que la Ley que contiene el presente dictamen establece las obligaciones de los entes públicos para garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones relativas de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la jurisprudencia internacional, y de las leyes en materia de derechos humanos a nivel federal y local.

Asimismo, nuestra legislación debe apearse los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas que habitan en el Estado de Zacatecas, buscando que todas las disposiciones legales emitidas garanticen la igualdad entre mujeres y hombres.

Zacatecas es un estado que ha sido punta de lanza en el avance de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la sociedad civil organizada ha pugnado porque el marco normativo vaya acorde con lo dispuesto en los tratados Internacionales y ha logrado importantes avances en la materia por lo que adecuar es un

compromiso que se tiene con todas aquellas personas que han sido impulsoras de la igualdad de género en el país, y en el estado y que desean ver cristalizada su lucha en la vida de miles de zacatecanas.

Esta nueva Ley fortalece las políticas públicas en la materia en el ámbito educativo, económico, laboral, político, social y civil, y además adiciona acciones y políticas en materia de salud, medio ambiente y urbanismo, derecho a la información, seguridad pública y protección de datos personales, esta inclusión significa un cambio en las políticas de igualdad de oportunidades puesto que considera medidas específicas destinadas al avance de las mujeres, a su vez se garantiza la asignación de presupuesto para su cumplimiento, de manera que surja una transformación en la calidad de vida de quienes la ley protege, en apego a lo dispuesto en el Objetivo 5 Igualdad de Género⁵⁵, de los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS), adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 que establece como metas las siguientes:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
- Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.
- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.
- Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

⁵⁵ OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2020

Es importante para esta Comisión dictaminadora el coadyuvar para que se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo antes mencionado haciendo lo propio desde el ámbito de su competencia, teniendo como prioridad los temas relativos a derechos humanos de las mujeres, participación política, derechos laborales, violencia de género, feminicidios, trata de personas, mujeres en reclusión, mortalidad materna, salud sexual y reproductiva, entre otros, atendiendo la realidad actual de las mujeres, donde a pesar de todos los avances al marco legislativo, sigue siendo visible la desigualdad en la que viven las mujeres, en razón de su género, de su color de piel, de su etnia, de su preferencia sexual, etc., y que a su vez genera violencia y se puede ser omisión ante tal situación.

TERCERO.- DE IGUALDAD A IGUALDAD SUSTANTIVA. La búsqueda de la igualdad se presenta en la actualidad como la gran tarea pendiente de los gobiernos a nivel mundial; es, a la vez, un reto y una noción articuladora para la configuración de nuevas políticas sociales orientadas a lograr el desarrollo sostenible.

La desigualdad ha sido el pilar por excelencia en la construcción de las sociedades, desde las más antiguas hasta las actuales; se presenta en todos los ámbitos fundamentales de creación, convivencia y desarrollo de los seres humanos, desde el económico, étnico, político, religioso, social, educativo, etario, sexual, genérico y racial, entre otros; se afianza mediante prácticas discriminatorias, violentas y represoras que han sido heredadas y perpetuadas intergeneracionalmente, mezclándose con costumbres, tradiciones y aprendizajes aceptados, que dificultan su visibilidad y que afectan de manera diferenciada a cada sector social.

Estas desigualdades no se presentan solas, si bien las dinámicas de subordinación y disparidad afectan de manera desigual a cada grupo social vulnerable, es un hecho que todas las mujeres forman parte de alguno o de varios de estos grupos, por lo que alcanzar la igualdad social es por si mismo, un supuesto inherente al del logro de la igualdad entre mujeres y hombres, entendiéndose que existen mujeres, niñas o ancianas, analfabetas, en situación de pobreza extrema, de indigencia, pertenecientes a minorías étnicas y/o religiosas, homosexuales o de cualquier otra identidad de género y de sexo y cualquier otro supuesto de desventaja que las priva de alcanzar un desarrollo integral en todas los ámbitos de la vida pública y privada.

Desde los años 70 hasta la fecha, diversos colectivos sociales, particularmente los colectivos feministas, han pugnado por hacer visibles las desiguales condiciones de vida a las que se enfrentan todas las mujeres, para llevar a la esfera pública los asuntos que antes eran considerados como privados.

Los frutos de esos movimientos sociales se han visto reflejados en la nutrida legislación internacional que ampara los derechos humanos de la mujer, a vivir una vida libre de violencia, sin discriminación y principalmente en igualdad de oportunidades; los estados miembros de la comunidad internacional han tenido, desde la concepción de estos instrumentos, la obligación de adecuar sus marcos legislativos, nacionales y locales.



Acatando tal precepto, nuestro país cuenta con dos leyes que representan la columna vertebral en el sistema legal de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas publicadas en el año 2007 y que han abierto la puerta para que los estados homologuen en su legislación local tales normas.

Para el año 2008, Zacatecas ya contaba con tales leyes en su ámbito local, lo que permitió la creación y puesta en marcha de un completo andamiaje institucional como respaldo y garantía de las acciones a llevar a cabo, tales leyes se encuentran vigentes hasta la fecha, en el caso de la Ley para La Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado, ha tenido reformas que han permitido su vigencia en el marco normativo; entre las más importantes, destacan la del año 2013 que atendía principalmente a los cambios orgánicos del Poder Ejecutivo y otra más en el año 2015 en la que se consideraban nuevos lineamientos para la promoción de los derechos humanos y la igualdad, así como la eliminación de estereotipos sexistas y discriminatorios y la constante incorporación de un lenguaje incluyente.

Sin embargo, a la luz de nuevos estudios desde la perspectiva de género, las disposiciones en la materia han sido modificadas y adicionadas, partiendo de la necesidad de incorporar dentro de los tres poderes una visión interseccional e interinstitucional que permita la articulación de acciones concretas para el logro de una verdadera igualdad sustantiva.

Así, esta igualdad sustantiva y las nuevas acciones que para su implementación sean necesarias, son el paso lógico en la histórica lucha social para reconocer y facultar los derechos humanos de las mujeres; quienes formamos parte de este colectivo dictaminador, coincidimos con el iniciante en que esta nueva ley responde a tal necesidad.

Esta nueva Ley y la política de igualdad que se propone, contemplan no solo nuevos rubros de oportunidad para su efectiva aplicación, sino que además se enfoca en un nuevo esquema de transversalidad que impacta de manera positiva tanto a los organismos que participaban con antelación, como a aquellos de nuevo ingreso; además se integra el requerimiento para que los planes y políticas públicas que se ejerzan sean medidos y evaluados que permitirá saber su real cumplimiento.

Aunado a lo anterior, se amplía el rango de actuación e intervención para cada poder, así como por secretarías, al implementar y transversalizar la igualdad de género, desde lo político, económico, laboral, hasta nuevas áreas de enfoque como el medio ambiente y urbanismo.

Se destaca también, las acciones integradas en el rubro de salud al consolidar el derecho a la salud integral de niñas y mujeres, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, también la necesidad de integrar la perspectiva de género en la formación de los profesionistas del área de la salud.



Haciendo referencia al desarrollo de nuevos instrumentos internacionales, como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 y específicamente al quinto objetivo referente a la Igualdad de Género, esta Comisión Dictaminadora coincide en que el logro de la igualdad de género en la actualidad, se presenta como uno de los fundamentos esenciales para la construcción de un mundo pacífico, próspero y sostenible; confiamos, además en que la expedición de esta nueva ley, cumpla a cabalidad con lo establecido en tal objetivo global y particularmente con lo mandado por el sub-objetivo 5c para "*... aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles*".

La evidente necesidad de consolidar y robustecer el pacto federal con perspectiva de género nos obliga a renovar y actualizar nuestro marco normativo en la búsqueda de nuevas condiciones que permitan construir una transversalidad de género que parta desde la comparabilidad de cada política pública aplicable, como un mecanismo ineludible de vigilancia y evaluación, de la mano con una modernización en la ingeniería institucional que haga más eficiente la función pública del Poder Ejecutivo, como principal operador de la política social, pero que además permita la colaboración y comunicación constante con los poderes Judicial y Legislativo.

Mujeres y niñas zacatecanas tiene el derecho de disfrutar de manera plena y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y de vivir libres de cualquier forma de discriminación, como un factor fundamental en el logro de la paz y la seguridad.

CUARTO.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Muchos de los logros en materia de igualdad y avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en nuestro país, se deben a la lucha emprendida por las Organizaciones de la Sociedad Civil que han llevado a cabo diversos esfuerzos para promover acciones, políticas públicas, reformas al marco normativo, etc., que ha permitido visualizar y erradicar las discriminaciones en razón de género, la desigualdad de oportunidades y la violencia contra las mujeres.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil son importantes aliadas para el progreso de la sociedad en general, especialmente en la lucha por alcanzar la igualdad derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, por lo que es primordial que se incorpore su visión en el trabajo legislativo con el fin de sumar esfuerzos para acabar con las múltiples formas de violencia de género, para que el acceso a la educación y a la salud sea de calidad, el acceso a los recursos económicos, al empleo y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y hombres.

Es por ello, que haciendo uso de las facultades que tiene la Legislatura en relación con la ciudadanía con fundamento en el artículo 25 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones



- VI. Convocar a foros, debates, consultas, realizar estudios de opinión, aplicar encuestas y practicar levantamientos de información empírica, como parte del trabajo de las comisiones;
- VII. Incluir a la sociedad civil en las políticas de Parlamento Abierto, promoviendo el derecho a la información, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en las actividades legislativas, así como en el análisis de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad;

Esta comisión dictaminadora tuvo a bien, convocar mediante un ejercicio de Parlamento Abierto a diversas organizaciones de la Sociedad Civil Zacatecana para conocer su sentir respecto de la propuesta del proyecto de Ley que ahora nos ocupa, la cual resulto muy enriquecedora al escuchar de viva voz, las aportaciones de mujeres líderes feministas de gran probidad académica, con reconocida experiencia y trayectoria, así como una vasta experiencia en las diversas vertientes de los derechos humanos, que han luchado por lograr el la igualdad y el reconocimiento de los derechos humanos en el Estado, con propuestas muy puntuales para resolver la problemática económica, política, social y de seguridad que enfrentan las mujeres en Zacatecas.

Este Dictamen que se somete a consideración de esta Soberanía Popular es el resultado de la integración varias expresiones que tienen como única finalidad materializar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito de la educación, en la protección de la salud, en la diversidad, en el ejercicio de la sexualidad y la reproducción; en la participación política, en la libre decisión, en la garantía de una vida libre de violencia; así como en la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género.

QUINTO.- IMPACTO PRESUPUESTARIO. El día 03 de marzo de 2020 se recibió en la oficialía de partes de este Poder el documento emitido por el Dr. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas respecto de la Estimación de Impacto Presupuestario de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y Capítulos I Numeral I.2; V, Numeral V.2,V.7; VI, Numerales VI.1, VI.2 y VI.3 inciso a); de los lineamientos, mediante la Dirección de Presupuesto dictamino que la Ley en mención, NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone la

LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas, y tiene por objeto regular la igualdad de trato y oportunidades; proponer los mecanismos institucionales y obligaciones de los entes públicos para hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así



como eliminar toda discriminación contra las mujeres, por razones de género, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, se llevará a cabo lo siguiente:

- I. El establecimiento de planes, programas, políticas públicas, acciones afirmativas y de armonización legislativa, con perspectiva de género, dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. La implementación de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en la entidad, para el cumplimiento de esta Ley, y
- III. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que regula esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del estado de Zacatecas.

Artículo 4. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad; sus derechos humanos y libertades fundamentales deben ser respetados y reconocidos en igualdad de condiciones.

Artículo 5. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará en forma supletoria la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y los demás ordenamientos aplicables en la materia, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. **Brechas de género:** medida que muestra la distancia en las oportunidades de acceso y ejercicio de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos entre mujeres y hombres;
- III. **Conciliación de vida personal, familiar y laboral:** responsabilidad compartida en el trabajo y en la vida familiar y personal, tanto de las mujeres como de los hombres, a fin de armonizar los roles asumidos en dichos ámbitos de forma equitativa;
- IV. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- VI. **Corresponsabilidad familiar:** distribución equitativa de las actividades familiares, para armonizar los espacios de familia y trabajo entre mujeres y hombres;
- VII. **Corresponsabilidad institucional:** obligación de los entes públicos, en el cumplimiento de esta Ley, para el logro la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado;
- VIII. **Cosificación de las mujeres:** representación de la mujer como un ser inferior, como objeto sexual o bien de consumo;
- IX. **Ente privado:** instituciones, empresas, personas morales o aquella que no haga uso de recursos públicos para su funcionamiento y que tenga fines de lucro;
- X. **Ente público:** Poderes Legislativo y Judicial, Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias centralizadas; órganos constitucionales autónomos; los municipios, las entidades de la

administración pública paraestatal, paramunicipal e intermunicipal; fideicomisos públicos; y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria;

- XI. **Estereotipos de género:** es una visión generalizada, preconcepción o asignación de los atributos o características de las y los miembros de un grupo o un género en particular y sobre los roles que deben cumplir en la sociedad;
- XII. **Igualdad de género:** situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XIII. **Igualdad sustantiva:** igualdad de hecho entre mujeres y hombres, que constituye el acceso al mismo trato, oportunidades y condiciones para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- XIV. **Institucionalización de la perspectiva de género:** incorporación del principio de igualdad sustantiva en los planes, programas, políticas públicas, presupuestos, actuación y organización de los entes públicos;
- XV. **Modelo para la Igualdad:** Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas;
- XVI. **Nuevas masculinidades:** proceso de reflexión y sensibilización de hombres y mujeres, con el fin de desmontar roles y estereotipos de género, orientado a la construcción de formas de convivencia igualitarias;
- XVII. **Poder Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas;
- XVIII. **Persona titular del Poder Ejecutivo:** Gobernador o Gobernadora del estado de Zacatecas;
- XIX. **Perspectiva de género:** metodología que permite identificar, cuestionar y valorar las prácticas, acciones y cualquier forma que constituya discriminación y desigualdad por razones de sexo y género, para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XX. **Política de Igualdad:** Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas;
- XXI. **Política Municipal de Igualdad:** Política Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XXII. **Política Nacional de Igualdad:** Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres a la que se refiere el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XXIII. **Proigualdad:** Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas;
- XXIV. **Secretaría:** Secretaría de las Mujeres;
- XXV. **Sistema para la Igualdad:** Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas, y
- XXVI. **Transversalidad de la perspectiva de género:** proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas en todos los ámbitos en los entes públicos.

Capítulo II De los principios rectores



Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, son principios rectores los siguientes:

- I. Igualdad;
- II. No discriminación;
- III. Equidad de género, y
- IV. Todos aquellos aplicables en la materia, y que estén contenidos en la Constitución; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Los principios señalados en esta disposición, deberán ser observados por los entes públicos en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 8. El principio de igualdad se define como el acceso de las mujeres al mismo trato, oportunidades y condiciones para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 9. El principio de no discriminación se define como la prohibición de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, ejercicio o protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La discriminación directa contra las mujeres se presenta cuando una disposición, política pública, criterio, práctica o acción vulnera o menoscaba, en razón de su sexo o género, los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La discriminación indirecta contra las mujeres se presenta cuando una disposición, política pública, criterio, práctica o acción aparentemente neutros, que no atienda una finalidad legítima y objetiva, pone a las mujeres en desventaja con respecto de personas de otro sexo o género.

Artículo 10. Para efectos del artículo anterior, las acciones afirmativas en materia de igualdad, no serán consideradas como discriminación.

Artículo 11. El principio de equidad de género es el que permite que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos.

Título Segundo Obligaciones de los Entes Públicos

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 12. Los entes públicos ejercerán sus atribuciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres desde el ámbito de su competencia, y de conformidad con los principios y obligaciones establecidos en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, deberán promover y hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la implementación de la Política de Igualdad, y de los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas que implementen desde el ámbito de su competencia.

Artículo 13. En los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas que los entes públicos implementen desde el ámbito de su competencia, podrán suscribir convenios de colaboración, señalando los recursos financieros y humanos para su cumplimiento.



Capítulo II Poder Ejecutivo

Artículo 14. Corresponde al Poder Ejecutivo:

- I. Formular, conducir y vigilar la Política de Igualdad;
- II. Diseñar, implementar y evaluar los instrumentos de la Política de Igualdad; de manera transversal, en los entes públicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- III. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas para eliminar las brechas de género y lograr el adelanto de las mujeres;
- IV. Garantizar la incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del estado de Zacatecas, la asignación presupuestal etiquetada para el cumplimiento de la Política de Igualdad;
- V. Dar a conocer, dentro del informe anual de labores, el estado que guarda la Política de Igualdad, con indicadores que reflejen los resultados obtenidos de conformidad con los estándares internacionales, y
- VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo III Poder Legislativo

Artículo 15. Corresponde al Poder Legislativo: }

- I. Implementar la Política de Igualdad;
- II. Expedir las disposiciones legales que garanticen el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, acorde con los principios, políticas y objetivos que establece esta Ley;
- III. Armonizar la legislación en materia de salud, desarrollo social, civil, penal y familiar, y eliminar los preceptos jurídicos discriminatorios por razones de sexo y género que permitan el trato diferenciado entre mujeres y hombres, en concordancia con los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, y con la legislación nacional;
- IV. Aprobar la aplicación de normas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los sectores público, social y privado, de conformidad con los principios de la Ley;
- V. Asegurar la asignación de presupuestos con perspectiva de género y los necesarios para cumplir con los objetivos de la Ley y de la Política de Igualdad, así como fiscalizar su cumplimiento;
- VI. Etiquetar recursos, en su presupuesto, para el cumplimiento de la Política de Igualdad;
- VII. Incorporar la perspectiva de género en el proceso legislativo;
- VIII. Desarrollar estudios e investigaciones en el tema de adelanto de las mujeres y la igualdad de género, generando información y estadística, garantizando su difusión, y
- IX. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.



Capítulo IV Poder Judicial

Artículo 16. Corresponde al Poder Judicial:

- I. Implementar la Política de Igualdad;
- II. Garantizar el acceso e impartición de justicia con perspectiva de género en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, vigilando que esté libre de estereotipos de género, prejuicios, parcialidad, pensamientos, actitudes y prácticas discriminatorias;
- III. Desarrollar programas de formación y capacitación del personal de impartición de justicia y quienes se desempeñen como funcionarias y funcionarios encargados de la aplicación de la ley, incorporando en dichos programas, contenidos sobre igualdad y derechos humanos de las mujeres y hombres y sus deberes;
- IV. Implementar políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos en concordancia con los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, eliminando los obstáculos que existan para el acceso a la justicia, en particular, respecto de mujeres en condición de vulnerabilidad;
- V. Promover la integración y organización de los órganos jurisdiccionales observando el principio de paridad de género;
- VI. Garantizar se incorpore en el proyecto de su presupuesto recurso etiquetado para el cumplimiento de la política de igualdad, y
- VII. Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Capítulo V Municipios

Artículo 17. Corresponde a los Municipios:

- I. Implementar la Política Municipal de Igualdad y sus instrumentos acorde con la Política de Igualdad Estatal y Nacional,
- II. Diseñar, implementar y vigilar la Política Municipal de Igualdad, en concordancia con la Política de Igualdad y la Política Nacional de Igualdad, así como con los principios y criterios establecidos en esta Ley;
- III. Incorporar a los planes municipales de desarrollo, la Política Municipal de Igualdad;
- IV. Promover la participación social, política, cultural y económica, dirigida a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- V. Implementar planes, programas y acciones municipales encaminadas a lograr el adelanto de las mujeres y la eliminación de las brechas de género, de conformidad con la Política de Igualdad y la Política Nacional de Igualdad;
- VI. Crear y fortalecer institutos municipales de las mujeres, encargados de formular, conducir y dar seguimiento a la Política Municipal de Igualdad;
- VII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;



- VIII. Elaborar los presupuestos de egresos municipales con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de la Política de Igualdad y la Política Municipal de Igualdad, y de los objetivos del Instituto Municipal de las Mujeres, de manera transversal en todas las dependencias del gobierno municipal,
- IX. Dar a conocer, dentro de los informes municipales anuales de labores, el estado que guarda la Política Municipal de Igualdad, con indicadores que reflejen los resultados obtenidos de conformidad con los estándares internacionales, y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo VI Organismos Constitucionales Autónomos

Artículo 18. Corresponde a los organismos constitucionales autónomos:

- I. Implementar la Política de Igualdad;
- II. Diseñar, implementar y vigilar planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas, con el fin de eliminar las brechas de género, en concordancia con la Política de Igualdad y la Política Nacional de Igualdad, así como con los principios y criterios establecidos en esta Ley;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la participación social, política, cultural y económica, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Elaborar su presupuesto de egresos con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas para la eliminación de brechas de género;
- VI. Dar a conocer dentro de los informes anuales de labores, las acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres implementadas, con indicadores que reflejen los resultados obtenidos de conformidad con los estándares internacionales, y
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Título Tercero Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas

Capítulo I Consideraciones generales

Artículo 19. La Política de Igualdad deberá considerar lo siguiente:

- I. Fomentar la igualdad de trato, de oportunidades y condiciones entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- II. Garantizar que la planeación y presupuestación de los entes públicos, incorpore la perspectiva de género de manera transversal y prevea el establecimiento y cumplimiento de planes, programas, acciones afirmativas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Implementar acciones para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Garantizar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres en cargos de



- elección, designación y concurso;
- V. Garantizar la participación paritaria de las mujeres en los puestos de toma de decisiones en el ámbito privado;
 - VI. Establecer medidas para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;
 - VII. Promover acciones para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no discriminación en el ámbito laboral;
 - VIII. Establecer en el ámbito educativo medidas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, la no violencia y el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres;
 - IX. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
 - X. Impulsar estrategias, programas y políticas públicas de salud integral diferenciadas acorde a las necesidades de mujeres y hombres;
 - XI. Promover acciones para la conciliación de vida personal, familiar y laboral, así como la corresponsabilidad familiar;
 - XII. Establecer políticas públicas orientadas a garantizar la autonomía económica de las mujeres;
 - XIII. Impulsar que las políticas públicas de medio de ambiente y urbanismo incorporen la perspectiva de género;
 - XIV. Promover, en los medios de comunicación, la eliminación de estereotipos de género y la utilización de un lenguaje no sexista;
 - XV. Garantizar que la publicidad de los entes públicos, esté libre de estereotipos de género, expresiones sexistas y discriminatorias;
 - XVI. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas;
 - XVII. Impulsar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, y
 - XVIII. Cualquier otra orientada a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Capítulo II

Instrumentos de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas

Artículo 20. Son instrumentos de la Política de Igualdad los siguientes:

- I. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas;
- II. El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado Zacatecas;
- III. El Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas, y
- IV. La vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Zacatecas.

Artículo 21. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la



Política de Igualdad, se deberán observar los objetivos, principios y criterios previstos en esta Ley, en la Constitución y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país.

Artículo 22. La Secretaría, en su carácter de Secretaría Técnica del Sistema para la Igualdad, tendrá a su cargo el diseño y coordinación de los instrumentos de la Política de igualdad, los cuales deberán ser aprobados por el propio Sistema.

Capítulo III **Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas**

Artículo 23. El Sistema para la Igualdad es el conjunto de instituciones, órganos, dependencias, academia y organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es aprobar y dar seguimiento a la Política de Igualdad, así como de proponer acciones destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 24. El Sistema para la Igualdad se integrará por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría del Campo;
- VII. Secretaría de la Función Pública;
- VIII. Secretaría de Administración;
- IX. Secretaría de Finanzas;
- X. Secretaría de Salud;

- XI. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- XII. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- XIII. Secretaría del Zacatecano Migrante;
- XIV. Secretaría de Seguridad Pública;
- XV. Coordinación Estatal de Planeación;
- XVI. Coordinación General Jurídica;
- XVII. Coordinación General de Comunicación Social;
- XVIII. Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;
- XIX. Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XX. Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;



- XXI. Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- XXII. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- XXIII. Comisión de Igualdad de Género de la Legislatura del Estado de Zacatecas;
- XXIV. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas;
- XXV. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXVI. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil, con experiencia en igualdad de género, y
- XXVII. Dos personas representantes de la academia, con experiencia en igualdad de género.

Artículo 25. Las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil y de la academia, serán electas previa convocatoria pública, en sesión ordinaria del Sistema para la Igualdad, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Su cargo será honorífico y tendrá duración de tres años, sin posibilidad de elección consecutiva.

Artículo 26. La Secretaría Técnica podrá invitar a personas con conocimientos en la materia, como invitadas permanentes o especiales, para que asistan a las sesiones del Sistema para la igualdad, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 27. Los entes públicos que integran el Sistema para la Igualdad, serán representados por sus titulares, los que podrán acreditar ante la Secretaría Técnica a una persona que funja como suplente único.

La persona titular no podrá ausentarse en más de dos sesiones consecutivas.

Artículo 28. El Sistema para la Igualdad deberá sesionar de manera ordinaria una vez cada tres meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces se requiera, para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria que realice la Secretaría Técnica.

Las personas integrantes del Sistema para la Igualdad tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 29. La Secretaría fungirá como secretaria técnica del Sistema para la Igualdad y coordinará las funciones de este, sin perjuicio de las actividades establecidas tanto en el Proigualdadedez, como en el Modelo para la Igualdad; asimismo, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del Sistema para la Igualdad.

Artículo 30. El Sistema para la Igualdad tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a los instrumentos de la Política de Igualdad;
- II. Aprobar y dar seguimiento a las actividades del Proigualdadedez;
- III. Aprobar el Modelo para la Igualdad;
- IV. Implementar un sistema de información para el seguimiento y evaluación de la Política de Igualdad, coordinado y administrado por la secretaria técnica;
- V. Proponer políticas y acciones afirmativas para eliminar las brechas de género y lograr el adelanto de las mujeres;



- VI. Formular acciones orientadas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres;
- VII. Impulsar la armonización legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Proponer la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos, para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley, con indicadores que reflejen los resultados obtenidos de conformidad con los estándares internacionales, y
- IX. Proponer asignaciones presupuestales destinadas a la implementación del Proigualdidez, el Modelo para la Igualdad y la vigilancia de la Política de Igualdad, así como para la ejecución de los planes y programas estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad sustantiva y vigilancia de la Política de Igualdad;
- X. Promover el desarrollo de programas y servicios que incluyan y fomenten entre la sociedad civil la igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Elaborar y recomendar criterios de publicidad que garanticen la transmisión en los medios de comunicación social, de relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, libre de estereotipos y prejuicios contra las mujeres;
- XII. Presentar un informe anual sobre cumplimiento del Proigualdidez,
- XIII. Solicitar se inicie el procedimiento por incumplimiento por parte de los entes públicos, para las sanciones correspondientes,
- XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Igualdad y de esta Ley.

Artículo 31. El Sistema para la Igualdad deberá presentar un informe anual sobre los avances en la implementación de la Política de Igualdad y sus instrumentos.

Capítulo IV

Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas

Artículo 32. El Proigualdidez es el conjunto de fines, propósitos, componentes y actividades institucionales, elaborado a partir de un diagnóstico en materia de igualdad; para la planeación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Política de Igualdad, orientado a la eliminación de las brechas de género y el adelanto de las mujeres en la entidad.

El Proigualdidez deberá contar con asignación presupuestal para su implementación.

Artículo 33. El Proigualdidez será propuesto por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, y deberá ser aprobado en sesión ordinaria por el Sistema para la Igualdad, por mayoría de sus integrantes.

Artículo 34. El Proigualdidez deberá tener una visión de corto, mediano y largo alcance, contemplar su evaluación y mejora; indicar objetivos, estrategias y líneas prioritarias, deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas, y ser acorde a los criterios e instrumentos de la Política Nacional de Igualdad, de la Constitución y de los Tratados Internacionales.

Asimismo, deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Capítulo V

Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas

Artículo 35. El Modelo para la Igualdad es el mecanismo institucional, que contempla la planeación,



ejecución, verificación y mejora continua, para la transversalidad de la perspectiva de género y la institucionalización de la Política de Igualdad al interior del Poder Ejecutivo.

Artículo 36. El Modelo para la igualdad será propuesto por la Secretaría y deberá ser aprobado en sesión ordinaria por el Sistema para la Igualdad, por mayoría de sus integrantes.

Artículo 37. Son objetivos del Modelo para la igualdad los siguientes:

- I. Planear y presupuestar con perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal;
- II. Definir y establecer políticas públicas y acciones afirmativas con perspectiva de género;
- III. Evaluar de forma permanente la implementación del Modelo para la Igualdad mediante revisiones directivas y auditorías ciudadanas e interinstitucionales, y
- IV. Realizar mejoras al Modelo de Igualdad al menos cada tres años, respecto de las áreas de oportunidad detectadas con motivo de las evaluaciones permanentes.

Artículo 38. El Modelo para la Igualdad podrá implementarse, previo convenio de colaboración con la Secretaría, en los municipios y en cualquier otro ente público.

Capítulo VI

Vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Zacatecas

Artículo 39. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, vigilará la Política de Igualdad, mediante el seguimiento, evaluación y monitoreo de los planes, programas, políticas públicas y acciones dirigidas a la eliminación de las brechas de género y la discriminación por razones de género; asimismo, podrá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas para la observancia de la misma.

Artículo 40. La vigilancia se realizará a través un sistema de información coordinado y administrado por la Secretaría, en su carácter de Secretaría Técnica del Sistema para la Igualdad, alimentado por los entes públicos señalados en esta Ley.

Artículo 41. La vigilancia de la Política de Igualdad consistirá en:

- I. Dar seguimiento a la información que los entes públicos entreguen a la Secretaría, sobre el cumplimiento de los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas implementadas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto de la Política de Igualdad y sus instrumentos;
- III. Realizar informes técnicos y diagnósticos sobre la situación de igualdad entre mujeres y hombres en la entidad;
- IV. Difundir información sobre los resultados de la implementación de la Política de igualdad, y
- V. Las demás que sean necesarias el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 42. Para los efectos de la vigilancia de la Política de Igualdad, la Secretaría podrá emitir observaciones a los entes públicos, las cuales hará del conocimiento al Sistema para la Igualdad.

En caso de incumplimiento de lo previsto en este ordenamiento, serán sujetos de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 55 de esta Ley.

Título cuarto

Obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres



Capítulo I Educación

Artículo 43. En materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, los entes públicos y privados competentes en la materia deberán garantizar en los programas educativos, de profesionalización, capacitación o cualquier tipo de enseñanza que se diseñe en la entidad, el respeto de los derechos humanos de las mujeres, con énfasis en el de igualdad y no discriminación, así como la eliminación de estereotipos de género que impidan el desarrollo de las mujeres.

Artículo 44. Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas deberán:

- I. Impulsar, de manera activa, en los programas y políticas del sistema educativo del estado, el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, evitando la reproducción de estereotipos de género;
- II. Establecer acciones afirmativas para contribuir a eliminar la desigualdad en el acceso a los espacios educativos, limitados por los estereotipos de género, así como para eliminar las barreras que impiden la asistencia escolar de niñas y adolescentes en condición de embarazo, así como de madres jóvenes;
- III. Incluir de manera obligatoria en la preparación inicial y permanente del profesorado en cursos sobre la aplicación del principio de igualdad;
- IV. Promover el acceso a becas y financiamiento escolar con perspectiva de género;
- V. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza de la participación y aportes de las mujeres en la historia;
- VII. Fomentar en la educación superior la enseñanza y la investigación en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como impulsar el desarrollo de mujeres investigadoras a nivel profesional;
- VIII. Promover programas de alfabetización de las mujeres;
- IX. Desarrollar proyectos de investigación en materia de igualdad y no discriminación contra las mujeres por razón de edad, enfermedad, discapacidad, etnia, nacionalidad, estado civil, orientación e identidad sexual, o cualquier otra situación que coloque a las mujeres en situación de vulnerabilidad;
- X. Promover la creación de programas de educación superior que incorporen la especialización y profesionalización en estudios de género, tanto en instituciones públicas como privadas;
- XI. Garantizar el principio de paridad en la elección, designación y concurso de los órganos de dirección y de toma de decisiones, y
- XII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo II Ámbito económico y laboral

Artículo 45. Los entes públicos competentes en la materia, deberán promover y fomentar que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, así como generadores de empleo, den



cumplimiento a la presente Ley, para lo cual aplicarán acciones afirmativas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación económica y laboral contra las mujeres.

Artículo 46. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:

- I. Elaborar diagnósticos sobre las brechas de género en el mercado laboral;
- II. Diseñar e implementar mecanismos de capacitación y certificación en materia de igualdad laboral y no discriminación;
- III. Coordinar los sistemas administrativos para la obtención de datos sobre igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para identificar en los programas presupuestarios, las actividades destinadas al desarrollo de las mujeres, así como a su autonomía económica;
- V. Implementar acciones que coadyuven al empoderamiento económico de las mujeres, así como facilitar el acceso a créditos y programas de estímulos económicos;
- VI. Implementar acciones afirmativas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, así como el ascenso y acceso a puestos de toma de decisiones en los ámbitos público y privado;
- VII. Promover y supervisar la adopción de programas de igualdad en el sector privado, a través de acciones afirmativas y de beneficios fiscales;
- VIII. Difundir las buenas prácticas que en materia de igualdad entre mujeres y hombres que apliquen las empresas e instituciones;
- IX. Promover estímulos y certificados de igualdad a las empresas que apliquen políticas y prácticas en la materia;
- X. Asegurar el acceso a una remuneración en condiciones de igualdad a mujeres y hombres, eliminando las brechas salariales y la segregación laboral;
- XI. Garantizar el reconocimiento del trabajo de las mujeres y potenciar su crecimiento;
- XII. Promover acciones para el reconocimiento y remuneración del trabajo doméstico y de cuidados;
- XIII. Implementar acciones que coadyuven en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral;
- XIV. Implementar mecanismos para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual en los centros de trabajo;
- XV. Promover la implementación de licencias para la atención de los procesos jurídicos promovidos por situaciones de violencia y discriminación en el ámbito privado o público, y
- XVI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo III Participación política

Artículo 47. Los entes públicos competentes en la materia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar a las mujeres la participación paritaria y libre de violencia, en puestos y cargos de toma de decisiones públicas y políticas de elección, designación y concurso.



Artículo 48. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:

- I. Incorporar la perspectiva de género y el principio constitucional de paridad;
- II. Garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en puestos y cargos públicos, de elección, designación o concurso,
- III. Observar el principio de paridad en los nombramientos e integración de todos los entes públicos;
- IV. Garantizar la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;
- V. Establecer acciones afirmativas para el acceso de las mujeres en los procesos de selección, contratación y ascensos a puestos directivos y de toma de decisiones;
- VI. Desarrollar y actualizar registros desagregados por sexo, sobre puestos y cargos directivos en el sector público;
- VII. Implementar acciones para erradicar la discriminación y la violencia política contra las mujeres por razones de género, y
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo IV Ámbito social y civil

Artículo 49. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso y ejercicio de los derechos sociales deberán:

- I. Promover la difusión y el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia;
- II. Promover en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- III. Integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los planes y políticas de protección social;
- IV. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social se conduzca con base en los principios de igualdad y no discriminación;
- V. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre la corresponsabilidad familiar;
- VI. Desarrollar políticas para la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo de eliminar los estereotipos de género;
- VII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia fomentara el conocimiento y la práctica de nuevas masculinidades, mediante los programas correspondientes.
- VIII. Impulsar planes, programas y políticas públicas para garantizar promover los derechos para a adquirir, administrar y heredar bienes, y disponer de ellos;
- IX. Asegurar el derecho a la identidad y capacidad jurídica de las mujeres, y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo V Salud



Artículo 50. Los entes públicos y privados, en el ámbito de su competencia, para garantizar el derecho a la salud de mujeres y hombres en condiciones de igualdad deberán:

- I. Implementar acciones de promoción de los derechos a la salud integral, incluida la salud sexual y reproductiva de mujeres, adolescentes y niñas;
- II. Integrar la perspectiva de género y el principio de igualdad en la formación del personal de servicios de salud, así como en la atención de la violencia contra las mujeres por razones de género;
- III. Garantizar la implementación de normas, protocolos, lineamientos dirigidos a los servicios de salud con perspectiva de género;
- IV. Diseñar planes, programas y políticas dirigidas a garantizar el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la salud de las mujeres;
- V. Impulsar acciones dirigidas a la prevención del embarazo en adolescentes y niñas;
- VI. Diseñar y garantizar mecanismos de notificación inmediata en casos de violencia cometida en contra de las mujeres, y
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo VI Medio ambiente y urbanismo

Artículo 51. Los entes públicos y privados, en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en materia de medio ambiente y urbanismo, deberán:

- I. Elaborar diagnósticos sobre las brechas de género y su relación con el acceso, uso y control de los recursos naturales y los beneficios que se deriven;
- II. Elaborar diagnósticos sobre las brechas de género y su relación con la estructura urbana y de movilidad;
- III. Incorporar la perspectiva de género en la planeación y diseño de urbanismo y movilidad; garantizando la eliminación de áreas de riesgo para la integridad de las mujeres en la estructura urbana y rural,
- IV. Impulsar acciones de capacitación sobre medio ambiente y urbanismo con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;
- V. Propiciar la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas de impacto ambiental y combate al cambio climático, urbanismo, y
- VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo VII Eliminación de estereotipos y prejuicios de género

Artículo 52. Los entes públicos y privados, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I. Implementar y promover acciones para erradicar la discriminación por razones de género, así como los estereotipos de género;
- II. Desarrollar acciones de concientización sobre la importancia de construir relaciones igualitarias entre



mujeres y hombres;

- III. Garantizar el uso de lenguaje incluyente, no sexista y libre de estereotipos de género;
- IV. Establecer y difundir campañas y procesos de formación y capacitación sobre nuevas masculinidades;
- V. Realizar acciones de capacitación y procesos de formación sobre comunicación con perspectiva de género, dirigidas a los medios de comunicación, así como a las áreas encargadas de la difusión de la información de los entes públicos;
- VI. Reflejar en la información que se difunda en los medios de comunicación, de manera positiva, la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos, eliminando las imágenes sexistas, estereotipadas y la cosificación de las mujeres;
- VII. Promover que la publicidad que emitan los entes públicos este basada en relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, que no contemple conductas discriminatorias o sexistas, y
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo VIII Seguridad Pública y Prevención Social

Artículo 53. Los entes públicos competentes en la materia, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, deberán:

- I. Implementar el diseño y aplicación de políticas y programas de seguridad pública, seguridad vial y de prevención social que incorporen el principio de igualdad y no discriminación;
- II. Impulsar acciones de formación, capacitación y profesionalización sobre seguridad pública, seguridad vial y prevención social con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, a los agentes actuantes;
- III. Asegurar el desarrollo y crecimiento profesional al interior de las corporaciones en materia de seguridad pública y seguridad vial en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, y que la integración de su estructura de mando y toma de decisiones sea de manera paritaria, y
- IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo IX Transparencia y protección de datos personales

Artículo 54. Los entes públicos competentes en la materia, deberán garantizar el derecho a la información y protección de datos personales, de conformidad con la legislación en la materia, y con apego al principio de igualdad entre mujeres y hombres, por lo que deberán:

- I. Difundir la información de carácter pública, desagregada por sexo;
- II. Garantizar la protección de datos personales de mujeres víctimas de violencia;
- III. Propiciar la implementación de mecanismos para informar sobre la privacidad de información confidencial, reservada y datos personales, y
- IV. Hacer uso de la información y datos personales, para los fines para los que fueron proporcionados.

Título Quinto



Responsabilidades y Sanciones

Artículo 55. El incumplimiento en la implementación de la Política de Igualdad, así como la trasgresión a los principios y criterios previstos en este ordenamiento por parte de los entes públicos, así como por personas físicas o morales, se sancionará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y las demás disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito en el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se aboga la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, publicada mediante Decreto 99, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 24 de mayo de 2008.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Artículo cuarto. El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo quinto. Los instrumentos de la Política de Igualdad que a la entrada en vigor del presente Decreto, hayan sido aprobados y se encuentren vigentes, continuarán hasta su conclusión.

Artículo sexto. El Reglamento del Sistema para la Igualdad deberá expedirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo séptimo. El Sistema para la Igualdad funcionará conforme a las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo octavo. El Sistema para la igualdad deberá sesionar de manera ordinaria, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su integración, en los términos del artículo 24 de la presente Ley.

Artículo noveno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo transitorio, la actual Presidencia del Sistema deberá entregar un informe de las acciones implementadas, aquellas que se encuentran en desarrollo y las pendientes por llevar a cabo.

Artículo décimo. El Sistema de Información para la vigilancia de la Política de igualdad, deberá implementarse dentro de los 365 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA



DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 10 de marzo del 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio DEE/0196/2020 expedido en fecha 02 de marzo del 2020 por el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila y Doctor Federico Carlos Soto Acosta, Secretario General de Gobierno y Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, respectivamente, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 26 fracción IX, 42 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica y 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el que solicita se autorice al Ejecutivo del Estado a desincorporar y su posterior enajenación en la modalidad de donación, un bien inmueble con superficie de 9,124.83 m² ubicado en la carretera Fresnillo-Valparaíso en favor del Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zacatecas, para la instalación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1074 de fecha 17 de marzo de 2020.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, sustenta su Iniciativa, al tenor de la siguiente



“Exposición de motivos:

Hoy más que nunca el tema de la seguridad pública es uno de los aspectos más preocupantes y por lo mismo más relevantes socialmente hablando, convirtiéndose en una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía.

En este sentido, una de las razones por las que el ser humano tomó la decisión de agruparse con otros seres de su misma especie, lo fue por la necesidad de obtener protección y ayuda mutua, de esta manera mediante un pacto social, las comunidades primitivas delegan a los más aptos facultades para ejercer la fuerza cuando se vean afectados en su integridad personal y en los bienes de los miembros de la comunidad; con la autoridad necesaria para hacer cumplir con las disposiciones pactadas.

Posteriormente con el surgimiento del Estado moderno y la invención de la imprenta se establecen formalmente las normas, se organiza y queda estructurado con atributos propios relacionados al uso de la fuerza legítima en un territorio debidamente delimitado, una población unida mediante una identidad común, soberanía y burocracia pública; todo esto por la necesidad histórica de obtener seguridad para la ciudadanía en el caso de verse afectados por violaciones a sus derechos y libertades fundamentales.

En este orden de ideas, partiendo de la base de que el Estado es el encargado de vigilar el orden público y garantizar la paz y la seguridad de la comunidad, en nuestro derecho positivo se encuentra perfectamente establecida esta facultad en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, instituyendo que:

(...) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución (...)

De igual forma, en nuestra Constitución local, el régimen de seguridad pública se encuentra establecido en el numeral 26, señalando entre otros aspectos lo siguiente:



“La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos”.

Derivado de lo anterior, a fin de que se delimiten las facultades y obligaciones de los funcionarios encargados de la seguridad pública estatal, así como su profesionalización, se decretó en fecha 5 de mayo de 2012, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas

Atento a lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en la línea estratégica 2.5 denominada: Seguridad Pública, se tiene como objetivo específico: Disminuir la incidencia delictiva en el estado de Zacatecas para contribuir a una cultura de paz en todos los niveles, mediante la estrategia del fortalecimiento de la infraestructura y los mecanismos de actuación y colaboración de las funciones de seguridad pública.

Y para abonar al cumplimiento de esta línea estratégica, he tomado la determinación de llevar a cabo la donación de un inmueble de patrimonio estatal con superficie de 9, 124.83 metros cuadrados en favor del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, ubicado en carretera Fresnillo-Valparaíso, para otorgar la formalidad de las instalaciones de Seguridad Municipal en favor del Ayuntamiento en comento, el predio de referencia se identifica con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Al Norte 58.16 metros, con carretera a Valparaíso;

Al Oriente 150.10 metros, con María de los Ángeles Buenrostro;

Al Sur 56.62 metros, con Ejido Fresnillo, y

Al Poniente 170.06 metros, con fracción 2 de ISSSTEZAC.

Formando una superficie total de 9, 124.83 metros cuadrados.

Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

- A. Comunicado 116/2018, dirigido al jefe del Ejecutivo del Estado, suscrito por Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, solicitando se lleve a cabo el trámite legislativo;
- B. Comunicado 068, dirigido al jefe del Ejecutivo del Estado, suscrito por Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, solicitando escrituración del inmueble patrimonio estatal en favor del Ayuntamiento de Fresnillo;
- C. Contrato privado de donación, celebrado por el Consejo Promotor de la Vivienda Popular como donatario, en favor de Gobierno del Estado, respecto de dos polígonos ubicados en el municipio de Fresnillo, Zacatecas;



- D. Plano del inmueble materia de la presente iniciativa, con superficie de 9,124.83 metros cuadrados;
- E. Certificado de libertad de gravamen número 119575, correspondiente al inmueble sujeto a donación, emitido por el Oficial Registrador del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas;
- F. Avalúo catastral del inmueble, expedido por el Jefe del departamento de Catastro del propio municipio, asignándole un valor catastral de \$ 3, 864,365.50 (Tres millones, ochocientos sesenta y cuatro mil, trescientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.);
- G. Referencia comercial del inmueble patrimonio estatal, suscrita por el Director de Catastro y Registro Público, asignándole un valor comercial de \$ 9,124.830.00 (Nueve millones, ciento veinticuatro mil, ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.);
- H. Dictamen emitido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en el que se establece que el inmueble de referencia no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- I. Dictamen emitido por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas, en el que se establece que el inmueble sujeto a donación no cuenta con valor histórico ni arquitectónico, que sea necesario preservar”.

RESULTANDO CUARTO. Asimismo, fueron analizados los requisitos documentales encontrando lo siguiente:

- Oficio número 116/2018 expedido por el L.D. y M. en D. Saúl Monreal Ávila, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en el que solicita al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Constitucional del Estado, promueva ante la Legislatura del Estado, la donación del inmueble que nos ocupa de propiedad estatal, en favor de ese Municipio, en virtud de que ahí se encuentra instalada la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- Oficio 068 expedido en fecha 18 de febrero del 2018 por el entonces Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, Licenciado José Haro de la Torre, en el que le solicita al L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Constitucional del Estado, realizar los trámites correspondientes del inmueble en mención, mismo que se encontraba a nombre del extinto Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI) en favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con la finalidad de albergar la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

- Copia certificada del Contrato de Donación de fecha 9 de marzo de 2016, que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en su calidad de liquidador de dicho organismo, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Secretario, Maestro Guillermo Huizar Carranza, respecto de un inmueble identificado como fracción 1 con una superficie de 9,124.83 m²; instrumento inscrito en el Registro Público del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, bajo el No. 114, Folios 114 de Volumen 161, Libro Cuarto, Sección Primera, de fecha 17 de junio de 2016;
- Certificado No. 119575, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de Gobierno del Estado de Zacatecas, dos fracciones del predio rustico ubicado al poniente de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, Carretera Fresnillo-Valparaíso, en el que se describe la fracción 1 con superficie de 9, 124.83 m²;

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

(superficie de terreno: 9,124.83 m²)

- Plano del inmueble;
- Oficio No. CRP/2872/19 expedido en fecha 31 de octubre de 2019 por el Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien le asigna al inmueble en mención, los siguientes valores:
 - Catastral, que asciende a la cantidad de \$5,520,522.15 (cinco millones quinientos veinte mil quinientos veintidós pesos 15/100 m.n.);
 - Comercial, que asciende a la cantidad de \$9,124,830.00 (nueve millones ciento veinticuatro mil ochocientos treinta pesos 00/100 m.n.);
- Oficio número 0006 expedido en fecha 10 de enero de 2020 por el Arquitecto José Humberto Flores Castro, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, en el que hace constar que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, y



- Dictamen expedido en fecha 29 de enero de 2020 por las Arquitectas Graciela Sandoval Luna y Luz Elizabeth Ávila Maldonado de la Subdirección de Patrimonio Privado de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, en el que inspeccionan el terreno que nos ocupa; así como la descripción de la obra suscrita en la misma fecha por el Inspector Ingeniero Joel Rosales Castañeda del Departamento de Patrimonio Público, Privado y Proyectos Urbanos del mencionado Organismo, documentos en los que se concluyen que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B y relativos de la Constitución Política del Estado; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, en relación con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Estado.

Asimismo la Comisión Legislativa que suscribe es competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble identificado como Fracción 1 con superficie de 9,124.83 m² y ubicado en la Carretera Federal No. 44 Fresnillo-Valparaíso, forma parte del inventario de bienes propiedad del Estado de Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte mide 58.16 y linda con carretera a Valparaíso.
- Al Oriente mide 150.10 metros y linda con Ma. de los Ángeles Buenrostro.
- Al Sur mide 63.24 metros y linda con Ejido Fresnillo.
- Al Poniente mide 170.06 metros y linda con ISSSTEZAC (fracción 2).

CONSIDERANDO TERCERO. Con las documentales referidas, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de donación que hace el Gobierno del Estado de Zacatecas, de un inmueble con superficie de 9,124.83 m² en favor del Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en virtud de que se alberga en esa fracción, la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DE UN POLÍGONO CON SUPERFICIE DE 9,124.83 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CARRETERA FRESNILLO-VALPARAÍSO, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

PRIMERO. Se autorice al Gobierno del Estado desincorporar de su patrimonio una superficie de 9,124, 83 metros cuadrados, ubicado en carretera Fresnillo-Valparaíso cuyas características se encuentran descritas en la parte considerativa de este instrumento.

SEGUNDO. El proyecto destino del inmueble será para que se lleve a cabo la función de Seguridad Municipal; así como para el otorgamiento de la formalidad de la escrituración de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Municipal en favor del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

TERCERO. El destino objeto de la presente enajenación será únicamente para cumplir con los fines y objetivos que el solicitante ha argumentado y expuesto para justificar la donación; de lo contrario aplicará la reversión en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Para la determinación, en su caso, de las contribuciones locales que causen los actos jurídicos que se autorizan, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos que las regulen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinte

COMISIÓN DE PRESUPESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIA

DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO



5.5

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y DESTINAR A LA JIAPAZ SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnados para su estudio y dictamen, dos expedientes relativos a Iniciativas con proyecto de Decreto presentada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, así como, el Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:



ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 18 de febrero de 2020, los Diputados Jesús Padilla Estrada, Héctor Adrián Menchaca Medrano, Roxana del Refugio Muñoz González, Alma Gloria Dávila Luévano, Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa y Omar Carrera Pérez, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I, 50, fracción I, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99, del Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una disposición transitoria al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO. En sesión de trabajo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de fecha 18 de febrero de 2020, se informó la recepción de una propuesta legislativa por parte del Lic. Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, quien somete a consideración de esta Asamblea Popular Iniciativa con proyecto de Decreto de igual contenido que la anterior.

TERCERO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1033, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

La promoción que contiene iniciativa del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, fue turnada mediante Acuerdo unánime de los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la misma fecha.

CUARTO. Esta Comisión Dictaminadora determina acumular las iniciativas presentadas para emitir un sólo dictamen, toda vez que tratan sobre un mismo tema, conforme a lo estipulado en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. Los Diputados iniciantes y el Presidente Municipal, justificaron sus propuestas en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es, en su acepción más simple, un recurso natural, de cantidad limitada e indispensable para vivir dignamente.

Su efectivo acceso y disfrute hoy es considerado un derecho humano esencial, del cual depende además la realización de muchos otros derechos humanos.



Derecho humano al agua que establece la Organización Mundial de la Salud es de cien litros diarios de agua por persona, equivalente a treinta y seis punto cinco metros cúbicos de agua por año por persona. En el contexto internacional la Organización Mundial de la Salud señaló que para el año dos mil diecisiete se contaba con dos mil cien millones de personas sin agua potable en el planeta.

Ese reconocimiento del agua como un derecho humano merecedor de una especial protección ha tenido un lento pero importante recorrido, principalmente en el ámbito internacional.

Todos esos reconocimientos previos abonaron la construcción de parámetros jurídicos de interpretación y definición de alcances del derecho al agua.

Es así que, el día veintiocho del mes de julio del año dos mil diez, a través de la Resolución marcada con el registro 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Asimismo, en el mes de noviembre del año dos mil dos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General marcada con el número quince sobre el derecho al agua.

Específicamente en el artículo I.1 establece que “El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”.

Definiendo esa observación también al derecho al agua como aquel derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.



Adicionalmente, en su Observación General número catorce, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité DESC reconoció el vínculo indisoluble entre el derecho al agua, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salud, y estableció explícitamente que: “todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud para vivir dignamente”.

Todo ese escenario fue sustentado y percibido ante la preponderante necesidad de realizarlo, esencialmente ante el problema de escasez de agua en el entorno internacional, de acuerdo con información de la Comisión Nacional del Agua México se ubicó en el lugar número ochenta y seis entre ciento setenta y siete países.

En relación al comparativo de disponibilidad de agua en la región de América del Norte, entre Canadá, Estados Unidos y México, vemos que nuestro país es el que cuenta con menor cantidad de recursos hídricos.

Porque según información oficial de la anualidad del dos mil dieciséis de la SEMARNAT-CONAGUA, Canadá contaba con 80,746 metros cúbicos per cápita, Estados Unidos de América con 9,538 metros cúbicos per cápita, mientras que México contaba con 3,692 metros cúbicos per cápita para el año dos mil quince. Otro dato de contraste es que durante treinta y cinco años se disminuyó casi a la mitad la disponibilidad de agua en México, porque para el año de 1980 se contaba con 6,958 metros cúbicos per cápita, equivalente al 46.9% de disminución durante el periodo mencionado.

Sendo dato de referencia que da cuenta del tamaño del problema de escasez de agua en México, es que de acuerdo con SEMARNAT y CONAGUA dos mil catorce, de los 653 acuíferos del país, en el año mil novecientos setenta y cinco se contaba con 32 acuíferos sobreexplotados, mientras que para el año dos mil trece en nuestro país ya teníamos ciento seis acuíferos sobreexplotados y de éstos se extrae el 58% del agua subterránea para todos los usos.

En el plano estatal en Zacatecas algunos datos de referencia sobre la vulnerabilidad del derecho humano al agua es que durante veinticinco años correspondientes al periodo 1980-2005 se tuvo una disminución en cuanto a la población sin agua entubada en la entidad zacatecana que pasó de 381,975 personas en el año 1980, equivalente al 33.6% de la población total, mientras que para el año dos mil cinco, bajó a 157,285 personas, equivalente al 11.5% de la población total de la entidad. Sin embargo, el problema de escasez de agua en Zacatecas durante los años del periodo 2005-2015, se agudizó, porque en el año dos mil diez un total de 168,446 personas, equivalente al 11.3% de la población total, mientras que en el año dos mil quince se incrementó hasta 374,273 personas, equivalente al 23.7% de la población total zacatecana.



En la realidad municipal de Guadalupe que según datos del INEGI para el año dos mil quince contaba con un total de 187,918 habitantes, de los cuales únicamente el 93.2% cuenta con disponibilidad de servicios de agua entubada en sus viviendas, lo que significa que 12,778 guadalupenses no tienen garantizada el agua entubada en sus viviendas.

En Morelos según el INEGI para el 2015 contaba con un total de 12,354 habitantes, de los cuales únicamente el 88.9% cuenta con disponibilidad de servicios de agua entubada en sus viviendas, lo que significa que 1,371 morelenses no tienen garantizada el agua entubada en sus viviendas.

En Vetagrande según el INEGI para el 2015 contaba con un total de 9,796 habitantes, de los cuales únicamente el 66.5% cuenta con disponibilidad de servicios de agua entubada en sus viviendas, lo que significa que 3,281 habitantes de Vetagrande no tienen garantizada el agua entubada en sus viviendas.

En el municipio de Zacatecas según el INEGI para el año 2015 contaba con un total de 146,147 habitantes, de los cuales únicamente el 93.2% cuenta con disponibilidad de servicios de agua entubada en sus viviendas, lo que significa que 9,937 habitantes de la capital zacatecana no tienen garantizada el agua entubada en sus viviendas.

Los anteriores datos indican que en términos de impacto del derecho humano al agua con las medidas que se pretende tomar por parte de la JIAPAZ de incremento en las tarifas del agua potable afectaría a un total de 328,848 personas que disponen de agua entubada en sus viviendas. Considerando los cuatro municipios que abastece de agua potable dicho organismo: Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, cuentan con un total de 356,215 habitantes que conforman la población total de los cuatro municipios mencionados. Además de que, en cuanto al rubro de accesibilidad, 27,367 habitantes, equivalente al 7.7% del total de la población no contaban con agua potable entubada en sus viviendas.

Por todo ello, los Estados incurren en una violación del derecho a la salud, derivado de su deber de protección, si no toman todas las medidas necesarias para evitar que terceros violen este derecho en perjuicio de personas bajo su jurisdicción, incluyendo omitir tomar acciones para “impedir la contaminación del agua, el aire y el suelo por las industrias extractivas y manufactureras”.

Finalmente, la Resolución marcada con el alfanumérico A/HRC/RES/18/1 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del 12 de octubre de 2011, reconoció que el



derecho al agua potable y sanidad se deriva del derecho a gozar de un adecuado nivel de vida y que está en estrecha relación con el derecho a gozar del más alto nivel de salud mental y física posible.

Como consecuencia de los anteriores desarrollos, se reconocen tres elementos básicos dentro del alcance del derecho al agua:

- a) El derecho a disponer de agua suficiente, salubre, asequible y accesible;
- b) El derecho a destinarla a los usos personales y domésticos, así como a la satisfacción de otros derechos de los que se es titular; y
- c) El deber de los Estados de garantizar su acceso en condiciones que aseguren su suministro a las generaciones presentes y futuras, así como de asegurar su respeto por parte de quienes pongan en riesgo su conservación.

Desprendiéndose así que este Derecho Humano ha sido ya reconocido exponencialmente por los organismos internacionales, no solo aquellos que se encargan del estudio jurídico de los derechos mundialmente o bien, en comunidades de territorios continentales ajenas a la nuestra, sino que, también, por aquellos Órganos Jurisdiccionales a los que el Estado Mexicano y consecuentemente nuestra entidad federativa forma parte, es decir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La CIDH considera que el acceso al agua se encuentra estrechamente vinculado al respeto y garantía de varios derechos humanos, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal y al principio de igualdad y no discriminación, entre otros.

En ese contexto, la Comisión advierte que la falta de acceso al agua afecta a los grupos, personas y colectividades históricamente discriminadas, tales como mujeres, niños, niñas y adolescentes, pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, poblaciones rurales y urbanizadas en asentamientos precarios, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.

Asimismo, una situación de especial preocupación para la CIDH se refiere a las consecuencias de la pobreza y la pobreza extrema en las Américas; en el ámbito internacional se ha reconocido que las personas que viven en situación de pobreza sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la obstaculización del acceso al agua y a un saneamiento adecuado, lo que repercute de manera agravada en el goce de sus



derechos económicos, sociales y culturales, limitando así las posibilidades de salir de la pobreza y romper el círculo de la exclusión y desigualdad.

La CIDH observa con preocupación que la información disponible indica que la falta de agua potable y de saneamiento es considerada la segunda causa principal de morbilidad y mortalidad en niños y niñas menores de 5 años en el hemisferio.

Por ello, el acceso a agua de calidad, es decir salubre y apta para el uso y consumo humano, es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina, higiene personal y doméstica.

Por su parte, de manera armónica y alineada con las disposiciones internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral cuarto, en la anualidad del dos mil doce, reconoce el derecho humano de acceso al agua, donde literalmente indica y reza:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo Órgano Jurisdiccional de nuestro país, ha interpretado este derecho de manera clara y concisa, al menos en las siguientes interpretaciones aisladas: DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. OBLIGACIONES QUE IMPONE A LOS ESTADOS Y A LOS AGENTES NO ESTATALES.

De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están



a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanán de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso.⁵⁶

AGUA COMO DERECHO HUMANO A LA SUBSISTENCIA. SE TRANSGREDE CUANDO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO ACREDITAN HABER DESTINADO LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE UNA MANERA OPORTUNA Y EFICAZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y que el Estado es el responsable de garantizar este derecho. Por su parte, conforme a los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que prevén el principio de anualidad en relación con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, los presupuestos de egresos especifican el monto y el destino de los recursos económicos que se destinan al desarrollo social y que el gobierno requiere durante un ejercicio fiscal para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad. Recursos que, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Federal y 85, fracción V, de la Constitución Local, deben ser administrados y ejercidos de manera puntual, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer el objetivo para el que fueron destinados. Por consiguiente, si dichos recursos deben ser ejercidos y aplicados para cumplir con los fines previstos o acotados a la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje y alcantarillado, entre otras necesidades básicas de la población, y las autoridades responsables en el amparo no demuestran haberlos ejercido de manera oportuna y eficaz, transgreden el derecho humano al agua, por no adoptar medidas apropiadas de carácter administrativo y financiero o de cualquier índole en el ejercicio del gasto público.⁵⁷

⁵⁶ Época: Décima Época, Registro: 2016922, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o.12 CS (10a.), Página: 2541 TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 452/2017. 31 de octubre de 2017. La Magistrada Selina Haidé Avante Juárez no abordó este tema, dado el sentido de su voto. Mayoría de votos de Jorge Mercado Mejía y Juan Ramón Rodríguez Minaya (Ponente). Secretaria: Casandra Arlette Salgado Sánchez. Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

⁵⁷ Época: Décima Época, Registro: 2013406, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, enero de 2017, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: IV.1o.A.62 A (10a.), Página: 2425. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 347/2015. Gobernador del Estado de Nuevo León y otras. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretario: Alejandro Cavazos Villarreal. Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



Ante ese escenario, el Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, decidió comenzar una estrategia consistente en el aumento de los costos para atacar las deficiencias en el servicio prestado, además de diferentes problemáticas internas tales como gasto corriente y deuda.

El Consejo Directivo de la JIAPAZ suele reunirse a finales de cada año bajo el argumento de implementar medidas, como se dijo, para rescatar su operación financiera, principalmente para pagar los adeudos de esa Junta ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social o la Comisión Federal de Electricidad, por citar un par de ejemplos, y sus obligaciones patronales como el gasto corriente.

No obstante, esas medidas terminan siendo “ajustes” a la tarifa del servicio del vital líquido, debido a que, supuestamente, no se recaudan recursos suficientes para su operación, y, por el contrario, los adeudos siguen creciendo, por ello es que se impacta al bolsillo de los usuarios de la JIAPAZ, en donde aproximadamente el 80% son las familias zacatecanas y el 18% lo comprende la iniciativa privada.

Es menester resaltar que esa alza no atiende a una razón apegada a una lógica administrativa, mucho menos a una inflación anual, y lo podemos apreciar con la siguiente cronología:

1. El día 28 de diciembre de 2018, en Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, se llevó a cabo, lo que para las administraciones públicas de los municipios que integran a ésta Junta, el primer aumento a la tarifa del servicio del agua potable, mismo que consistió en la cantidad de seis pesos a partir del mes de febrero de 2019.
2. Luego, el día 15 de enero de 2019, en Sesión Ordinaria de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, se autorizaron incrementos más invasivos que el anteriormente citado, quedando como a continuación se especifica:

CONSUMO MENSUAL O SECTOR	INCREMENTO MENSUAL
De 0 a 10 mil litros por mes	El porcentaje de inflación
A partir de 11 mil litros de consumo	Ajuste de 23.83 por ciento
Sector doméstico III aproximadamente a 14 mil 727	Con la inflación anual de 4.83 por ciento, y de marzo a diciembre tendrán un



usuarios	incremento mensual de 2.38 por ciento
En los sectores comercial, industrial, hotelero y espacios públicos	El ajuste de la inflación anual y del 23.83 por ciento

3. El más reciente ajuste fue el autorizado en Sesión de ese Órgano el pasado 22 de noviembre de 2019, el cual consistió de la siguiente manera:

CONSUMO MENSUAL O SECTOR	INCREMENTO MENSUAL
Doméstico II	\$140.00
Doméstico III	\$213.00
Comercial	\$297.00
Industrial y Hotelero	\$341.00
Espacios Públicos	\$151.00

4. Como podemos apreciar en los puntos anteriores, estos incrementos llamados ajustes, tienden cada vez a ser más invasivos para la economía de cualquier familia o empresa, sin embargo, las quejas de la ciudadanía ante problemas como escasez, fuga, bacheo o abastecimiento cuando hay alguna obra en construcción, nos llevan a la conclusión que aumentar el costo a la tarifa es una medida que no ha funcionado para resolver los déficits operativos y financieros de la JIAPAZ.

Lo anterior, sin tomar en consideración los reclamos de incontables usuarios quienes han evidenciado errores graves en la lectura y cobro, mismos que no corresponden a la anterior tabla. En todo ese contexto, resulta claro y predominante la necesidad de que el Poder Legislativo en el uso de sus facultades, intervenga por conducto de un cuerpo normativo eficaz y razonable con la intención no solo de nulificar la posibilidad del deterioro patrimonial de los ciudadanos de las municipalidades de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, sino que, además, en un equilibrio concientizado y pormenorizado del recurso público.

Recurso que debe de ser adecuadamente distribuido y dirigido a las necesidades primordiales de la ciudadanía, siendo una a todas luces el adecuado acceso al agua potable.

Por ello, estimamos que el recorte presupuestal a la partida denominada: “gasto no programable” en su concepto de: “previsión para erogaciones especiales” en la que fue beneficiado el Poder Ejecutivo Estatal, no resultaría en perjuicio del apropiado destino del recurso público, puesto que además de no existir en específico y de manera detallada el uso de esa cantidad, existiría aún un recurso importante y de gran extensión monetaria para ese concepto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

...

Artículo Décimo Sexto. Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para realizar en el ejercicio fiscal 2020, las adecuaciones presupuestales que sean requeridas, para destinar a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), \$72´000,000.00 (setenta y dos millones de pesos 00/100 m.n.).

A fin de que se apliquen en las acciones necesarias para evitar un alza a las tarifas del servicio de agua potable que deban pagar los usuarios.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020 con el objetivo de adicionar una disposición transitoria para otorgar un monto de 72 millones de pesos a la JIAPAZ.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS :



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para analizar las iniciativas presentadas ante esta Soberanía Popular, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIII, 132 y 156, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. NATURALEZA DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL. Los orígenes de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), datan de 1986, cuando el 15 octubre se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la primera Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, que contemplaba la creación de diez juntas intermunicipales, la primera de ellas para dar servicio a Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande.

El 15 de febrero de 1989, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la segunda Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, en la cual se desaparecieron las Juntas Intermunicipales creadas previamente porque no alcanzaron los resultados esperados, excepto la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas. Desde entonces, la JIAPAZ atiende las cabeceras municipales y algunas comunidades de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande.

El 13 de agosto de 1994, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Los artículos 22 y 33 disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 22.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

X. Utilizar los ingresos que se recauden, obtengan o reciban, exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.

ARTÍCULO 33.- Los Municipios del Estado, previo acuerdo de sus Ayuntamientos, y con la opinión de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, se podrán coordinar para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través de un organismo operador existente en alguno de los Municipios o de nueva creación.

A partir de la publicación del citado acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, el organismo operador municipal respectivo, se transformará en *organismo operador intermunicipal* y los demás organismos operadores municipales que quedarán comprendidos en dicho acuerdo se extinguirán.



Esta Comisión Dictaminadora considera que en virtud a la naturaleza jurídica de la JIAPAZ, por tratarse de un organismo intermunicipal de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, corresponde en primer momento a los citados ayuntamientos destinar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su funcionamiento.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Las y los integrantes de esta Comisión analizamos las iniciativas de Decreto y advertimos que ambas omitieron presentar el correspondiente impacto presupuestario, el cual tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera a nivel estatal.

Esta Dictaminadora señala que las iniciativas no adjuntaron evaluación ni estimación de impacto presupuestario, ya que se presentaron sin dar cumplimiento a los artículos 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con fundamento además en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el artículo 58 fracción III dispone que tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su análisis las comisiones deberán verificar la procedencia del impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera a nivel estatal.

De acuerdo al artículo 18, segundo y cuarto párrafos de la Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de **impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales**, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto. (...)

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación estatal, municipal o disposiciones administrativas, **se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado o municipios, según corresponda.”**

Esta Comisión Legislativa en específico observa la omisión de requisitos que solicita la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículo 18 ter, ya que las iniciativas no consideraron, cuando menos, los aspectos siguientes:



- I. Impacto en el gasto por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados;
- III. Determinación de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Los Entes Públicos, dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual, podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares o semejantes. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y **sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales**. En caso de tener impacto en su presupuesto, deberán señalar la posible fuente de ingreso distinta al financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 20 de esta Ley.

De conformidad a las disposiciones constitucionales y legales citadas, las Comisiones Dictaminadoras consideramos que el cumplimiento de requisitos en materia de disciplina financiera, consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible. Es decir, para que el Presupuesto de Egresos del Estado sea sostenible durante el presente ejercicio fiscal y subsiguientes.

CUARTO. DÉFICIT PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de Dictamen, una vez realizado el análisis de las iniciativas, propone emitir dictamen en sentido negativo, toda vez que las propuestas legislativas no se sustentaron en el principio del balance presupuestario sostenible, ni en los requisitos previstos en materia de disciplina financiera. Asimismo, se presentan en un marco de déficit presupuestario ante la difícil situación financiera, económica y presupuestal a nivel internacional y nacional que ha generado gran impacto en los ingresos y egresos del Estado de Zacatecas.

Cabe relacionar que las y los Diputados integrantes de esta Comisión aprobamos recientemente en fecha 28 de mayo de 2020 el Dictamen de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contempla diversas reducciones presupuestales, las cuales principalmente se dan en el contexto de la contingencia de salud por la propagación del Covid-19, lo cual genera compromisos económicos y presupuestales para diversos Entes Públicos, a nivel estatal y municipal, tanto del presente ejercicio fiscal, como de ejercicios subsecuentes.

En el dictamen de reformas citado, se argumenta que en caso de continuar la caída en ingresos de libre disposición derivado del Covid-19, y una vez realizado el análisis al comportamiento presupuestario persiste



un balance presupuestario negativo, a realizar las adecuaciones presupuestales a la baja en todos los capítulos de gasto y en el presupuesto de los Entes Públicos.

Este Colectivo Dictaminador, con fundamento en los artículos 110 y 111 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, emite dictamen en sentido negativo por considerar que la propuesta no es procedente, y sin más trámite, sometemos a consideración de la Asamblea para que se resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 108, 110 y 111 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se emite dictamen en sentido negativo por considerar la improcedencia de las iniciativas objeto del presente dictamen.

SEGUNDO. Se archiven los expedientes de las iniciativas como asuntos concluidos.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

**SECRETARIO
DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**



5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURISDICCIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE LA CIUDADANA JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 67/2019-IV.

HONORABLE ASAMBLEA:

Este Poder Legislativo del Estado, en su Oficialía de Partes recibió a las 14:35 horas del día 9 de septiembre del año 2020, el oficio 8564/2020, de fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, expedido por la ciudadana Jueza Tercero de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo indirecto 67/2019-IV, promovido por Ricardo Cuellar Valdez, contra actos de esta Legislatura del Estado y otras; oficio el anterior, que fue turnado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, para su estudio y dictamen.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, dictó resolución en los autos relativos al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del C. Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en los siguientes términos:

PRIMERO. Por los argumentos vertidos en la parte considerativa del presente instrumento legislativo y de conformidad con el artículo 194 del Reglamento General del Poder Legislativo, el Pleno de la H. LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelve, que no ha lugar a incoar Juicio Político en contra del denunciado.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO. Cúmplase.

SEGUNDO. Contra la citada resolución, por escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, Ricardo Cuellar Valdez promovió juicio de amparo indirecto.



TERCERO. El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, dictó sentencia en el juicio de amparo número 67/2019, promovido por el quejoso Ricardo Cuellar Valdez, contra actos de esta Legislatura del Estado y otras, determinó lo siguiente:

“**PRIMERO.** Se **sobresee** en el juicio de amparo promovido por Ricardo Cuellar Valdez, contra los actos que reclamó de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas y de sus Comisiones de Puntos Constitucionales y de Jurisdicción; por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos tercero y sexto, primera parte, de esta resolución.

“**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **no ampara y ni protege a Ricardo Cuellar Valdez**, contra el acto que reclamó de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas por las razones y fundamentos expuestos en el considerando séptimo de la presente sentencia.”.

CUARTO. Inconforme con la anterior determinación, el quince de octubre de dos mil diecinueve, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

QUINTO. En ese orden de ideas, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con sede en los Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión administrativo 969/2019, relativo al juicio de amparo indirecto 67/2019, en fecha treinta de enero del año dos mil veinte, resolvió el citado recurso de revisión en los siguientes términos:

“**PRIMERO.** Quedan **FIRMES** los sobreseimientos decretados en los considerandos **tercero** y **sexto**, primera parte, de la resolución sujeta a revisión, reflejados en su resolutivo **primero**; conforme a las consideraciones vertidas en el considerando **quinto** de esta ejecutoria.

“**SEGUNDO.** En la materia de la revisión, se **REVOCA** el sentencia impugnada.

“**TERCERO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **Ricardo Cuellar Valdez** contra el acto atribuido a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, que se hizo consistir en la resolución de dos mil de abril de dos mil diecinueve, en la que se determinó que no había lugar a incoar juicio político, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

“**CUARTO.** Se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión adhesiva interpuesto por la autoridad responsable **Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas**.

En relación con los efectos de la referida ejecutoria, la Autoridad Federal expresó lo siguiente:

... requiérase a la autoridad responsable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas para que acate en sus términos el fallo protector de que se trata, el que se concedió el amparo para los efectos siguientes:

- i)** Deje insubsistente la resolución de dos de abril de dos mil diecinueve, en la que se determinó que no había lugar a incoar juicio político solicitado por el quejoso.



ii) A través de la unidad correspondiente, cite al quejoso para comparezca en el lapso de tres días a ratificar su solicitud de juicio político recibida en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; bajo apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora programada se le tendrá por no ratificada su denuncia.

iii) Hecho lo cual, determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO. En tal virtud, estas Comisiones Unidas de Puntos el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, emitió el dictamen en el que se propone:

“PRIMERO...

“SEGUNDO. *Se deje insubsistente la resolución de dos de abril del año dos mil diecinueve, emitida en el expediente relativo al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del C. Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.*

“TERCERO. *Por conducto de la Mesa Directiva de esta Legislatura, se cite a Ricardo Cuellar Valdez para comparezca en el lapso de tres días a ratificar su solicitud de juicio político recibida en la oficialía de parte del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; bajo apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora programada se le tendrá por no ratificada su denuncia.*

“CUARTO. *Hecho lo cual, se determine lo que en derecho corresponda.*

“QUINTO. *Remítase un ejemplar de la presente al Juzgado Tercero de Distrito, con sede en esta Ciudad Capital, para los efectos legales que correspondan.*

“SEXTO. *Notifíquese personalmente al ciudadano Ricardo Cuellar Valdez.*

SÉPTIMO. El Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el día cinco de marzo del año dos mil veinte, aprobó la siguiente resolución:

“PRIMERO. *La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas deja insubsistente la resolución de dos de abril del año dos mil diecinueve, emitida en el expediente relativo al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del C. Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.*

“SEGUNDO. *Cítese a Ricardo Cuellar Valdez para comparezca en el lapso de tres días a ratificar su solicitud de juicio político recibida en la oficialía de parte del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; bajo apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora programada se le tendrá por no ratificada su denuncia.*



“CUARTO. Hecho lo cual, tórnese los autos a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, como Comisión de Examen previo, para que dictáminen lo que en derecho corresponda.

“QUINTO. Remítase un ejemplar de la presente al Juzgado Tercero de Distrito, con sede en esta ciudad capital, para los efectos legales que correspondan.

“SEXTO. Notifíquese personalmente al ciudadano Ricardo Cuellar Valdez.

OCTAVO.- El día seis de marzo del año dos mil veinte, el Oficial Notificador de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, por cédula notificó al ciudadano Ricardo Cuellar Valdez la resolución antes mencionada, asimismo, lo cito para que comparezca ante el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con domicilio en Calle Fernando Villalpando número (320) trescientos veinte, Zona Centro, de esta Ciudad Capital, en el lapso de tres días a ratificar su escrito de denuncia de juicio político presentado en contra del ciudadano Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, recibido en la oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el (21) veintiuno de noviembre de (2018) dos mil dieciocho, apercibiéndolo que de no comparecer se le tendrá por no ratificada su denuncia antes mencionada.”.

NOVENO.- En tal virtud, estas Comisiones Unidas de Puntos el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, emitió el dictamen en el que se propone:

“PRIMERO...

“SEGUNDO. Se resuelva el desechamiento de plano de la solicitud presentada por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del ciudadano Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, en razón de no haber sido ratificada por el denunciante en el plazo legal establecido.

“TERCERO. Notifíquese el presente al promovente Ricardo Cuellar Valdez para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO.- El Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el día siete de abril del año dos mil veinte, aprobó la siguiente resolución:

“PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas desecha de plano la solicitud presentada por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del ciudadano Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, en razón de no haber sido ratificada por el denunciante en el plazo legal establecido.

“TERCERO (sic). Notifíquese la presente al promovente Ricardo Cuellar Valdez para los efectos legales a que haya lugar.



“CUARTO. Remítase un ejemplar de la presente al Juzgado Tercero de Distrito, con sede en esta ciudad capital, para los efectos legales que correspondan, en el juicio de amparo número 67/2019, promovido por el quejoso Ricardo Cuellar Valdez, y el amparo en revisión administrativa 969/2019.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto de fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, la ciudadana Jueza Tercero de Distrito en el Estado, **declara no cumplida la ejecutoria de amparo**, y requiere a la Autoridad Responsable dentro del término improrrogable de tres días realice lo siguiente:

- **Deje sin efectos** la aprobada por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en sesión de cinco de marzo de dos mil veinte, en cumplimiento de la presente ejecutoria de amparo; y las actuaciones posteriores, incluida la resolución de siete de abril del presente año que tuvo por no ratificada la solicitud de juicio político objeto del acto reclamado.
- Acate la totalidad de los efectos de la ejecutoria de amparo, en particular, ordene y realice la citación objeto de ésta estrictamente en los términos considerados por la superioridad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. En términos del artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo deben ser puntualmente cumplidas por las autoridades responsables; virtud a ello, estas Comisiones Unidas, **en acatamiento a la ejecutoria pronunciada en sesión de treinta de enero de dos mil veinte**, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, con sede en los Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión administrativo 969/2019, relativo al juicio de amparo indirecto 67/2019, promovido por el quejoso Ricardo Cuellar Valdez, contra actos de esta Legislatura del Estado y otras, en contra de la resolución de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, aprobada por la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en los autos relativos al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del C. Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, **y en acatamiento al auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinte**, dictado por la ciudadana Juez Tercero de Distrito en el Estado, en el Juicio de Amparo 67/2019-IV en comento, proponen lo siguiente:

1. Se deje insubsistente la resolución de cinco de marzo del año dos mil veinte, emitida en el expediente relativo al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del Secretario General de Gobierno del Estado, así como las actuaciones posteriores.



2. Se deje insubsistente la resolución de siete de abril del año dos mil veinte, en la que se tuvo por no ratificada la solicitud de juicio político, en el expediente relativo al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del Secretario General de Gobierno del Estado.
3. Acatar la totalidad de los efectos de la ejecutoria de amparo, en particular, se ordena a la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaria General de este Poder Legislativo, cite al ciudadano Ricardo Cuellar Valdez, para que comparezca ante el funcionario autorizado para ello de la Secretaría General de esta Legislatura, en sus oficinas ubicadas en calle Fernando Villalpando número 320, Zona Centro, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en el lapso de tres días hábiles, en un horario de las 10:00 horas a las 15:00 horas, debidamente identificado con una credencial oficial con fotografía, a ratificar su solicitud de juicio político recibida en la oficialía de partes de este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, asunto que quedo registrado con bajo el número **001/JP/2018**, bajo el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora programada se le tendrá por no ratificada su denuncia.
 - Hecho lo cual, determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 107, 212, 213, 214 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Se deje insubsistente la resolución de cinco de marzo del año dos mil veinte, emitida en el expediente relativo al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del Secretario General de Gobierno del Estado, así como las actuaciones posteriores.

TERCERO. Se deje insubsistente la resolución de siete de abril del año dos mil veinte, en la que se tuvo por no ratificada la solicitud de juicio político, en el expediente relativo al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del Secretario General de Gobierno del Estado.

CUARTO. Se ordena a la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaria General de este Poder Legislativo, cite al ciudadano Ricardo Cuellar Valdez, para que comparezca ante el funcionario autorizado para ello de la Secretaría General de esta Legislatura, en sus oficinas ubicadas en calle Fernando Villalpando número 320, Zona Centro, en la Ciudad



de Zacatecas, Zacatecas, en el lapso de tres días hábiles, en un horario de las 10:00 horas a las 15:00 horas, debidamente identificado con una credencial oficial con fotografía, a ratificar su solicitud de juicio político recibida en la oficialía de partes de este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, asunto que quedo registrado con bajo el número **001/JP/2018**, bajo el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora programada se le tendrá por no ratificada su denuncia

QUINTO. Hecho lo cual, se determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Remítase un ejemplar de la presente al Juzgado Tercero de Distrito, con sede en esta ciudad capital, para los efectos legales que correspondan.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al ciudadano Ricardo Cuellar Valdez.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREL

**DIP. JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**



COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. PERLA GUADALUPE
MARTÍNEZ DELGADO**

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. RAUL ULLOA GUZMÁN
CÁRDENAS**

DIP. EDGAR VIRAMONTES

